



A LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

De conformidad con lo establecido en la Ley del Mercado de Valores, Atresmedia Corporación de Medios de Comunicación, S.A. comunica el siguiente

HECHO RELEVANTE

A continuación se remiten las propuestas íntegras de los acuerdos que el Consejo de Administración somete a la consideración de la Junta General Ordinaria de Accionistas, cuya convocatoria ha sido publicada hoy y que se celebrará previsiblemente, el 22 de abril de 2015, en el domicilio social de la compañía.

Toda la documentación sobre la Junta General estará disponible en la web de la Sociedad www.atresmediacorporacion.com de forma íntegra e ininterrumpida hasta que se celebre la Junta.

En Madrid, a 20 de marzo de 2015

Don Manuel de la Viuda
Secretario del Consejo de Administración



ATRESMEDIA CORPORACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, S.A.

Propuestas de acuerdos e informaciones del Consejo de Administración a la Junta General Ordinaria de Accionistas 2015

Propuesta relativa al punto 1 del orden del día

Examen y aprobación de las cuentas anuales y del informe de gestión individuales de Atresmedia Corporación de Medios de Comunicación, S.A., así como de sus cuentas anuales e informe de gestión consolidados, todo ello correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2014.

Aprobar, en los términos que se recogen en la documentación legal, las cuentas anuales y el informe de gestión individuales de Atresmedia Corporación de Medios de Comunicación, S.A. así como de sus cuentas anuales e informe de gestión consolidados, correspondientes al ejercicio de 2014, tal y como han sido formuladas por el Consejo de Administración.

Propuesta relativa al punto 2 del orden del día

Aplicación del resultado del ejercicio 2014.

Aprobar la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio 2014, teniendo en cuenta que los resultados netos, después de realizar la provisión para el impuesto de sociedades correspondiente a este ejercicio, han sido de 45.233 miles de euros de beneficio, que se distribuirán en la forma y cuantía que seguidamente se indican:

- **Dividendos**

La cantidad máxima de 44.878 miles de euros se destinará al pago de dividendos, de los que se encuentran ya distribuidos 22.341 miles euros que corresponden al dividendo a cuenta pagado el 18 de diciembre de 2014.

Los restantes 22.538 miles euros se repartirán entre los accionistas del siguiente modo:

- ✓ Dividendo complementario por importe de 0,10 euros por acción, una vez atribuidos los derechos económicos de las acciones propias, que se hará efectivo el 18 de junio de 2015, correspondiente a las 224.551.504 acciones ordinarias identificadas por la Agencia Nacional de Codificación de Valores con ISIN 019427734, con cargo a los beneficios generados por la sociedad en la totalidad del ejercicio 2014.
- ✓ Dividendo por importe de 0,07 euros por acción, una vez atribuidos los derechos económicos de las acciones propias, que se hará efectivo el mismo día 18 de junio de 2015, correspondiente a las 1.181.296 acciones ordinarias identificadas por la Agencia Nacional de Codificación de Valores con ISIN 019427015 que, según lo establecido en el momento de su



emisión, participan en los beneficios generados por la sociedad con posterioridad al 31 de octubre de 2014.

Sumando a estas cantidades el dividendo a cuenta antes mencionado, el total distribuido como dividendo del ejercicio 2014 asciende a un máximo de 44.878 miles euros, ratificándose el acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad para la distribución del dividendo a cuenta, adoptado en la reunión del 19 de noviembre de 2014 (de 0,10 euros por acción para las acciones con ISIN 019427734).

- Reservas voluntarias

La cantidad restante, por importe mínimo de 354 miles de euros, se aplicará a reservas voluntarias.

Propuesta relativa al punto 3 del orden del día

Aprobación de la gestión del Consejo de Administración durante el ejercicio 2014.

Aprobar la gestión desarrollada por el Consejo de Administración en el ejercicio 2014.

Propuesta relativa al punto 4 del orden del día

Reelección de auditores de cuentas para el ejercicio 2015.

Reelegir a la entidad DELOITTE, S.L. en el cargo de auditor para la verificación de las cuentas anuales tanto de Atresmedia Corporación de Medios de Comunicación, S.A. como de su grupo consolidado de sociedades por el plazo de un (1) año, es decir, para este ejercicio en curso, que es el año 2015.

Propuestas relativas al punto 5 del orden del día

Modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

Con el fin de adaptar su redacción a las recientes reformas legales introducidas por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, se acuerda aprobar -de conformidad con el Informe del Consejo de Administración que se ha puesto a disposición de los accionistas desde la convocatoria de la Junta General y que se adjunta a esta propuesta como **Anexo I**- las modificaciones a los siguientes artículos de los Estatutos Sociales, cuya nueva redacción íntegra figura en el mencionado informe y forma parte de este acuerdo a todos los efectos.

La votación de la propuesta se realizará en cuatro bloques distintos, agrupados por materias afines y con autonomía propia, que son los siguientes:

1. Modificación en el Capítulo II relativa al capital social y a las acciones, referente al artículo 6.- Representación de las acciones y registro e información de accionistas.



2. Modificaciones en el Capítulo III Sección Primera relativas a la Junta General de Accionistas, referentes al artículo 18.- Junta General; artículo 19.- Competencias de la Junta General; artículo 21.- Convocatoria; artículo 22.- Convocatoria de la Junta General Extraordinaria; artículo 23.- Derecho de información del accionista; artículo 26.- Derecho de asistencia; artículo 31.- Desarrollo de la Junta General y adopción de acuerdos y artículo 32.- Actas y certificaciones.
3. Modificaciones en el Capítulo III Sección Segunda relativas al Consejo de Administración, referentes al artículo 33.- el Consejo de Administración; artículo 34.- Composición del Consejo de Administración; artículo 35.- Duración del cargo de consejero; artículo 36.- Convocatoria y quórum de las reuniones del Consejo de Administración; artículo 37.- Adopción de acuerdos por el Consejo de Administración; artículo 38.- Presidente y Secretario; artículo 39.- Comisión Delegada; artículo 40.- El Consejero Delegado; artículo 41.- Comisiones internas del Consejo de Administración; artículo 42.- Comisión de Auditoría y Control; y artículo 43.- Comisión de Nombramientos y Retribuciones; e incorporación en el Capítulo III Sección Segunda relativa al Consejo de Administración de un nuevo artículo 45 relativo a la Política de Remuneraciones.
4. Modificaciones en el Capítulo IV relativas al ejercicio social y de las cuentas anuales consistentes en la reenumeración de los antiguos artículos 45, 46, 47, y 48, que pasan a numerarse, respectivamente, artículos 46, 47, 48 y 49; en el Capítulo V relativas a la disolución y liquidación consistentes en la reenumeración de los antiguos artículos 49 y 50, que pasan a numerarse, respectivamente, artículos 50 y 51; y en el Capítulo VI relativa a la página web corporativa consistente en la reenumeración del antiguo artículo 51, que pasa a numerarse artículo 52.

Propuestas relativas al punto 6 del orden del día

Modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

Con el fin de adaptar su redacción a las recientes reformas legales introducidas por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, y a la previa reforma de los Estatutos Sociales de la Sociedad se acuerda aprobar -de conformidad con el Informe del Consejo de Administración que se ha puesto a disposición de los accionistas desde la convocatoria de la Junta General y que se adjunta a esta propuesta como **Anexo II**- las modificaciones a los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas, cuya nueva redacción íntegra figura en el mencionado informe y forma parte de este acuerdo a todos los efectos.

La votación de la propuesta se realizará en seis bloques distintos, agrupados por materias afines y con autonomía propia, que son los siguientes:

1. Modificación en el Capítulo Primero relativo a las disposiciones generales (artículo 1.- Finalidad y vigencia del Reglamento).



2. Modificación en el Capítulo Segundo relativo a la Junta General, competencias y clases (artículo 4.- La Junta General de Accionistas).
3. Modificaciones en el Capítulo Tercero relativo a la convocatoria y preparación de la Junta, referentes al artículo 7.- Convocatoria; artículo 8.- Convocatoria a instancia de los accionistas y convocatoria judicial; artículo 9.- Anuncio de convocatoria; artículo 10.- Derecho a completar el orden del día y a presentar nuevas propuestas de acuerdo; y al artículo 11.- Derecho de información de los accionistas previo a la Junta General.
4. Modificaciones en el Capítulo Cuarto relativo a la constitución de la Junta General, asistencia y representación de la misma, referentes al artículo 13.- Derecho de asistencia; artículo 15.- Derecho de representación; artículo 17.- Conflictos de intereses del representante; artículo 18.- Conflictos de intereses del administrador en caso de solicitud pública de representación; y al artículo 19.-Relaciones entre las entidades intermediarias y sus clientes a los efectos del ejercicio de voto.
5. Modificaciones en el Capítulo Quinto relativo al lugar de celebración de la Junta General e infraestructura (artículo 20).
6. Modificaciones en el Capítulo Sexto relativo al desarrollo de la Junta General, referentes al artículo 25.- Presidencia, Secretaría y Mesa de la Junta; artículo 28.- Informes; artículo 29.-Intervenciones; artículo 30.- Derecho de información durante la Junta; artículo 31.-Votación de las propuestas de acuerdo; artículo 32.- Emisión del voto a distancia; artículo 33.- Adopción de acuerdos y finalización de la Junta; y al artículo 34.- Acta de la Junta y documentación de acuerdos.

Propuesta relativa al punto 7 del orden del día

Reelección de consejeros.

- 7.1. Rreelección de don Maurizio Carlotti por el nuevo período legal y estatutario de cuatro años, como consejero ejecutivo.
- 7.2. Rreelección de don Mauricio Casals Aldama por el nuevo período legal y estatutario de cuatro años, como consejero dominical en representación del accionista Grupo Planeta-de Agostini, S.A.
- 7.3. Rreelección de doña Aurora Catá Sala por el nuevo período legal y estatutario de cuatro años, como consejera independiente.
- 7.4. Rreelección de don José Creuheras Margenat por el nuevo período legal y estatutario de cuatro años, como consejero dominical en representación del accionista Grupo Planeta-de Agostini, S.A.
- 7.5. Rreelección de don Marco Drago por el nuevo período legal y estatutario de cuatro años, como consejero dominical en representación del accionista Grupo Planeta-de Agostini, S.A.



- 7.6. Reección de doña María Entrecanales Franco por el nuevo período legal y estatutario de cuatro años, como consejera independiente.
- 7.7. Reección de don Nicolas de Tavernost por el nuevo período legal y estatutario de cuatro años, como consejero dominical en representación del accionista Ufa Film und Fernseh, GmbH.

Propuestas relativas al punto 8 del orden del día

Ratificación de consejeros.

- 8.1. Ratificación del nombramiento por cooptación de don José Lara García por el nuevo período legal y estatutario de cuatro años, como consejero dominical en representación del accionista Grupo Planeta- de Agostini, S.A.
- 8.2. Ratificación del nombramiento por cooptación de Mediaproducción, S.L.U., representada por don Josep María Benet Ferrán, por el nuevo periodo legal y estatutario de cuatro años, como consejero dominical en representación de Imagina Media Audiovisual, S.L.

Propuesta relativa al punto 9 del orden del día

Nombramiento de doña Patricia Estany.

Nombramiento de doña Patricia Estany por el nuevo período legal y estatutario de cuatro años como consejera independiente.

Propuesta relativa al punto 10 del orden del día

Autorización para que la Sociedad pueda adquirir acciones propias.

Autorizar a la Sociedad para que, directamente o a través de cualquiera de sus sociedades filiales, pueda adquirir acciones de Atresmedia Corporación de Medios de Comunicación, S.A., por cualquiera de los medios admitidos en Derecho, incluso con cargo a beneficios del ejercicio y/o reservas de libre disposición, así como a que se puedan enajenar posteriormente, de conformidad con los artículos 146, 509 y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante LSC), delegando en el Consejo de Administración las facultades que sean necesarias para la ejecución de los acuerdos que adopte la Junta General a este respecto.

El régimen de adquisición de estas acciones propias será el siguiente:

- Que el valor nominal de las acciones adquiridas, sumándose a las que ya posee Atresmedia Corporación de Medios de Comunicación, S.A. y sus sociedades filiales, no exceda del máximo legal autorizado por la Ley en cada momento.
- Que la adquisición, comprendidas las acciones que la sociedad o persona que actuase en nombre propio pero por cuenta de aquélla hubiese adquirido con anterioridad y tuviese en cartera, no produzca el efecto de que el patrimonio neto resulte inferior al importe del capital social más las reservas legal o estatutariamente indisponibles. A estos efectos, se considerará patrimonio neto



el importe que se califique como tal conforme a los criterios para confeccionar las cuentas anuales, minorado en el importe de los beneficios imputados directamente al mismo, e incrementado en el importe del capital social suscrito no exigido, así como en el importe del nominal y de las primas de emisión del capital social suscrito que esté registrado contablemente como pasivo.

- Que las acciones adquiridas se hallen íntegramente desembolsadas.
- Que el precio de adquisición no sea inferior al nominal ni superior en un veinte por ciento (20%) al valor de cotización, ajustándose las operaciones de adquisición a las normas y costumbres de los mercados de valores.

Expresamente, se autoriza que las acciones adquiridas por la Sociedad o sus filiales en uso de esta autorización puedan destinarse, en todo o en parte, para su entrega a beneficiarios de futuros planes de retribución o que sean consecuencia del ejercicio de derechos de opción en beneficio de trabajadores, empleados o administradores de la sociedad. Se hace constar expresamente la finalidad de esta autorización a los efectos previstos en el artículo 146.1, apartado a), de la LSC.

Se faculta al Consejo de Administración, en los más amplios términos, para el uso de la autorización objeto de este acuerdo y para su completa ejecución y desarrollo, pudiendo delegar estas facultades a favor de la Comisión Delegada, del Consejero Delegado o de cualquier otra persona a la que el Consejo apodere expresamente para este fin, con la amplitud que estime pertinente, debiendo aplicarse, en lo que resulte procedente, el Reglamento Interno de Conducta en Materias Relativas a los Mercados de Valores de la Sociedad

La duración de la presente autorización será de cinco años, contados a partir de la fecha de celebración de esta Junta General, quedando sin efecto, en la parte no ejecutada, la que fue otorgada al Consejo de Administración por la Junta General Ordinaria de accionistas celebrada el día 24 de marzo de 2010.

Propuesta relativa al punto 11 del orden del día

Delegación a favor del Consejo de Administración de la facultad de emitir, en nombre de la Sociedad y en una o varias emisiones, obligaciones, bonos y demás valores de renta fija o instrumentos de deuda de análoga naturaleza, tanto simples como canjeables por acciones en circulación u otros valores preexistentes de otras entidades, así como pagarés y participaciones preferentes; todo ello con expresa facultad de sustitución y por un plazo máximo de cinco (5) años. Delegación de facultades.

Delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad, con expresas facultades de sustitución, al amparo de lo dispuesto en los artículos 401 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital y 319 del Reglamento del Registro Mercantil, la facultad de emitir valores de renta fija o instrumentos de deuda de análoga naturaleza de acuerdo con las condiciones que se especifican a continuación:

1. Valores objeto de la emisión

Los valores negociables a los que se refiere la presente delegación podrán ser obligaciones, bonos y demás valores de renta fija o instrumentos de deuda de análoga naturaleza en cualquiera de las formas admitidas en Derecho, tanto



simples como canjeables por acciones en circulación u otros valores preexistentes de otras sociedades. Asimismo, esta delegación también podrá ser utilizada para emitir participaciones preferentes y otros valores de análoga naturaleza, y pagarés, bajo esta u otra denominación (los “**Valores**”). La delegación incluye la facultad para establecer y/o renovar programas de emisión continua o abierta de obligaciones, bonos y demás valores de renta fija de análoga naturaleza así como de pagarés, bajo esta u otra denominación.

2. Plazo de la delegación

Los Valores podrán emitirse en una o varias veces, en cualquier momento, dentro del plazo máximo de cinco (5) años, que comenzará a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.

3. Importe máximo de la delegación

El importe máximo total de la emisión o emisiones de los Valores que puedan realizarse al amparo de la presente delegación no podrá exceder en un importe nominal conjunto de **TRESCIENTOS MILLONES DE EUROS (300.000.000 €)** o su equivalente en otra divisa.

Respecto al límite de la delegación, la expresada cuantía constituye el límite global máximo que puede alcanzar en cada momento la suma del saldo vivo nominal en circulación de los pagarés o títulos análogos que se emitan más el importe nominal emitido de los demás valores que igualmente se emitan al amparo de esta autorización que se confiere al Consejo de Administración.

4. Alcance de la delegación

Corresponderá al Consejo de Administración determinar los términos y condiciones para cada emisión, incluyendo a título meramente enunciativo y no limitativo:

- a) Su importe (dentro siempre de los expresados límites cuantitativos globales).
- b) El lugar de emisión -nacional o extranjero- y la moneda o divisa y en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros.
- c) La clase de valor y la denominación, ya sean bonos u obligaciones -incluso subordinadas-, pagarés u otros valores de renta fija de análoga naturaleza, o cualquiera otra admitida en Derecho, pudiendo ser total o parcialmente canjeables (necesaria y/o voluntariamente y, en este último caso, a opción del titular y/o del emisor) por acciones en circulación u otros valores preexistentes de otras entidades, o incorporar un derecho de opción de compra.
- d) La fecha o fechas de emisión.
- e) El número de valores y su valor nominal.
- f) El tipo de interés, las fechas y los procedimientos de pago del cupón, incluyendo la posibilidad de una remuneración referenciada a la evolución de la cotización de la acción de la Sociedad o cualesquiera otros índices o parámetros.



- g) El carácter de perpetua o amortizable y, en este último caso, el plazo y las modalidades de amortización y la fecha o fechas de vencimiento.
- h) Los mecanismos y cláusulas antidilución, en su caso.
- i) El régimen de prelación o las cláusulas de subordinación, en su caso.
- j) El tipo de reembolso, primas y lotes.
- k) Las garantías de la emisión, en su caso.
- l) La forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta o cualquier otra admitida en Derecho.
- m) El régimen de suscripción de los valores.
- n) La legislación aplicable ya sea nacional o extranjera.
- o) Solicitar, en su caso, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan en virtud de esta delegación con los requisitos que en cada caso exija la normativa vigente y, en general, cualquiera otra condición de la emisión.
- p) En su caso, designar al Comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el Sindicato de tenedores de los valores que se emitan.
- q) Tratándose de programas de pagarés, el importe total máximo del programa o programas, los importes nominales máximos y mínimos de los pagarés a emitir, el procedimiento o sistema de emisión y de adjudicación de los mismos y, en general, cualquier otro aspecto o condición de los emisores o programas, incluyendo su modificación posterior.
- r) La realización de cuantos trámites sean necesarios, de conformidad con la normativa de mercado de valores que resulte aplicable, para la ejecución de las concretas emisiones que se acuerden al amparo de la presente delegación.
- s) Asimismo, la delegación a favor del Consejo de Administración se extiende a la facultad de modificar, condicionado a la obtención de las autorizaciones preceptivas, las condiciones de las emisiones de los valores emitidos cuando lo estime conveniente.

5. Admisión a negociación

Se delega en el Consejo de Administración la facultad de solicitar la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los Valores emitidos en ejercicio de la presente delegación, quedando facultado el Consejo de Administración, con expresa autorización de sustitución a favor del Consejero Delegado, del Secretario y del Vicesecretario para la realización de los trámites y actuaciones necesarios ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros para la admisión a negociación.

Se autoriza, en los mismos términos, para efectuar, en su caso, la solicitud de exclusión de la negociación de los valores que se emitan por la Sociedad en



ejercicio del presente acuerdo. En todo caso, dicha exclusión se efectuará de conformidad con la normativa legal vigente.

6. Delegación de facultades

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en los apartados anteriores (las cuales se deben entender que se han concedido con expresas facultades de sustitución en los órganos y personas aquí detalladas), se acuerda facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en derecho y con expresas facultades de sustitución en el Consejero Delegado, el Secretario y el Vicesecretario del Consejo, para que cualquiera de ellos, indistintamente y con su sola firma, pueda solicitar cuantas autorizaciones y adoptar cuantos acuerdos sean necesarios o convenientes en orden al cumplimiento de la normativa legal vigente, ejecución y buen fin del presente acuerdo, incluyendo la realización de cualesquiera trámites, la suscripción de cualesquiera documentos públicos o privados y folletos informativos que pudieran ser necesarios en uso de la delegación objeto del presente acuerdo.

Con la aprobación de este acuerdo se deja sin efecto la autorización conferida al Consejo de Administración aprobada bajo el punto cuarto del orden del día de la Junta General de accionistas de la Sociedad celebrada el 24 de marzo de 2010.

Propuesta relativa al punto 12 del orden del día

Delegación a favor del Consejo de Administración de la facultad de emitir, en nombre de la Sociedad y en una o varias ocasiones, y por un plazo máximo de cinco (5) años, obligaciones y/o bonos convertibles en nuevas acciones de la Sociedad y/o canjeables por acciones de la Sociedad o de cualesquiera terceras entidades, así como warrants sobre acciones de nueva emisión o en circulación de la Sociedad, con expresa atribución, en caso de emisión de obligaciones y/o bonos convertibles y de warrants sobre nuevas acciones, de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas así como aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender la conversión. Fijación de los criterios para determinar las bases y modalidades de la conversión. Delegación de facultades.

Delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad, con expresas facultades de sustitución, al amparo de lo dispuesto en los artículos 297.1. b), 401 y siguientes y 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital y 319 del Reglamento del Registro Mercantil, la facultad de emitir valores negociables de acuerdo con las condiciones que se especifican a continuación:

1. Valores objeto de la emisión

Los valores negociables a los que se refiere la presente delegación podrán ser obligaciones y/o bonos convertibles en acciones ordinarias de nueva emisión de la Sociedad, y/o canjeables en acciones ya existentes de la Sociedad, o de cualquier otra entidad, pertenezca o no al Grupo encabezado por la propia



Sociedad, así como warrants sobre acciones de nueva emisión o acciones en circulación de la Sociedad (los “Valores”).

2. Plazo de la delegación

Los Valores podrán emitirse en una o en varias veces, en cualquier momento, dentro del plazo máximo de cinco (5) años, que comenzará a contar desde la fecha de la adopción del presente acuerdo.

3. Importe máximo de la delegación

El importe máximo de la emisión o emisiones de los Valores que puedan realizarse al amparo de la presente delegación no podrá exceder en un importe nominal conjunto de **TRESCIENTOS MILLONES DE EUROS (300.000.000 €)** o su equivalente en otra divisa.

4. Alcance de la delegación

Corresponderá al Consejo de Administración determinar los términos y condiciones para cada emisión, incluyendo a título meramente enunciativo y no limitativo:

- a) Su importe (dentro siempre de los expresados límites cuantitativos globales).
- b) El lugar de emisión –nacional o extranjero– y la moneda o divisa y en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros.
- c) La denominación, ya sean bonos u obligaciones –incluso subordinadas–, o cualquiera otra admitida en Derecho.
- d) La fecha o fechas de emisión.
- e) El número de valores y su valor nominal, que no será inferior al nominal de las acciones.
- f) El tipo de interés, las fechas y los procedimientos de pago del cupón, incluyendo la posibilidad de una remuneración referenciada a la evolución de la cotización de la acción de la Sociedad o cualesquiera otros índices o parámetros.
- g) El carácter de perpetua o amortizable y, en este último caso, el plazo y las modalidades de amortización y la fecha o fechas de vencimiento.
- h) El carácter de convertible y/o canjeable, así como la posibilidad de atender la conversión o canje o amortizar total o parcialmente la emisión en efectivo en cualquier momento.
- i) Los mecanismos y las cláusulas antidilución.
- j) El régimen de prelación y las cláusulas de subordinación, en su caso.
- k) El tipo de reembolso, primas y lotes.
- l) Las garantías de la emisión, en su caso.
- m) La forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta o cualquier otra admitida en Derecho.



- n) El régimen de ejercicio o exclusión del derecho de suscripción preferente respecto de los titulares de acciones así como, en general, el régimen de suscripción y desembolso de los valores.
- o) La previsión de suscripción incompleta de la emisión.
- p) La legislación aplicable ya sea nacional o extranjera.
- q) La realización de cuantos trámites sean necesarios, de conformidad con la normativa de mercado de valores que resulte aplicable, para la ejecución de las concretas emisiones que se acuerden llevar a cabo al amparo de la presente delegación.
- r) Solicitar, en su caso, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan en virtud de esta delegación con los requisitos que en cada caso exija la normativa vigente y, en general, cualquiera otra condición de la emisión.
- s) En su caso, designar al Comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el Sindicato de tenedores de los valores que se emitan.
- t) Asimismo, la delegación a favor del Consejo de Administración se extiende a la facultad de modificar, condicionado a la obtención de las autorizaciones preceptivas, las condiciones de las emisiones de los valores emitidos cuando lo estime conveniente.

5. Exclusión del derecho de suscripción preferente

Se delega expresamente en el Consejo de Administración, al amparo de los artículos 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de excluir, total o parcialmente, el ejercicio del derecho de suscripción preferente de accionistas en las emisiones de obligaciones o bonos convertibles y de warrants sobre acciones de nueva emisión, cuando ello sea necesario o conveniente para el interés social. En todo caso, si se decidiera ejercer la facultad conferida de supresión del derecho de suscripción preferente, el Consejo elaborará el preceptivo informe de administradores. Dicho informe irá acompañado, tal y como prevé la Ley de Sociedades de Capital, del correspondiente informe de auditor de cuentas. Los referidos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el correspondiente acuerdo de emisión.

6. Bases y modalidades de conversión y/o canje

Para el caso de emisión de obligaciones y/o bonos convertibles y/o canjeables, y a los efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, las mismas serán fijadas por el Consejo de Administración en cada una de las concretas emisiones que se lleven a cabo haciendo uso de la delegación conferida, de conformidad con los siguientes criterios:

- a) Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo podrán ser convertibles en acciones nuevas de la Sociedad y/o canjeables en acciones de la Sociedad o de cualquier otra sociedad, pertenezca o no a su Grupo, con arreglo a una relación de conversión y/o canje determinada o



determinable, fija o variable, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si son convertibles y/o canjeables o de ambos tipos a la vez, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, o, en su caso, en función de algún criterio objetivo, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular o del emisor, con la periodicidad y durante el plazo o plazos que se establezca en el acuerdo de emisión y que no podrá exceder de diez (10) años contados desde la fecha de emisión o con carácter perpetuo cuando sea posible de conformidad con la legislación aplicable, así como la posibilidad de amortización total o parcial en efectivo en cualquier momento a opción de su titular o del emisor.

- b) Si la relación de conversión y/o canje por acciones de la Sociedad fuera fija, las obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo de Administración, y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo. Asimismo, podrá establecerse una prima o, en su caso, descuento sobre el precio por acción.
- c) También podrá acordarse emitir las obligaciones o bonos con una relación de conversión y/o canje variable. En este caso, el precio de las acciones a efectos de la conversión y/o canje será la media aritmética de los precios de cierre, el precio medio ponderado u otra referencia de cotización de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante un período a determinar por el Consejo de Administración, con o sin prima o, en su caso, descuento sobre dicho precio por acción. No obstante lo anterior, en los términos que decida el Consejo, se podrán establecer, como límites, un precio de referencia mínimo y/o máximo de las acciones a los efectos de su conversión y/o canje.
- d) En el caso de canje por acciones de otra sociedad (del Grupo o no) se aplicarán, en la medida en que resulten procedentes y con las adaptaciones que, en su caso, resulten necesarias, las mismas reglas señaladas en los párrafos a) y b) precedentes, si bien referidas a la cotización de las acciones de dicha sociedad en el mercado correspondiente.
- e) En ningún caso el valor de la acción a efectos de la relación de conversión de las obligaciones por acciones podrá ser inferior a su valor nominal. Conforme a lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, no podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas. Tampoco podrán emitirse las obligaciones convertibles por una cifra inferior a su valor nominal.
- f) El Consejo podrá establecer, para el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, que la Sociedad se reserve el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones



preexistentes o una cantidad en efectivo equivalente. En todo caso, la Sociedad deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que conviertan y/o canjeen en una misma fecha.

- g) Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que, en su caso, correspondiera entregar al titular de las obligaciones o bonos se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior, y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.
- h) Tal y como disponen los artículos 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones o bonos convertibles con exclusión total o parcial del derecho de suscripción preferente al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe del auditor de cuentas a que se refiere el artículo 414.2 de la Ley de Sociedades de Capital quien será distinto al auditor de la Sociedad y designado a tal efecto por el Registro Mercantil. Asimismo, dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General de accionistas que se celebre tras el acuerdo de emisión.

Se delega en el Consejo de Administración la facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión y/o canje anteriormente establecidos y, especialmente, la de determinar el momento de la conversión y/o canje, que podrá limitarse a un período fijado de antemano, la titularidad del derecho de conversión y/o canje, que podrá corresponder a la propia Sociedad o a los titulares de obligaciones y/o bonos, la forma de satisfacer a los obligacionistas (que podrá ser mediante conversión, canje, entrega de una cantidad en efectivo o una combinación de cualquiera de las anteriores o incluso una conversión obligatoria, para cuya concreta determinación tendrá el Consejo libertad para optar por lo que determine más conveniente, incluso en el mismo momento de la ejecución) y, en general, cuantos otros elementos o condiciones sean necesarios o convenientes establecer para cada emisión.

7. Bases y modalidades del ejercicio de los warrants

Las reglas previstas en los apartados anteriores resultarán de aplicación, mutatis mutandis, en caso de emisión de warrants u otros valores análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción de acciones de nueva emisión de la Sociedad, comprendiendo la delegación las más amplias facultades, con el mismo alcance de los números anteriores, para decidir todo lo que estime conveniente en relación con dicha clase de valores.

8. Derechos de los titulares de valores convertibles

Los titulares de los Valores que eventualmente se emitan al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo gozarán de cuantos derechos les reconoce la normativa aplicable a la emisión y el acuerdo de emisión.



9. Aumento del capital

Se delega en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión de los valores convertibles emitidos al amparo de este acuerdo. Dicha facultad estará condicionada a que el total de los aumentos del capital social acordados por el Consejo de Administración, contando tanto aquellos que se acuerden en ejercicio de las facultades ahora delegadas como los que puedan serlo de conformidad con otras autorizaciones de la Junta, no supere el límite de la mitad del actual capital social previsto en el artículo 297.1 b) in fine de la Ley de Sociedades de Capital, ni el 20% de dicha cifra total del capital social en caso de que en la emisión de los valores convertibles se excluya el derecho de suscripción preferente de los accionistas. Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión, así como la de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos sociales relativo a la cifra del capital y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión en acciones.

10. Admisión a negociación

Se delega en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en el Consejero Delegado, el Secretario y el Vicesecretario del Consejo la facultad de solicitar la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los Valores emitidos en ejercicio de la presente delegación, así como realizar los trámites y actuaciones necesarios o convenientes para su admisión a negociación ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

Asimismo, se delega en el Consejo de Administración la facultad de solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones ordinarias que puedan emitirse para atender las solicitudes de conversión de los Valores emitidos al amparo de este acuerdo en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y en cualesquiera otros mercados en los que las acciones de la Sociedad coticen en el momento de la ejecución del presente acuerdo, así como su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE).

Se hace constar expresamente que, en el caso de posterior solicitud de exclusión de la negociación, ésta se adoptará con las mismas formalidades que la solicitud de admisión, en la medida en que sean de aplicación, y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas u obligacionistas que se opusieren o no votaran el acuerdo en los términos previstos en la legislación vigente. Asimismo, se declara expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en un futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación.

11. Delegación de facultades

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en los apartados anteriores (las cuales se deben entender que se han concedido con expresas facultades de sustitución en los órganos y personas aquí detalladas),



se acuerda facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en derecho y con expresas facultades de sustitución en el Consejero Delegado, el Secretario y el Vicesecretario del Consejo, para que cualquiera de ellos, indistintamente y con su sola firma, pueda solicitar cuantas autorizaciones y adoptar cuantos acuerdos sean necesarios o convenientes en orden al cumplimiento de la normativa legal vigente, ejecución y buen fin del presente acuerdo, incluyendo la realización de cualesquiera trámites, la suscripción de cualesquiera documentos públicos o privados, contratos de agencia, aseguramiento, cálculo y demás necesarios para una emisión de valores de estas características, así como folletos informativos que pudieran ser necesarios en uso de la delegación del presente acuerdo.

Con la aprobación de este acuerdo se deja sin efecto la autorización conferida al Consejo de Administración aprobada bajo el punto cuarto del orden del día de la Junta General de accionistas de la Sociedad celebrada el 24 de marzo de 2010.

Propuesta relativa al punto 13 del orden del día

Delegación de facultades para formalizar, interpretar, subsanar y ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta General, así como para sustituir las facultades que el Consejo de Administración reciba de la Junta General y concesión de facultades para la elevación a instrumento público de dichos acuerdos.

Facultar, con carácter solidario, al Presidente del Consejo de Administración, al Consejero Delegado, al Secretario y a la Vicesecretaria del Consejo de Administración para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda realizar cuantos actos sean procedentes en relación con la formalización y ejecución de los acuerdos adoptados en esta Junta General, en orden a su inscripción en el Registro Mercantil y en cualesquiera otros Registros, así como para su plena eficacia en los mercados financieros en los que cotizan las acciones de la Sociedad, incluyendo, en particular y entre otras facultades, la de comparecer ante Notario para otorgar las escrituras y actas notariales necesarias o convenientes a tal fin, solicitar la inscripción parcial y formalizar cualquier otro documento, público o privado, que sea necesario para la referida inscripción de los acuerdos, incluyendo el otorgamiento de escrituras de ratificación, interpretación, subsanación, aclaración o rectificación, así como los escritos pertinentes ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) y ante las Bolsas de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao.

Propuesta relativa al punto 14 del orden del día

Votación consultiva del informe anual de remuneraciones de los consejeros del ejercicio 2014.

Votar favorablemente, con carácter consultivo, el informe anual sobre las remuneraciones de los consejeros de Atresmedia Corporación de Medios de Comunicación, S.A. en el año 2014. Dicho informe contiene la política de retribuciones aplicada en 2014, que será asimismo la política vigente para los tres ejercicios siguientes, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional



transitoria de la Ley 31/2014 de 3 de diciembre por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo.

Informe del Consejo de Administración relativo al punto 15 del orden del día

Comunicación del Informe Anual y de Responsabilidad Corporativa del ejercicio 2014.

Por tratarse de un punto meramente informativo el Consejo de Administración ha aprobado el correspondiente Informe, de conformidad con lo establecido en el artículo 518 de la Ley de Sociedades de Capital, que regula la información previa a la junta general de accionistas.

Informe del Consejo de Administración relativa al punto 16 del orden del día

Comunicación del nuevo Reglamento del Consejo de Administración.

Por tratarse de un punto meramente informativo el Consejo de Administración ha aprobado el correspondiente Informe, de conformidad con lo establecido en el artículo 518 de la Ley de Sociedades de Capital, que regula la información previa a la junta general de accionistas.



Anexo I

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD ATRESMEDIA CORPORACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, S.A., EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES INCLUIDA EN EL PUNTO 5 DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS A CELEBRAR, PREVISIBILMENTE, EL 22 DE ABRIL DE 2015 EN PRIMERA CONVOCATORIA O EN SU DEFECTO, EL 23 DE ABRIL DE 2015, EN SEGUNDA CONVOCATORIA.

1. Objeto del informe

Este informe se formula por el Consejo de Administración de ATRESMEDIA CORPORACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, S.A. ("**Atresmedia**" o la "**Sociedad**") para justificar las propuestas de modificación estatutarias que se someten a la aprobación de la Junta General Ordinaria de accionistas de la Sociedad, convocada para celebrarse el 22 de abril de 2015 en primera convocatoria o, en su defecto, el 23 de abril de 2015, en segunda convocatoria, bajo el punto 5 del orden del día.

El artículo 286 del *Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital* (la "**Ley de Sociedades de Capital**") exige la formulación por los administradores de un informe escrito justificando las razones de las propuestas de modificación estatutaria. En cumplimiento de dicha previsión y para facilitar a los accionistas la comprensión de las modificaciones que se someten a la consideración de la Junta, se ofrece una exposición de la finalidad y justificación de la modificación estatutaria y, a continuación, se incluyen las propuestas de acuerdos que se someten a la aprobación de la Junta General de accionistas, las cuales incluyen el texto íntegro de la modificación propuesta.

Asimismo, para facilitar a los accionistas la visualización del alcance de la modificación y la comparación entre la nueva redacción de los artículos que se propone modificar y la actualmente en vigor, se incluye, como **Anexo** a este informe, a título informativo, una transcripción literal de ambos textos, a doble columna, en la que se resaltan en la columna derecha los cambios que se propone introducir sobre el texto actualmente vigente, que se transcribe en la columna izquierda.

2. Justificación de la propuesta

La modificación que se somete a la aprobación de la Junta General de accionistas obedece a la finalidad principal de actualizar la regulación estatutaria a la Ley de Sociedades de Capital tras la entrada en vigor de la *Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo* (la "**Ley 31/2014**") así como realizar otras adaptaciones a la normativa vigente y, con carácter general, homogeneizar y efectuar mejoras técnicas y de redacción a lo largo del articulado de los Estatutos Sociales.

Esta reforma de los Estatutos Sociales se complementa además con la reforma del Reglamento de la Junta General de accionistas, que se propone bajo el punto 6 del orden del día, a cuyo efecto el Consejo de Administración ha formulado un informe justificativo específico.



En el mismo sentido se informa a la Junta General, bajo el punto 16 del orden del día, sobre la nueva redacción dada al articulado del Reglamento del Consejo de Administración que fue aprobado por dicho órgano el 18 de marzo de 2015, y a cuyo efecto el Consejo de Administración ha formulado también un informe explicativo sobre las modificaciones que al respecto se han incorporado en dicho Reglamento para su adecuada adaptación, principalmente, a la nueva redacción de la Ley de Sociedades de Capital en materia de gobierno corporativo.

3. Esquema de las modificaciones propuestas

En la medida en que los cambios afectan a varios artículos, para facilitar el ejercicio adecuado del derecho de voto por los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 197 bis de la Ley de Sociedades de Capital, las modificaciones propuestas se han agrupado, a los efectos de su votación, en 4 bloques distintos con autonomía propia, que son los siguientes:

- 1) Modificación en el Capítulo II relativa al capital social y a las acciones, referente al artículo 6.- Representación de las acciones y registro e información de accionistas.
- 2) Modificaciones en el Capítulo III Sección Primera relativas a la Junta General de Accionistas, referentes al artículo 18.- Junta General; artículo 19.- Competencias de la Junta General; artículo 21.- Convocatoria; artículo 22.- Convocatoria de la Junta General Extraordinaria; artículo 23.- Derecho de información del accionista; artículo 26.- Derecho de asistencia; artículo 31.- Desarrollo de la Junta General y adopción de acuerdos y artículo 32.- Actas y certificaciones.
- 3) Modificaciones en el Capítulo III Sección Segunda relativas al Consejo de Administración, referentes al artículo 33.- el Consejo de Administración; artículo 34.- Composición del Consejo de Administración; artículo 35.- Duración del cargo de consejero; artículo 36.- Convocatoria y quórum de las reuniones del Consejo de Administración; artículo 37.- Adopción de acuerdos por el Consejo de Administración; artículo 38.- Presidente y Secretario; artículo 39.- Comisión Delegada; artículo 40.- El Consejero Delegado; artículo 41.- Comisiones internas del Consejo de Administración; artículo 42.- Comisión de Auditoría y Control; y artículo 43.- Comisión de Nombramientos y Retribuciones; e incorporación en el Capítulo III Sección Segunda relativa al Consejo de Administración de un nuevo artículo 45 relativo a la Política de Remuneraciones.
- 4) Modificaciones en el Capítulo IV relativas al ejercicio social y de las cuentas anuales consistentes en la reenumeración de los antiguos artículos 45, 46, 47, y 48, que pasan a numerarse, respectivamente, artículos 46, 47, 48 y 49; en el Capítulo V relativas a la disolución y liquidación consistentes en la reenumeración de los antiguos artículos 49 y 50, que pasan a numerarse, respectivamente, artículos 50 y 51; y en el Capítulo VI relativa a la página web corporativa consistente en la reenumeración del antiguo artículo 51, que pasa a numerarse artículo 52.

A continuación se exponen las modificaciones cuya aprobación se somete a la Junta General de accionistas, agrupándolas en función de los 4 bloques de votación descritos anteriormente:



3.1 Modificación en el Capítulo II relativa al capital social y a las acciones, referente al artículo 6.- Representación de las acciones y registro e información de accionistas.

La modificación que se propone introducir en el artículo 6 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, referente al capital social y a las acciones, tiene por objeto, principalmente, adaptarlo a la nueva redacción del artículo 497 de la Ley de Sociedades de Capital tras la entrada en vigor de la Ley 31/2014, en relación al derecho de información que tendrán las asociaciones de accionistas que representen al menos un 1% del capital social o aquellos accionistas que representen al menos un 3% del capital social.

3.2 Modificaciones en el Capítulo III Sección Primera relativas a la Junta General de Accionistas, referentes al artículo 18.- Junta General; artículo 19.- Competencias de la Junta General; artículo 21.- Convocatoria; artículo 22.- Convocatoria de la Junta General Extraordinaria; artículo 23.- Derecho de información del accionista; artículo 26.- Derecho de asistencia; artículo 31.- Desarrollo de la Junta General y adopción de acuerdos y artículo 32.- Actas y certificaciones.

Las modificaciones que se propone introducir en los Estatutos Sociales de la Sociedad en relación con este bloque son las que se señalan a continuación:

En relación con el segundo apartado del artículo 18 de los Estatutos Sociales referente a la Junta General, la propuesta de modificación tiene como objeto las mejoras técnicas de redacción así como correcciones de tipo gramatical, para una mejor comprensión del contenido de dicho artículo.

En relación con el segundo apartado del artículo 19 de los Estatutos Sociales referente a las competencias de la Junta General, la propuesta de modificación tiene por objeto, principalmente, adaptar las competencias de la Junta a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, en su redacción actual tras las modificaciones introducidas por la Ley 31/2014, en concreto a los artículos 160 y 511.bis. En este sentido, entre otras, se propone añadir la facultad de la Junta de (i) aprobar la aportación a otra sociedad de activos esenciales, (ii) aprobar la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas por la propia Sociedad y (iii) aprobar la política de remuneraciones de los consejeros.

En relación con el segundo apartado del artículo 21 de los Estatutos Sociales referente a la convocatoria de la Junta General Ordinaria, la propuesta de modificación tiene por finalidad principal adecuar el contenido del artículo estatutario a lo dispuesto en los artículos 495 y 519 de la Ley de Sociedades de Capital tras la entrada en vigor de la Ley 31/2014, en relación con la reducción del porcentaje de participación en el capital social (del 5% al 3%) que legitima a los accionistas para solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General Ordinaria de Accionistas o a presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada, ya sea Ordinaria o Extraordinaria.

En relación con el segundo apartado del artículo 22 de los Estatutos Sociales referente a la convocatoria de la Junta General Extraordinaria, la propuesta de



modificación tiene por finalidad principal adecuar el contenido del artículo estatutario a lo dispuesto en el artículo 495 de la Ley de Sociedades de Capital tras la entrada en vigor de la Ley 31/2014, en relación con la reducción del porcentaje de participación en el capital social (del 5% al 3%) que legitima a los accionistas para convocar una Junta General.

En relación al artículo 23 de los Estatutos Sociales referente al derecho de información del accionista, la propuesta de modificación tiene por finalidad adecuar el contenido del artículo estatutario a lo dispuesto en los artículos 520 y 197 de la Ley de Sociedades de Capital tras la entrada en vigor de la Ley 31/2014, en relación con el derecho de información de los accionistas, procediéndose a reforzar este derecho.

En este sentido, se propone (i) modificar el plazo de solicitud por los accionistas de información previa a la Junta General (ampliándolo del séptimo al quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta General); (ii) contemplar que los administradores podrán negarse a proporcionar la información solicitada por los accionistas cuando esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas; y (iii) adecuar la redacción a la recogida por la normativa en relación a la posibilidad de los administradores para remitirse a la página web en contestación a las preguntas formuladas por los accionistas, cuando dicha información esté recogida de forma clara, expresa y directa bajo el formato pregunta-respuesta.

En relación con el artículo 26 de los Estatutos Sociales referente al derecho de asistencia, la propuesta de modificación tiene por objeto modificar el número de acciones necesarias para poder asistir y votar en las Juntas Generales, dentro del límite máximo establecido en el artículo 521 bis de la Ley de Sociedades de Capital, pasando de hacer la referencia al valor nominal de las acciones al número de acciones, en atención a la normativa. La finalidad de esta modificación es la de permitir el mejor funcionamiento y desarrollo de las Juntas Generales, sin perjuicio del derecho que tienen todos los accionistas de ejercitar o delegar el voto mediante medios de comunicación a distancia.

En relación con el artículo 31 de los Estatutos Sociales referente al desarrollo de la Junta General y adopción de acuerdos, la propuesta de modificación tiene por finalidad, principalmente, adaptarlo a la nueva redacción dada al artículo 201 de la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 31/2014, modificando el régimen de mayorías exigidas para la adopción de acuerdos, esto es, mayoría simple con carácter general y mayoría absoluta o voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado para la adopción de los acuerdos a que se refiere el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital, en función del capital presente o representado en primera y segunda convocatoria.

En relación con el segundo apartado del artículo 32 de los Estatutos Sociales referente a Actas y certificaciones, la propuesta de modificación tiene como objeto las mejoras técnicas de redacción así como correcciones de tipo gramatical, para una mejor comprensión del contenido de dicho artículo.



3.3 Modificaciones en el Capítulo III Sección Segunda relativas al Consejo de Administración, referentes al artículo 33.- el Consejo de Administración; artículo 34.- Composición del Consejo de Administración; artículo 35.- Duración del cargo de consejero; artículo 36.- Convocatoria y quórum de las reuniones del Consejo de Administración; artículo 37.- Adopción de acuerdos por el Consejo de Administración; artículo 38.- Presidente y Secretario; artículo 39.- Comisión Delegada; artículo 40.- El Consejero Delegado; artículo 41.- Comisiones internas del Consejo de Administración; artículo 42.- Comisión de Auditoría y Control; y artículo 43.- Comisión de Nombramientos y Retribuciones; e incorporación en el Capítulo III Sección Segunda relativa al Consejo de Administración de un nuevo artículo 45 relativo a la Política de Remuneraciones.

Las modificaciones que se proponen introducir en los Estatutos Sociales de la Sociedad en relación con este bloque son las que se señalan a continuación:

En relación al artículo 33 de los Estatutos Sociales referente al Consejo de Administración, la propuesta de modificación tiene por finalidad de introducir en el artículo estatutario lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley de Sociedades de Capital tras la entrada en vigor de la Ley 31/2014, en relación con la imposibilidad de que la Junta General imparta instrucciones al Consejo de Administración, o someta a su autorización (la de la Junta General) la adopción de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de gestión.

En relación al artículo 34 de los Estatutos Sociales referente a la composición, la propuesta de modificación tiene, principalmente, por finalidad:

- Incluir las diferentes categorías de Consejeros establecidas en el artículo 529 duodécimos de la Ley de Sociedades de Capital tras la entrada en vigor de la Ley 31/2014. En este sentido, los Consejeros se integrarán en la categoría de Consejeros ejecutivos o no ejecutivos y, en esta última, podrán tener la condición de Consejeros dominicales, independientes u otros externos.
- Flexibilizar la institución de la cooptación de conformidad con lo establecido en el artículo 529.2 decimos de la Ley de Sociedades de Capital tras la entrada en vigor de la Ley 31/2014, permitiendo (i) el nombramiento por cooptación de administradores que no sean accionistas; y (ii) la designación de un Consejero por el Consejo de Administración hasta la celebración de la Junta General posterior a la Junta General ya convocada si ésta todavía no se ha celebrado.
- Establecer la necesidad de que la propuesta de nombramiento o reelección de miembros independientes del Consejo corresponda a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y al propio Consejo en los demás casos.
- Incluir los requisitos a tener en cuenta en los procedimientos de selección de miembros del Consejo establecidos en el artículo 529 bis de la Ley de Sociedades de Capital tras la entrada en vigor de la Ley 31/2014.

En relación al artículo 35 de los Estatutos Sociales referente a la duración del cargo, la propuesta de modificación tiene por objeto, principalmente, modificar



la duración del mandato de los Consejeros debido a que el plazo anterior estaba establecido en seis años y el artículo 529 undecies de la Ley de Sociedades de Capital tras la entrada en vigor de la Ley 31/2014 establece que no podrá exceder de cuatro años en sociedades cotizadas. En este sentido, se propone establecer en cuatro años la duración del mandato de los Consejeros de la Sociedad sin perjuicio de que puedan ser reelegidos para el cargo, una o varias veces, por periodos de igual duración.

En relación al artículo 36 de los Estatutos Sociales referente a la convocatoria y quórum, la propuesta de modificación tiene, principalmente, por finalidad:

- Introducir la figura del Consejero coordinador facultándolo para solicitar la convocatoria, todo lo cual se contempla en el artículo 529 septies de la Ley de Sociedades de Capital tras la entrada en vigor de la Ley 31/2014.
- Recoger, de conformidad con lo establecido en el artículo 529 quáter de la Ley de Sociedades de Capital tras la entrada en vigor de la Ley 31/2014, la obligatoriedad de asistencia de los Consejeros personalmente a las sesiones del Consejo de Administración y la delegación de representación de un Consejero no ejecutivo sólo en otro Consejero no ejecutivo.

En relación al artículo 37 de los Estatutos Sociales referente a la adopción de acuerdos, la propuesta de modificación tiene por objeto, principalmente estipular que (i) la delegación de representación de un Consejero no ejecutivo sólo en otro Consejero no ejecutivo, y (ii) los Consejeros se abstendrán de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada tengan un conflicto de intereses, directo o indirecto, salvo que se trate de acuerdos o decisiones que le afecten en su condición de administrador, tales como su designación o revocación para cargos en el órgano de administración u otros de análogo significado, de conformidad con el artículo 228 de la Ley de Sociedades de Capital.

En relación al artículo 38 referente al Presidente y Secretario, la propuesta de modificación tiene, principalmente, por finalidad:

- Recoger la necesidad de un informe previo de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en la designación del Presidente, del Secretario y, en su caso, de un Vicesecretario, tal y como expresamente requiere el artículo 529 sexies y 529 octies de la Ley de Sociedades de Capital tras la entrada en vigor de la Ley 31/2014.
- Incluir las funciones del Presidente y completar las funciones del Secretario de conformidad con lo establecido en el artículo 529 sexies y 529 octies de la Ley de Sociedades de Capital tras la entrada en vigor de la Ley 31/2014.
- Introducir la figura del Consejero coordinador y sus funciones, todo lo cual se contempla en el artículo 529 septies de la Ley de Sociedades de Capital tras la entrada en vigor de la Ley 31/2014. La presencia del Consejero coordinador será obligatoria en caso de que el Presidente del Consejo tenga la condición de Consejero ejecutivo.

En relación al artículo 39 de los Estatutos Sociales referente a la Comisión Delegada, la propuesta de modificación tiene, principalmente, por finalidad



incluir la particularidad de que un Consejero no ejecutivo únicamente podrá delegar su representación en otro Consejero no ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 529 quáter de la Ley de Sociedades de Capital tras la entrada en vigor de la Ley 31/2014.

Asimismo, se recoge la necesidad de que las actas de la Comisión Delegada estén a disposición de todos los miembros del Consejo de Administración de conformidad con lo establecido en el artículo 529 terdecies de la Ley de Sociedades de Capital tras la entrada en vigor de la Ley 31/2014.

En relación al artículo 40 de los Estatutos Sociales referente al Consejero Delegado, la propuesta de modificación tiene, principalmente, por finalidad, recoger la necesidad de que, cuando un miembro del Consejo de Administración sea nombrado Consejero Delegado, se suscriba un contrato entre éste y la Sociedad de conformidad con lo establecido en el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital tras la entrada en vigor de la Ley 31/2014.

En relación al artículo 41 de los Estatutos Sociales referente a las comisiones internas, la propuesta de modificación tiene como objeto, principalmente, las mejoras técnicas de redacción para su adecuada adaptación al artículo 529 terdecies de la Ley de Sociedades de Capital tras la entrada en vigor de la Ley 31/2014.

En relación al artículo 42 de los Estatutos Sociales referente a la Comisión de Auditoría y Control, la propuesta de modificación tiene por objeto, principalmente, adecuar el contenido del artículo estatutario a lo dispuesto en el artículo 529 quaterdecies de la Ley de Sociedades de Capital tras la entrada en vigor de la Ley 31/2014, en relación con la composición, categorías de sus miembros, duración de sus cargos y funciones de la Comisión de Auditoría y Control.

En relación al artículo 43 de los Estatutos Sociales referente a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, la propuesta de modificación tiene por objeto, principalmente, adecuar el contenido del artículo estatutario a lo dispuesto en el artículo 529 quindecies de la Ley de Sociedades de Capital tras la entrada en vigor de la Ley 31/2014, en relación con la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. En este sentido, se propone modificar la redacción del artículo en lo relativo a la composición y funciones atribuidas a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, así como en relación a la categoría de sus miembros y duración de sus cargos, para su adecuación a la Ley de Sociedades de Capital.

Se propone incorporar a los Estatutos Sociales un nuevo artículo 45 relativo a la política de remuneraciones. La propuesta de modificación tiene como objeto adecuar el contenido estatutario a lo dispuesto en los artículos 529 septdecies, 529 octodecies, 529 novodecies y 541 de la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 31/2014 al objeto de regular la política de remuneraciones que ha de adoptar la Junta General, así como la remuneración de los Consejeros por el desempeño de sus funciones ejecutivas.

3.4 Modificaciones en el Capítulo IV relativas al ejercicio social y de las cuentas anuales consistentes en la reenumeración de los antiguos artículos 45, 46, 47, y 48, que pasan a numerarse, respectivamente,



artículos 46, 47, 48 y 49; en el Capítulo V relativas a la disolución y liquidación consistentes en la reenumeración de los antiguos artículos 49 y 50, que pasan a numerarse, respectivamente, artículos 50 y 51; y en el Capítulo VI relativa a la página web corporativa consistente en la reenumeración del antiguo artículo 51, que pasa a numerarse artículos 52.

En relación a los antiguos artículos 45, 46, 47, y 48 de los Estatutos Sociales, como consecuencia de la incorporación de un nuevo artículo 45 tal y como se ha indicado en el apartado 3.4 anterior, éstos pasan a numerarse artículo 46.- Ejercicio social; artículo 47.- Contabilidad y Cuentas Anuales; artículo 48.- Depósito de las Cuentas Anuales en el Registro Mercantil; y artículo 49.- Aplicación del resultado.

Asimismo, y en relación con el nuevo artículo 47 referente a contabilidad y cuentas anuales, la propuesta de modificación tiene como objeto, además de la nueva reenumeración, proceder a mejoras técnicas de redacción así como correcciones de tipo gramatical, para una mejor comprensión del contenido de dicho artículo.

En relación con el nuevo artículo 48 referente al depósito de las Cuentas Anuales en el Registro Mercantil, la propuesta de modificación tiene como objeto, además de la nueva reenumeración, proceder a mejoras técnicas de redacción así como correcciones de tipo gramatical, para una mejor comprensión del contenido de dicho artículo.

En relación a los antiguos artículos 49 y 50 de los Estatutos Sociales, como consecuencia de la incorporación de un nuevo artículo 45 tal y como se ha indicado en el apartado 3.4 anterior, éstos pasan a numerarse artículo 50.- Disolución y artículo 51.- Liquidación.

En relación con el antiguo artículo 51 de los Estatutos Sociales, como consecuencia de la incorporación de un nuevo artículo 45 tal y como se ha indicado en el apartado 3.4 anterior, éste pasa a numerarse como artículo 52.- Página web corporativa. Asimismo, en relación con este artículo, la propuesta de modificación tiene como objeto, además de la reenumeración, proceder a mejoras técnicas de redacción así como correcciones de tipo gramatical, para una mejor comprensión del contenido de dicho artículo.

4. Propuestas de acuerdos que se someten a la Junta General de accionistas

Las propuestas de acuerdos, que incluyen el texto íntegro de los artículos modificados y que se someten a la aprobación de la Junta General de accionistas, son las siguientes:



Modificación de los Estatutos Sociales para la adecuación de los mismos al Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital tras la entrada en vigor de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, así como para realizar otras adaptaciones a la normativa vigente y efectuar mejoras de carácter técnico y redacción.

Con el objeto de (i) adaptar plenamente el contenido de los Estatutos Sociales de la Sociedad a las últimas reformas de la Ley de Sociedades de Capital y, en particular, incorporar a los Estatutos Sociales las últimas mejoras en materia de gobierno corporativo introducidas por la Ley 31/2014, así como (ii) realizar otras adaptaciones a la normativa vigente, y (iii) con carácter general, homogeneizar y realizar mejoras técnicas y de redacción a lo largo del articulado de los Estatutos Sociales:

5.1.- Modificación en el Capítulo II relativa al capital social y a las acciones, referente al artículo 6.- Representación de las acciones y registro e información de accionistas.

Se acuerda aprobar la modificación del texto del artículo 6 de los Estatutos Sociales, que, en lo sucesivo, tendrá el siguiente tenor literal:

“Artículo 6.- Representación de las acciones y registro e información de accionistas

- 1. Las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta, correspondiendo la llevanza de su registro contable a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (o a la entidad o entidades a las que, de acuerdo con la Ley, corresponda dicha función) y se registrarán por lo dispuesto en la normativa reguladora del mercado de valores y demás disposiciones legales vigentes.*
- 2. La Sociedad tendrá derecho a obtener en cualquier momento de las entidades encargadas de la llevanza del registro contable de las anotaciones en cuenta los datos correspondientes de los accionistas, incluidos las direcciones y medios de contacto de que dispongan, y reconocerá como tales a quienes aparezcan legitimados en los asientos del mencionado registro.*

El mismo derecho tendrán las asociaciones de accionistas que se hubieran constituido en la Sociedad y que representen al menos el uno (1%) por ciento del capital social, así como los accionistas que tengan individual o conjuntamente una participación de, al menos, el tres (3%) por ciento del capital social, exclusivamente a efectos de facilitar su comunicación con los accionistas para el ejercicio de sus derechos y la mejor defensa de sus intereses comunes.

- 3. La Sociedad, mediante el correspondiente acuerdo del Consejo de Administración, podrá crear a su vez un Registro de Accionistas a los efectos de poder comunicarse con los mismos.”*



5.2.- Modificaciones en el Capítulo III Sección Primera relativas a la Junta General de Accionistas, referentes al artículo 18.- Junta General; artículo 19.- Competencias de la Junta General; artículo 21.- Convocatoria; artículo 22.- Convocatoria de la Junta General Extraordinaria; artículo 23.- Derecho de información del accionista; artículo 26.- Derecho de asistencia; artículo 31.- Desarrollo de la Junta General y adopción de acuerdos y artículo 32.- Actas y certificaciones.

Se acuerda aprobar la modificación del texto de los artículos 18, 19, 21, 22, 23, 26, 31 y 32 de los Estatutos Sociales, que, en lo sucesivo, tendrán el siguiente tenor literal:

“Artículo 18.- Junta General

- 1. Los accionistas constituidos en Junta General, debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los no asistentes a la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General. Quedan a salvo los derechos de separación e impugnación establecidos en la Ley.*
- 2. La Junta General se rige por lo dispuesto en la Ley y en los presentes Estatutos. Dicha regulación se desarrollará y completará en el Reglamento de la Junta General, que detallará, entre otros aspectos, el régimen de convocatoria, preparación, información, asistencia, desarrollo y ejercicio en la Junta General de los derechos políticos por los accionistas. Las modificaciones del Reglamento de la Junta General deberán ser aprobadas por la Junta.*
- 3. La Sociedad garantizará, en todo momento, la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en la misma posición, en especial, en lo que se refiere a la información, la participación y al ejercicio del derecho de voto en la Junta.”*

“Artículo 19.- Competencias de la Junta General

La Junta General decidirá sobre los asuntos que sean de su competencia por aplicación de lo dispuesto en la Ley y en estos Estatutos, y en especial acerca de los siguientes:

- a) El nombramiento y separación de los consejeros, de los liquidadores y de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.*
- b) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.*
- c) El aumento y la reducción del capital social.*
- d) La emisión de obligaciones y otros valores negociables.*
- e) La modificación de los Estatutos Sociales.*
- f) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero.*
- g) La transformación de la Sociedad en compañía holding, mediante “filialización” o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales*



desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas.

- h) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento (25%) del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.*
- i) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.*
- j) La disolución de la Sociedad.*
- k) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.*
- l) La aprobación del balance final de liquidación.*
- m) La aprobación y modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas.*
- n) La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la Sociedad, aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas. Se presumirá el carácter esencial de las actividades y de los activos operativos cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento (25%) del total de activos del balance.*
- o) La política de remuneraciones de los Consejeros.*
- p) Cualquier otro asunto que el Consejo de Administración decida someter a su consideración y decisión."*

"Artículo 21.- Convocatoria

- 1. Toda Junta General deberá ser convocada por el Consejo de Administración o, en su caso, por los liquidadores de la Sociedad, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME) o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la CNMV y en la página web de la Sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, o con la antelación que la Ley o los presentes Estatutos establezcan para supuestos especiales.*
- 2. El anuncio expresará el nombre de la Sociedad, el lugar y la fecha de la reunión en primera convocatoria, el Orden del Día, en el que figurarán todos los asuntos que han de tratarse, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, así como el resto de menciones e informaciones exigibles legalmente para las sociedades cotizadas.*
- 3. Podrá también hacerse constar en el anuncio la fecha, en su caso, de la segunda convocatoria, para su celebración, al menos, veinticuatro (24) horas después de la primera.*

Si la Junta General debidamente convocada, cualquiera que sea su clase, no pudiera celebrarse en primera convocatoria ni se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda, la celebración de ésta deberá ser anunciada, con el mismo Orden del Día y los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con al menos diez (10) días de antelación a la fecha fijada para la reunión.



4. *Las Juntas Generales no podrán deliberar ni discutir sobre asuntos que no estén comprendidos en el Orden del Día, salvo aquellos supuestos permitidos legalmente.*
5. *Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria de accionistas, incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho, que en ningún caso podrá ejercitarse respecto de las Juntas Generales Extraordinarias, deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días (5) siguientes a la publicación de la convocatoria.*

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con, al menos, quince (15) días de antelación a la fecha establecida para la celebración de la Junta. Asimismo, deberá publicarse en la página web de la Sociedad ininterrumpidamente de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de impugnación de la Junta.

6. *Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social, podrán, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día de la Junta convocada.*

A medida que se reciban, la Sociedad asegurará la difusión de dichas propuestas y de la documentación que, en su caso, se acompañe entre el resto de los accionistas, publicándolas ininterrumpidamente en su página web de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.”

“Artículo 22.- Convocatoria de la Junta General Extraordinaria

1. *El Consejo de Administración podrá convocar una Junta General Extraordinaria siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales. Deberá asimismo convocarla cuando lo soliciten accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En tal caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del oportuno requerimiento notarial al Consejo de Administración, quien incluirá necesariamente en el Orden del Día los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.*
2. *Sin perjuicio de lo anterior, cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince (15) días y con los requisitos establecidos en la Ley y en el Reglamento de la Junta General.”*



“Artículo 23.- Derecho de información del accionista

1. *Hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar de los consejeros las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, o formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes. Asimismo, los accionistas podrán solicitar a los consejeros, por escrito, y dentro del mismo plazo, las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.*

Los consejeros facilitarán la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

2. *Adicionalmente, durante la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren oportunas en relación con los asuntos señalados en el apartado anterior. Si no fuese posible informarles en ese momento, los consejeros deberán remitir la información por escrito dentro de los siete (7) días siguientes al de terminación de la Junta.*
3. *Los consejeros estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos apartados anteriores, salvo en los casos en los que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas.*

No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital social. En el supuesto de utilización abusiva o perjudicial de la información solicitada, el accionista será responsable de los daños y perjuicios causados.

No obstante, los consejeros no estarán obligados a responder a preguntas de los accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara, expresa y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta.

4. *Sin perjuicio de lo anterior, desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, la Sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en su página web corporativa la información que se exija legalmente a las sociedades cotizadas y aquella otra que el Consejo de Administración considere conveniente, indicándose en el anuncio de convocatoria los medios a través de los cuales se podrá obtener la información o documentación referida.*

En particular, las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los consejeros, se incluirán en la página web de la Sociedad.”



“Artículo 26.- Derecho de asistencia

1. *Podrán asistir a las Juntas Generales los accionistas titulares de cuatrocientas (400) acciones, siempre que las tengan inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General, y lo acrediten mediante la oportuna tarjeta de asistencia o certificado expedido por la Sociedad o por alguna de las Entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.*
2. *Sin perjuicio de lo anterior, los accionistas titulares de un menor número de acciones podrán en todo momento delegar su representación en un accionista con derecho de asistencia a la Junta, así como agruparse con otros accionistas que se encuentren en la misma situación, hasta reunir las acciones necesarias, debiendo conferir su representación a uno de ellos. La agrupación deberá llevarse a cabo con carácter especial para cada Junta y constar por cualquier medio escrito que permita acreditarla.*
3. *Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales, salvo causa debidamente justificada que lo impida, no siendo su presencia necesaria para la válida constitución de la Junta.*
4. *Los directivos y demás personas que tengan interés directo en la buena marcha de los asuntos sociales podrán ser autorizados por el Presidente del Consejo de Administración para asistir a la Junta General. Esta autorización podrá extenderse a cualquier persona que el Presidente del Consejo considere oportuno, pudiendo no obstante la Junta General revocar dicha autorización.”*

“Artículo 31.- Desarrollo de la Junta General y adopción de acuerdos

1. *El Presidente, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Junta General, dirigirá la reunión de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al Orden del Día, y resolverá las dudas que se susciten sobre su contenido; concederá, y, en su caso, retirará el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten; indicará cuándo se ha de efectuar la votación de los acuerdos, y proclamará los resultados de las votaciones.*
2. *Las votaciones de los acuerdos por la Junta General se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos y en el Reglamento de la Junta General.*

El accionista con derecho de voto podrá ejercerlo mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia que, garantizando debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho de voto, el Consejo de Administración determine, en su caso, con ocasión de la convocatoria de cada Junta, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General. Los accionistas que emitan sus votos a distancia serán tenidos en cuenta como presentes a efectos de constitución de la Junta General.



3. *Cada acción presente o representada en la Junta General dará derecho a un voto, salvo que se trate de acciones sin voto, con arreglo a lo previsto en la Ley.*
4. *Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado, salvo en los supuestos previstos en estos Estatutos y en la Ley en los que se requiera alguna de las mayorías cualificadas.*

Para la adopción de acuerdos para los que se requiere el quórum especial previsto en el artículo 25 de los presentes Estatutos, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento (50%) bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de dos tercios del capital presente o representado en la Junta General cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento (25%) o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento (50%).

5. *Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la Sociedad dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización de la Junta General."*

"Artículo 32.- Actas y Certificaciones

1. *Las deliberaciones y acuerdos de la Junta General se harán constar en Acta, en la que figurarán, al menos, todos los datos exigidos por la Ley y el Reglamento del Registro Mercantil. Una vez aprobada el Acta en la forma prevista por la Ley, se extenderá o transcribirá en el Libro de Actas y se firmará por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, o por quienes hubieran actuado en la Junta como tales.*
2. *El Acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, dentro del plazo de quince (15) días, por el Presidente de la Junta y dos accionistas interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría de los accionistas.*

El Acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

3. *La facultad de certificar las Actas y acuerdos de las Juntas Generales, así como la formalización y elevación a público de los mismos corresponde al Secretario o, en su caso, a un Vicesecretario con el visto bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente. Asimismo, podrá elevar a público los acuerdos sociales cualquiera de los miembros del Consejo de Administración que sea facultado expresamente a tal efecto y con cargo vigente e inscrito en el Registro Mercantil.*
4. *Los consejeros podrán requerir la presencia de Notario para que levante Acta de la Junta y estarán obligados a hacerlo siempre que, con cinco (5) días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen al menos el uno por ciento (1%) del capital social. Los*



honorarios notariales serán a cargo de la Sociedad. El Acta notarial tendrá consideración de Acta de la Junta, y los acuerdos que consten en ella podrán ejecutarse a partir de la fecha de su cierre.”

5.3.- Modificaciones en el Capítulo III Sección Segunda relativas al Consejo de Administración, referentes al artículo 33.- el Consejo de Administración; artículo 34.- Composición del Consejo de Administración; artículo 35.- Duración del cargo de consejero; artículo 36.- Convocatoria y quórum de las reuniones del Consejo de Administración; artículo 37.- Adopción de acuerdos por el Consejo de Administración; artículo 38.- Presidente y Secretario; artículo 39.- Comisión Delegada; artículo 40.- El Consejero Delegado; artículo 41.- Comisiones internas del Consejo de Administración; artículo 42.- Comisión de Auditoría y Control; y artículo 43.- Comisión de Nombramientos y Retribuciones; e incorporación en el Capítulo III Sección Segunda relativa al Consejo de Administración de un nuevo artículo 45 relativo a la Política de Remuneraciones.

Se acuerda aprobar la modificación del texto de los artículos 33, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43 de los Estatutos Sociales, que, en lo sucesivo, tendrán el siguiente tenor literal:

“Artículo 33.- El Consejo de Administración

- 1. El Consejo de Administración es el órgano encargado de administrar y representar a la Sociedad en juicio y fuera de él, con plenitud de facultades, así como de ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la Ley o estos Estatutos a la Junta General.*
- 2. El Consejo de Administración se regirá por las normas legales que le sean de aplicación y por los presentes Estatutos. Asimismo, el Reglamento del Consejo de Administración contendrá las normas de funcionamiento y régimen interno del Consejo y de sus cargos y Comisiones así como las normas de conducta de sus miembros. De las modificaciones del Reglamento del Consejo de Administración se informará a la Junta General.*
- 3. La Junta General no podrá impartir instrucciones al Consejo de Administración o someter a su autorización la adopción de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de gestión, sin perjuicio de lo establecido en la Ley.”*

“Artículo 34.- Composición del Consejo de Administración

- 1. El Consejo de Administración estará compuesto por un mínimo de cinco (5) y un máximo de quince (15) miembros. Los Consejeros se integrarán en la categoría de Consejeros ejecutivos o Consejeros no ejecutivos. En esta última categoría, podrán tener la condición de Consejeros dominicales, independientes u otros externos. Estos términos tendrán el significado que les atribuya la legislación vigente y que concrete el Reglamento del Consejo de Administración.*
- 2. Corresponde a la Junta General la determinación del número de miembros del Consejo, así como el nombramiento, la reelección, la ratificación y la separación de los mismos.*



3. *No obstante, si durante el plazo para el que fueron nombrados los Consejeros se produjeran vacantes el Consejo de Administración podrá designar a las personas que hayan de ocuparlas hasta la primera Junta General, salvo que ésta estuviera ya convocada, en cuyo caso el Consejo de Administración podrá designar a un Consejero hasta la celebración de la siguiente Junta General.*
4. *Para ser nombrado miembro del Consejo de Administración, no se requiere la condición de accionista.*

Los Consejeros podrán ser personas físicas o jurídicas. Si se nombra miembro del Consejo de Administración a una persona jurídica, será necesario que ésta designe a una sola persona física para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo. La revocación de su representante por la persona jurídica consejera no producirá efecto en tanto no se designe a la persona que lo sustituya.

No podrán ser Consejeros de la Sociedad quienes se hallen incurso en las prohibiciones y las causas de incompatibilidad que establezca la legislación aplicable y el Reglamento del Consejo de Administración. Asimismo, dichas limitaciones serán de aplicación para las personas físicas representantes de Consejeros personas jurídicas.

5. *La propuesta de nombramiento o de reelección de los miembros del Consejo de Administración corresponderá a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, si se trata de Consejeros independientes, y al propio Consejo en los demás casos.*
6. *El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará que en la composición del órgano los Consejeros no ejecutivos representen una amplia mayoría con respecto a los Consejeros ejecutivos.*

Adicionalmente, el Consejo de Administración velará por que los procedimientos de selección de sus miembros favorezcan la diversidad de género, de experiencias y de conocimientos y no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna y, en particular, que faciliten la selección de consejeras.”

“Artículo 35.- Duración del cargo de Consejero

1. *Los miembros del Consejo de Administración desempeñarán el cargo por un plazo de cuatro (4) años a contar desde su respectivo nombramiento y podrán ser reelegidos, una o varias veces, por períodos de igual duración.*
2. *El nombramiento de los consejeros caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado Junta General o haya transcurrido el plazo para la celebración de la Junta que ha de resolver sobre la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior. En este sentido, los Consejeros cuyo mandato hubiera vencido continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta ese momento.*
3. *El nombramiento de los consejeros designados por el sistema de cooptación, se entenderá efectuado y éstos ejercerán su cargo hasta la fecha de reunión de la*



primera Junta General, a la que en su caso, se someterá su ratificación. No obstante, de producirse la vacante una vez convocada la Junta General y antes de su celebración, el Consejo de Administración podrá designar a un Consejero hasta la celebración de la siguiente Junta General.”

“Artículo 36.- Convocatoria y quórum de las reuniones del Consejo de Administración

1. *El Consejo se reunirá siempre que lo exija el interés social y, al menos, una vez cada dos (2) meses, y será convocado por el Presidente, pudiendo éste impartir las instrucciones necesarias al Secretario o, en su defecto, a un Vicesecretario.*
2. *La convocatoria se hará mediante notificación escrita (fax, correo electrónico, carta) que incluirá el Orden del Día de la sesión con, al menos, cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión, salvo en casos de urgencia a juicio del Presidente, en los que la antelación podrá reducirse a 24 horas.*
3. *El Consejo celebrará reuniones extraordinarias cuando lo convoque el Presidente o quien haga sus veces, a su propia iniciativa, a petición de un tercio de los Consejeros o del Consejero Coordinador, en su caso, indicando el Orden del Día de la reunión.*

En estos casos, si el Presidente, sin causa justificada no lo hubiera convocado en el plazo de un mes, el Consejo podrá ser convocado por los solicitantes mencionados en el párrafo anterior, indicando el Orden del Día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social.

4. *Las reuniones del Consejo de Administración se celebrarán físicamente en el domicilio social o en el lugar fijado en la convocatoria, o por videoconferencia, conferencia telefónica múltiple o cualquier otro medio que garantice el reconocimiento, identificación y permanente comunicación entre los asistentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. En este último caso, los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde esté el Presidente de la reunión.*
5. *Será válida la constitución del Consejo sin previa convocatoria si se hallan presentes o representados todos los Consejeros y aceptan por unanimidad la celebración del Consejo.*

El Consejo podrá igualmente adoptar sus acuerdos por escrito (incluyendo fax o correo electrónico previo y posterior envío por correo del original), sin necesidad de realizar sesión, si ninguno de los Consejeros se opone a este procedimiento.

Todos los Consejeros deberán asistir personalmente a las reuniones que se celebren, salvo causa justificada. Los Consejeros ausentes podrán delegar su representación en otro Consejero, por escrito y para cada sesión. No obstante, los Consejeros no ejecutivos solo podrán hacerlo en otro no ejecutivo.

6. *El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus componentes.”*



“Artículo 37.- Adopción de acuerdos por el Consejo de Administración

1. *Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, presentes o representados, salvo en los supuestos en que la Ley o los presentes Estatutos exijan para la validez de determinados acuerdos el voto favorable de un número mayor de Consejeros.*
2. *Se considerarán Consejeros presentes a los que asistan físicamente a las sesiones, así como a los que intervengan en ellas personalmente a través de cualquiera de los medios de comunicación referidos en el artículo anterior.*
3. *Todos los Consejeros podrán emitir su voto y conferir su representación a favor de otro Consejero. No obstante, los Consejeros no ejecutivos solo podrán hacerlo en otro no ejecutivo. La representación se otorgará con carácter especial para la reunión del Consejo de Administración a que se refiera con las oportunas instrucciones de voto, y podrá ser comunicada por cualquiera de los medios referidos en el artículo anterior.*
4. *El Consejero se abstendrá de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada tenga un conflicto de interés, directo o indirecto. Se excluirán de la anterior obligación de abstención los acuerdos o decisiones que le afecten en su condición de consejero, tales como su designación o revocación para cargos en el órgano de administración u otras de análogo significado.*
5. *Las deliberaciones y acuerdos del Consejo se harán constar en Actas firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, o por quienes les hubieran sustituido en la reunión de que se trate. Las Actas se extenderán o transcribirán en un Libro de Actas, que podrá ser distinto del previsto para la Junta General de Accionistas. En los casos de votación por escrito y sin sesión se llevarán, también, al Libro de Actas los acuerdos adoptados y los votos emitidos por escrito.*
6. *Las Actas se aprobarán por el propio Consejo de Administración al finalizar la reunión o en una sesión posterior.”*

“Artículo 38.- Presidente y Secretario

1. *El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designará de entre sus miembros a un Presidente y, en su caso, a uno o varios Vicepresidentes. En el caso de ser nombrados varios Vicepresidentes, éstos serán correlativamente numerados. El Vicepresidente sustituirá al Presidente por delegación, en su caso, y por ausencia o enfermedad, y en el supuesto en que hubiera varios Vicepresidentes, por el Vicepresidente que según el orden de numeración corresponda. En todo caso, los Vicepresidentes tendrán las funciones o atribuciones que se consideren oportunas por el Consejo o por el Presidente.*
2. *El Presidente, además de las facultades otorgadas por la Ley y los presentes Estatutos Sociales o por el Reglamento del Consejo de Administración, tendrá las siguientes:*



- a) *Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración, fijando el Orden del Día de las reuniones y dirigiendo las discusiones y deliberaciones.*
 - b) *Salvo disposición estatutaria en contra, presidir la Junta General de Accionistas.*
 - c) *Velar por que los consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para deliberar sobre los puntos del Orden de Día.*
 - d) *Estimular el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de posición.*
3. *El cargo de Presidente podrá recaer en un consejero ejecutivo y en este caso su designación para el cargo requerirá el voto favorable de los dos tercios del Consejo de Administración.*
 4. *En caso de que el Presidente tenga la condición de Consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, con la abstención de los Consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente a un Consejero coordinador entre los Consejeros independientes, que estará especialmente facultado para solicitar la convocatoria del Consejo, o la inclusión de nuevos puntos en el Orden del Día de un Consejo ya convocado, coordinar y reunir a los Consejeros no ejecutivos y dirigir, en su caso, la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración.*
 5. *El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, nombrará también a un Secretario y, en su caso, a uno o varios Vicesecretarios correlativamente numerados, los cuales podrán no ser Consejeros. El Secretario y, en su caso el o los Vicesecretarios, tendrán voto si ostentan el cargo de Consejeros. El mismo procedimiento se seguirá para acordar la separación del Secretario y, en su caso, de cada Vicesecretario.*
 6. *Sin perjuicio de las demás funciones que sean asignadas al Secretario por la Ley, los presentes Estatutos o el Reglamento del Consejo de Administración, el Secretario tendrá a su cargo la custodia de la documentación social, correspondiéndole además la redacción de las Actas de las reuniones, que irán suscritas por él con el visto bueno del Presidente del órgano correspondiente, así como la expedición, con sujeción a los requisitos legalmente establecidos en cada caso, de las Certificaciones de las Actas o de otros documentos que deban autorizarse para el cumplimiento de los fines sociales o a solicitud de parte legítima, así como la elevación a instrumento público de los acuerdos sociales y adoptar las medidas necesarias para su plena eficacia legal. Asimismo, el Secretario tendrá la función de asistir al Presidente para que los Consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado.*

El Secretario cuidará, en todo caso, de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo, comprobará el cumplimiento de las disposiciones emanadas de los organismos reguladores así como, en su caso, de sus recomendaciones y garantizará que sean respetados los procedimientos y reglas de gobierno corporativo de la Sociedad, y muy especialmente las normas del Reglamento del Consejo.



7. *La actuación del Vicesecretario será en todo equivalente a la del propio Secretario, el cual determinará, en cada caso o con carácter general, la concurrencia de causa suficiente para ser sustituido en su actividad por el Vicesecretario o, en caso de que fueran varios, por aquel que por su orden corresponda, siempre que sea legalmente posible.*

En todo caso es responsabilidad del Secretario la supervisión de la actividad del o los Vicesecretarios.

8. *En caso de ausencia tanto del Secretario como del o los Vicesecretarios, desempeñará las funciones de Secretario de la reunión del Consejo de Administración el Consejero que sea designado a tal efecto por el propio Consejo.”*

“Artículo 39.- Comisión Delegada

1. *El Consejo de Administración, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros, podrá delegar, con carácter indefinido, mientras no se acuerde su revocación por igual mayoría, en una Comisión Delegada, todas o parte de las facultades del Consejo, excepto las indelegables según lo dispuesto en la Ley, los presentes Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración.*

2. *La Comisión Delegada estará compuesta por un número de miembros no inferior a tres (3) ni superior a nueve (9), debiendo ser designados entre quienes lo sean del Consejo de Administración de la Sociedad. El nombramiento y el cese como miembro de la Comisión Delegada precisa el voto, como mínimo, de las dos terceras partes de los miembros del Consejo de Administración.*

Pertenecerán a la Comisión, en todo caso y por razón de su cargo, el Presidente del Consejo y el Consejero Delegado, si este cargo estuviera proveído.

3. *La Comisión Delegada será presidida por quien ostente este cargo en el Consejo de Administración una vez haya sido nombrado miembro de la Comisión, y en su defecto, por el Vicepresidente, y si fueran varios, por aquel que por su orden corresponda, siempre que sea miembro de la misma. En caso de ausencia o imposibilidad, actuará como Presidente el miembro de la Comisión que ella misma designe de entre los asistentes a la reunión.*

4. *Actuará como Secretario de la Comisión Delegada el que lo sea del Consejo y, en su defecto, el Vicesecretario, y si fueran varios, aquel que por su orden corresponda. En caso de ausencia o imposibilidad actuará como Secretario el miembro de la Comisión que ella misma designe entre los asistentes a la reunión. El Secretario de la Comisión sólo tendrá derecho a voto si también ostenta el cargo de Consejero y de miembro de la Comisión Delegada.*

5. *La Comisión Delegada será convocada por su Presidente, y se reunirá siempre que lo exija el interés de la Sociedad y, regularmente, una vez al mes, salvo que el Presidente no lo considere necesario.*



La Comisión quedará válidamente constituida con la asistencia directa o por medio de representación de, al menos, la mayoría de sus miembros y decidirá por mayoría absoluta de los miembros presentes o debidamente representados, siempre por otro Consejero miembro de la Comisión Delegada. No obstante, un Consejero no ejecutivo únicamente podrá delegar su representación en otro Consejero no ejecutivo.

6. *En caso de empate, el Presidente gozará de voto dirimente.*
7. *De cada reunión se levantará un Acta por el Secretario. Las Actas de las reuniones estarán a disposición de todos los miembros del Consejo de Administración.*
8. *En lo no previsto especialmente, se aplicarán a la Comisión Delegada las normas de funcionamiento establecidas en los presentes Estatutos y en el Reglamento del Consejo de Administración en relación al Consejo, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y función de la Comisión.”*

“Artículo 40.- El Consejero Delegado

El Consejo de Administración podrá designar de entre sus miembros uno o varios Consejeros Delegados y delegar permanentemente en ellos, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, la totalidad de sus facultades delegables, de conformidad con lo establecido en la Ley, los presentes Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración, sin perjuicio de las delegaciones y apoderamientos que pueda conferir a otros miembros del Consejo o a cualquier otra persona. Asimismo, el cese y la revocación de facultades del o los Consejeros Delegados requerirán, como mínimo, el voto favorable de dos terceras partes de los miembros del Consejo.

Cuando un miembro del Consejo de Administración sea nombrado Consejero Delegado, deberá suscribirse un contrato entre éste y la Sociedad, que deberá aprobarse previamente por el Consejo con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. El Consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El contrato aprobado deberá incorporarse como anejo al acta de la sesión.”

“Artículo 41.-Comisiones internas del Consejo de Administración

1. *El Consejo de Administración podrá crear cuantos Comités o Comisiones de ámbito puramente interno y sin funciones ejecutivas considere pertinentes, pudiendo atribuirles competencias de informe, asesoramiento y formulación de propuestas al propio Consejo de Administración, a su Presidente, o al Consejero Delegado.*
2. *No obstante, el Consejo de Administración deberá constituir, al menos, una Comisión de Auditoría y Control y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, cuyas normas de organización y funcionamiento se desarrollarán en el Reglamento del Consejo de Administración a partir de las previsiones establecidas en la Ley y en los presentes Estatutos Sociales.*



3. *En lo no previsto especialmente, se aplicarán a las Comisiones internas del Consejo las normas de funcionamiento establecidas en los presentes Estatutos y en el Reglamento del Consejo de Administración en relación al Consejo, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y función de las mismas.*"

"Artículo 42.- Comisión de Auditoría y Control

1. *En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión de Auditoría y Control, formada por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) Consejeros que serán, todos ellos, exclusivamente Consejeros no ejecutivos, designados por el Consejo de Administración de entre sus miembros.*
2. *Al menos dos (2) de los miembros de la Comisión de Auditoría y Control deberán ser Consejeros independientes y uno (1) de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.*
3. *Los miembros de la Comisión cesarán en su cargo cuando lo hagan en su condición de Consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.*
4. *El Presidente de la Comisión de Auditoría y Control será designado de entre los Consejeros independientes que formen parte de ella y deberá ser sustituido cada cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un (1) año desde su cese.*
5. *Será Secretario de la Comisión de Auditoría y Control el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, cualquiera de los Vicesecretarios que según el orden de numeración corresponda. En caso de ausencia o imposibilidad, actuará como Secretario el miembro de la Comisión que ella misma designe entre los asistentes a la reunión de que se trate.*
6. *Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuya la Ley, los presentes Estatutos o el Reglamento del Consejo de Administración la Comisión de Auditoría y Control tendrá, como mínimo, las siguientes funciones:*
 - a. *Informar a la Junta General de accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la comisión.*
 - b. *Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.*
 - c. *Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva.*
 - d. *Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.*



- e. *Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.*
- f. *Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.*
- g. *Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo y en particular, sobre:*
 - 1º) *la información financiera que la sociedad deba hacer pública periódicamente.*
 - 2º) *la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales*
 - 3º) *las operaciones con partes vinculadas.*

Lo establecido en las letras d), e) y f) del apartado anterior se entenderá sin perjuicio de la normativa reguladora de la auditoría de cuentas.

- 7. *La Comisión se reunirá, previa convocatoria de su Presidente, una vez al trimestre, así como cuando sea solicitado por, al menos, tres (3) de sus miembros, por la Comisión Delegada o por el Consejero Delegado.*
- 8. *La Comisión de Auditoría y Control quedará válidamente constituida cuando el número de sus miembros presentes o debidamente representados sea superior al de miembros ausentes, y adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente. Los miembros de la Comisión podrán delegar su representación en otro de ellos.*
- 9. *El Reglamento del Consejo de Administración desarrollará el régimen de la Comisión de Auditoría y Control previsto en este artículo."*

"Artículo 43.- Comisión de Nombramientos y Retribuciones

- 1. *En el seno del Consejo de Administración, se constituirá una Comisión de Nombramientos y Retribuciones formada por un mínimo de tres (3) Consejeros*



y un máximo de cinco (5) Consejeros que serán todos ellos Consejeros no ejecutivos designados por el Consejo de Administración de entre sus miembros.

- 2. Al menos dos (2) de los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones deberán ser Consejeros independientes. En todo caso, los integrantes de la Comisión serán designados por el Consejo de Administración teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los Consejeros y los cometidos de la Comisión, preservando en todo caso su independencia*
- 3. Los miembros de la Comisión cesarán en su cargo cuando lo hagan en su condición de Consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.*
- 4. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará presidida por un Consejero independiente, y su Secretario será el del Consejo de Administración o, en su caso, cualquiera de los Vicesecretarios que por su orden de numeración corresponda. En caso de ausencia o imposibilidad, actuará como Secretario el miembro de la Comisión que ella misma designe entre los asistentes a la reunión de que se trate.*
- 5. Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuya la Ley, los presentes Estatutos Sociales o el Reglamento del Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá, como mínimo, las siguientes:*
 - a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.*
 - b) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.*
 - c) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General de Accionistas.*
 - d) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la junta general de accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de Accionistas.*
 - e) Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.*
 - f) Examinar y organizar la sucesión del presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.*
 - g) Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus*



funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del consejo, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia.

6. *La Comisión se reunirá, previa convocatoria del Presidente, cuando éste lo considere oportuno, así como cuando sea solicitado por, al menos, tres (3) de sus miembros, por la Comisión Delegada, o por el Consejero Delegado.*
7. *La Comisión de Nombramientos y Retribuciones quedará válidamente constituida cuando el número miembros presentes o debidamente representados sea superior al de miembros ausentes y adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.*
8. *El Reglamento del Consejo de Administración desarrollará el régimen de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones previsto en este artículo."*

Asimismo, se acuerda aprobar la incorporación de un nuevo artículo (artículo 45) a los Estatutos Sociales, que tendrá el siguiente tenor literal:

"Artículo 45.- Política de Remuneraciones

1. *La Junta General de Accionistas aprobará al menos cada tres años como punto separado del orden del día la política de remuneraciones de los Consejeros que se ajustará en lo que corresponda al sistema de remuneración previsto en el apartado anterior. La política de remuneraciones de los Consejeros mantendrá su vigencia durante los tres ejercicios siguientes a aquel en que haya sido aprobada por la Junta General. Cualquier modificación o sustitución de la misma durante dicho plazo requerirá la previa aprobación de la Junta General de Accionistas conforme al procedimiento establecido para su aprobación en la Ley y en el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad.*

La política de remuneraciones de los Consejeros determinará la remuneración de los Consejeros en su condición de tales dentro del sistema de remuneración previsto en estos Estatutos e incluirá el importe máximo de la remuneración anual a satisfacer al conjunto de los consejeros en aquella condición. La determinación de la remuneración de cada Consejero, dentro del límite máximo establecido por la Junta General, corresponderá al Consejo de Administración, que tendrá en cuenta a tal efecto las funciones y responsabilidades atribuidas a cada Consejero, la pertenencia a comisiones del Consejo y demás circunstancias objetivas que considere relevantes.

La aplicación del sistema de remuneración guardará una proporción razonable con la importancia de la Sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables. Igualmente, se orientará a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad y evitará la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.

2. *La remuneración de los Consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas se ajustará a la política de remuneraciones de los Consejeros, que*



necesariamente deberá contemplar la cuantía de la retribución fija anual y su variación en el periodo al que la política se refiera, los distintos parámetros para la fijación de los componentes variables y los términos y condiciones principales de sus contratos comprendiendo, en particular, su duración, indemnizaciones por cese anticipado o terminación de la relación contractual y pactos de exclusividad, no concurrencia post-contractual y permanencia o fidelización.

Corresponde al Consejo de Administración fijar la retribución de los Consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas y los términos y condiciones de sus contratos con la Sociedad de conformidad con la política de remuneraciones aprobada por la Junta General. En el contrato se detallarán todos los conceptos por los que pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas, incluyendo, en su caso, la eventual indemnización por cese anticipado en dichas funciones y las cantidades a abonar por la Sociedad en concepto de primas de seguro o de contribución a sistemas de ahorro. En este sentido, los Consejeros no podrán percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en sus contratos.

3. *El Consejo elaborará y publicará un Informe Anual sobre las remuneraciones de sus Consejeros, incluyendo las que perciban o deban percibir en su condición de tales y, en su caso, por el desempeño de funciones ejecutivas. Dicho informe anual sobre remuneraciones incluirá información completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones de los Consejeros aplicable al ejercicio en curso. Incluirá también un resumen global sobre la aplicación de la política de remuneraciones durante el ejercicio cerrado, así como el detalle de las remuneraciones individuales devengadas por todos los conceptos por cada uno de los Consejeros en dicho ejercicio. El Informe se difundirá como hecho relevante por la Sociedad de forma simultánea al informe anual de gobierno corporativo, y someterá a votación, con carácter consultivo y como punto separado del Orden del Día, a la Junta General Ordinaria de accionistas."*

5.4.- Modificaciones en el Capítulo IV relativas al ejercicio social y de las cuentas anuales consistentes en la reenumeración de los antiguos artículos 45, 46, 47, y 48, que pasan a numerarse, respectivamente, artículos 46, 47, 48 y 49; en el Capítulo V relativas a la disolución y liquidación consistentes en la reenumeración de los antiguos artículos 49 y 50, que pasan a numerarse, respectivamente, artículos 50 y 51; y en el Capítulo VI relativa a la página web corporativa consistente en la reenumeración del antiguo artículo 51, que pasa a numerarse artículos 52.

Se acuerda aprobar la modificación de los antiguos artículos 45, 46, 47, y 48 de los Estatutos Sociales, que pasan a numerarse, respectivamente, artículos 46, 47, 48 y 49, y, que, en lo sucesivo, tendrán el siguiente tenor literal:

"Artículo 46.- Ejercicio Social

El ejercicio social coincidirá con el año natural."



"Artículo 47.- Contabilidad y Cuentas Anuales

1. *La Sociedad deberá llevar, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio, una contabilidad ordenada, adecuada a la actividad de su empresa, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones, así como la elaboración de inventarios y balances. Los Libros de Contabilidad serán legalizados por el Registro Mercantil correspondiente al lugar del domicilio social.*
2. *El Consejo de Administración está obligado a formular en el plazo máximo de tres (3) meses a contar desde el cierre del ejercicio social, las Cuentas Anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las Cuentas Anuales y el informe de gestión consolidados. Las Cuentas Anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria, así como cualquier otro documento que la normativa de aplicación considere al efecto. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el Código de Comercio y deberán estar firmados por todos los miembros del Consejo.*

"Artículo 48.- Depósito de las Cuentas Anuales en el Registro Mercantil

Dentro del mes siguiente a la aprobación por la Junta General de accionistas de las Cuentas Anuales, los consejeros de la Sociedad las presentarán, conjuntamente con la oportuna certificación acreditativa de dicha aprobación y aplicación del resultado, así como en su caso, de las Cuentas consolidadas, para su depósito en el Registro Mercantil, en la forma que determina la Ley."

"Artículo 49.- Aplicación del resultado

1. *La Junta General de Accionistas resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado.*
2. *De los beneficios obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para la reserva legal y demás atenciones legalmente establecidas, la Junta podrá destinar el importe que estime conveniente a reserva voluntaria, fondo de previsión para inversiones y cualquier otra atención legalmente permitida si el valor del patrimonio neto contable no es o no resulta ser, a consecuencia del reparto, inferior al capital social.*
3. *Si la Junta General de Accionistas acuerda distribuir dividendos, determinará el momento y la forma de pago, distribuyéndose, en su caso, entre los accionistas en proporción al capital desembolsado por cada acción.*
4. *La determinación de los extremos que pudieran ser necesarios o convenientes para la efectividad del acuerdo podrá ser delegada en el Consejo de Administración.*



5. *La Junta General podrá acordar total o parcialmente el reparto de dividendos en especie, siempre y cuando los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos y estén admitidos a negociación en un mercado oficial en el momento de efectividad del acuerdo de reparto; este último requisito también se entenderá cumplido cuando la Sociedad preste las adecuadas garantías de liquidez o garantice la obtención de ésta en el plazo máximo de un año. Los bienes o valores objeto de distribución no podrán distribuirse por un valor inferior al que tengan en el balance de la sociedad.*

La regulación contenida en el párrafo anterior será igualmente de aplicación a la devolución de aportaciones en los casos de reducción de capital social.

6. *El pago de dividendos a cuenta se sujetará a lo dispuesto en la Ley.”*

Se acuerda aprobar la modificación de los antiguos artículos 49 y 50 de los Estatutos Sociales, que pasan a numerarse, respectivamente, artículos 50 y 51, y, que, en lo sucesivo, tendrán el siguiente tenor literal:

“Artículo 50.- Disolución

La Sociedad se disolverá por las causas legalmente previstas. Se exceptúa del periodo de liquidación, el supuesto de fusión o escisión total. En caso de disolución, la liquidación quedará a cargo de los Consejeros que, con el carácter de liquidadores, practicarán la liquidación y división con arreglo a los acuerdos de la Junta General y a las disposiciones legales vigentes.”

“Artículo 51.- Liquidación

Una vez satisfechos todos los acreedores y consignado el importe de sus créditos contra la Sociedad, y asegurados completamente los no vencidos, el Activo resultante se repartirá entre los accionistas, conforme a la Ley.”

Se acuerda aprobar la modificación del antiguo artículo 51 de los Estatutos Sociales, que pasa a numerarse artículo 52, y, que, en lo sucesivo, tendrá el siguiente tenor literal:

“Artículo 52. – Página web corporativa

1. *La Sociedad mantendrá una página web corporativa (“www.atresmediacorporacion.com”), en la que difundirá la información y documentación exigida por la normativa aplicable a las sociedades cotizadas, los presentes Estatutos, el Reglamento de la Junta General y el Reglamento del Consejo de Administración, así como la restante información que el Consejo de Administración considere oportuno poner a disposición de los accionistas e inversores a través de este medio.*
2. *Dicha página web será considerada como la sede electrónica de la Sociedad, de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital.*



3. *La supresión y traslado de la página web podrá ser acordada por el Consejo de Administración mediante el procedimiento establecido en la normativa aplicable."*



ANEXO

REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 6.- Representación de las acciones y registro de accionistas.</p> <ol style="list-style-type: none"> Las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta, correspondiendo la llevanza de su registro contable a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (o a la entidad o entidades a las que, de acuerdo con la Ley, corresponda dicha función) y se regirán por lo dispuesto en la normativa reguladora del mercado de valores y demás disposiciones legales vigentes. La Sociedad podrá solicitar en cualquier momento a la entidad encargada de la llevanza del registro contable los datos necesarios para la identificación de los accionistas, y reconocerá como tales a quienes aparezcan legitimados en los asientos del mencionado registro. La Sociedad, mediante el correspondiente acuerdo del Consejo de Administración, podrá crear a su vez un Registro de Accionistas a los efectos de poder comunicarse con los mismos. 	<p>Artículo 6.- Representación de las acciones y registro <u>e información</u> de accionistas</p> <ol style="list-style-type: none"> Las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta, correspondiendo la llevanza de su registro contable a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (o a la entidad o entidades a las que, de acuerdo con la Ley, corresponda dicha función) y se regirán por lo dispuesto en la normativa reguladora del mercado de valores y demás disposiciones legales vigentes. La Sociedad podrá solicitar<u>tendrá derecho a obtener</u> en cualquier momento a la entidad encargada de las entidades encargadas de la llevanza del registro contable <u>de las anotaciones en cuenta</u> los datos necesarios para la identificación<u>correspondientes</u> de los accionistas, <u>incluidos las direcciones y medios de contacto de que dispongan</u>, y reconocerá como tales a quienes aparezcan legitimados en los asientos del mencionado registro. <u>El mismo derecho tendrán las asociaciones de accionistas que se hubieran constituido en la Sociedad y que representen al menos el uno (1%) por ciento del capital social, así como los accionistas que tengan individual o conjuntamente una participación de, al menos, el tres (3%) por ciento del capital social, exclusivamente a efectos de facilitar su comunicación con los accionistas para el ejercicio de sus derechos y la mejor defensa de sus intereses comunes.</u> La Sociedad, mediante el correspondiente acuerdo del Consejo de Administración, podrá crear a su vez un Registro de Accionistas a los efectos de poder comunicarse con los mismos.
<p>Artículo 18.- Junta General</p> <ol style="list-style-type: none"> Los accionistas constituidos en Junta General, debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los no asistentes a la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General. Quedan a salvo los derechos de separación e impugnación establecidos en la Ley. La Junta General se rige por lo dispuesto en la Ley y en los presentes Estatutos. Dicha regulación se desarrollará y completará en el Reglamento de la Junta General, que detallará, entre otros aspectos, el régimen de convocatoria, preparación, información, asistencia, desarrollo y ejercicio en la Junta de los derechos políticos por los accionistas. Las 	<p>Artículo 18.- Junta General</p> <ol style="list-style-type: none"> Los accionistas constituidos en Junta General, debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los no asistentes a la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General. Quedan a salvo los derechos de separación e impugnación establecidos en la Ley. La Junta General se rige por lo dispuesto en la Ley y en los presentes Estatutos. Dicha regulación se desarrollará y completará en el Reglamento de la Junta General, que detallará, entre otros aspectos, el régimen de convocatoria, preparación, información, asistencia, desarrollo y ejercicio en la Junta <u>General</u> de los derechos políticos por los



<p>modificaciones del Reglamento de la Junta General deberán ser aprobadas por la Junta.</p> <p>3. La Sociedad garantizará, en todo momento, la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en la misma posición, en especial, en lo que se refiere a la información, la participación y al ejercicio del derecho de voto en la Junta.</p>	<p>accionistas. Las modificaciones del Reglamento de la Junta General deberán ser aprobadas por la Junta.</p> <p>3. La Sociedad garantizará, en todo momento, la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en la misma posición, en especial, en lo que se refiere a la información, la participación y al ejercicio del derecho de voto en la Junta.</p>
<p>Artículo 19.- Competencias de la Junta</p> <p>La Junta General decidirá sobre los asuntos que sean de su competencia por aplicación de lo dispuesto en la Ley o en estos Estatutos y en especial acerca de los siguientes:</p> <p>a) El nombramiento y la separación de Administradores, de los liquidadores y de los Auditores de Cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.</p> <p>b) La aprobación de la gestión social, de las cuentas del ejercicio anterior, y de la aplicación del resultado.</p> <p>c) El aumento y la reducción del capital social.</p> <p>d) La emisión de obligaciones y otros valores negociables.</p> <p>e) La modificación de los Estatutos Sociales.</p> <p>f) La disolución, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo, la transformación de la Sociedad y el traslado del domicilio al extranjero.</p> <p>g) Las operaciones que entrañen una modificación estructural de la Sociedad y, en particular:</p> <p>i. La transformación de la Sociedad en compañía holding, mediante “filialización” o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas.</p> <p>ii. La adquisición o enajenación de activos operativos esenciales, cuando entrañe una modificación efectiva del objeto social.</p> <p>iii. Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.</p> <p>h) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente de nuevas acciones.</p> <p>i) La aprobación de los programas o de las operaciones sobre acciones propias.</p> <p>j) La aprobación del balance final de liquidación.</p> <p>k) La aprobación y modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas.</p> <p>l) Cualquier otro asunto que el Consejo de Administración decida someter a su consideración y decisión.</p>	<p>Artículo 19.- Competencias de la Junta <u>General</u></p> <p>La Junta General decidirá sobre los asuntos que sean de su competencia por aplicación de lo dispuesto en la Ley <u>o</u> en estos Estatutos, y en especial acerca de los siguientes:</p> <p>a) El nombramiento y la separación de Administradores <u>los consejeros</u>, de los liquidadores y de los Auditores <u>auditores</u> de Cuentas <u>cuentas</u>, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.</p> <p>b) La aprobación de la gestión social, de las cuentas del ejercicio anterior, y de <u>anuales</u>, la aplicación del resultado <u>y la aprobación de la gestión social</u>.</p> <p>c) El aumento y la reducción del capital social.</p> <p>d) La emisión de obligaciones y otros valores negociables.</p> <p>e) La modificación de los Estatutos Sociales.</p> <p>f) La disolución <u>transformación</u>, la fusión, la escisión, <u>o</u> la cesión global de activo y pasivo, la transformación de la Sociedad y el traslado del domicilio al extranjero.</p> <p>g) Las operaciones que entrañen una modificación estructural de la Sociedad y, en particular:</p> <p>g) i- La transformación de la Sociedad en compañía holding, mediante “filialización” o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas.</p> <p>h) ii- La adquisición o, la enajenación <u>o la aportación a otra sociedad</u> de activos operativos esenciales, cuando entrañe una modificación efectiva del objeto social <u>esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento (25%) del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.</u></p> <p>i) iii- Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.</p> <p>j) La disolución de la Sociedad.</p> <p>k) h- La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente de nuevas acciones.</p> <p>i) La aprobación de los programas o de las operaciones sobre acciones propias.</p> <p>l) j- La aprobación del balance final de liquidación.</p>



	<p><u>m)</u> k) La aprobación y modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas.</p> <p><u>n)</u> <u>La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la Sociedad, aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas. Se presumirá el carácter esencial de las actividades y de los activos operativos cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento (25%) del total de activos del balance.</u></p> <p><u>o)</u> <u>La política de remuneraciones de los Consejeros.</u></p> <p><u>p)</u> h) Cualquier otro asunto que el Consejo de Administración decida someter a su consideración y decisión.</p>
<p>Artículo 21.- Convocatoria</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Toda Junta General deberá ser convocada por el Consejo de Administración o, en su caso, por los liquidadores de la Sociedad, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME) o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la CNMV y en la página web de la Sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, o con la antelación que la Ley o los presentes Estatutos establezcan para supuestos especiales. 2. El anuncio expresará el nombre de la Sociedad, el lugar y la fecha de la reunión en primera convocatoria, el Orden del Día, en el que figurarán todos los asuntos que han de tratarse, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, así como el resto de menciones e informaciones exigibles legalmente para las sociedades cotizadas. 3. Podrá también hacerse constar en el anuncio la fecha, en su caso, de la segunda convocatoria, para su celebración, al menos, veinticuatro (24) horas después de la primera. Si la Junta General debidamente convocada, cualquiera que sea su clase, no pudiera celebrarse en primera convocatoria ni se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda, la celebración de ésta deberá ser anunciada, con el mismo Orden del Día y los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con al menos diez (10) días de antelación a la fecha fijada para la reunión. 4. Las Juntas Generales no podrán deliberar ni discutir sobre asuntos que no estén comprendidos en el Orden del Día, salvo aquellos supuestos permitidos legalmente. 5. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria de accionistas, 	<p>Artículo 21.- Convocatoria</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Toda Junta General deberá ser convocada por el Consejo de Administración o, en su caso, por los liquidadores de la Sociedad, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME) o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la CNMV y en la página web de la Sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, o con la antelación que la Ley o los presentes Estatutos establezcan para supuestos especiales. 2. El anuncio expresará el nombre de la Sociedad, el lugar y la fecha de la reunión en primera convocatoria, el Orden del Día, en el que figurarán todos los asuntos que han de tratarse, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, así como el resto de menciones e informaciones exigibles legalmente para las sociedades cotizadas. 3. Podrá también hacerse constar en el anuncio la fecha, en su caso, de la segunda convocatoria, para su celebración, al menos, veinticuatro (24) horas después de la primera. Si la Junta General debidamente convocada, cualquiera que sea su clase, no pudiera celebrarse en primera convocatoria ni se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda, la celebración de ésta deberá ser anunciada, con el mismo Orden del Día y los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con al menos diez (10) días de antelación a la fecha fijada para la reunión. 4. Las Juntas Generales no podrán deliberar ni discutir sobre asuntos que no estén comprendidos en el Orden del Día, salvo aquellos supuestos permitidos legalmente. 5. Los accionistas que representen, al menos, el cinco <u>cinco</u> tres por ciento (53%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la



<p>incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho, que en ningún caso podrá ejercitarse respecto de las Juntas Generales Extraordinarias, deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.</p> <p>El complemento de la convocatoria deberá publicarse con, al menos, quince (15) días de antelación a la fecha establecida para la celebración de la Junta.</p> <p>La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la Junta.</p> <p>6. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, podrán, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día de la Junta convocada.</p> <p>A medida que se reciban, la Sociedad asegurará la difusión de dichas propuestas y de la documentación que, en su caso, se acompañe entre el resto de los accionistas, publicándolas ininterrumpidamente en su página web.</p>	<p>convocatoria de la Junta General Ordinaria de accionistas, incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho, que en ningún caso podrá ejercitarse respecto de las Juntas Generales Extraordinarias, deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días <u>(5)</u> siguientes a la publicación de la convocatoria.</p> <p>El complemento de la convocatoria deberá publicarse con, al menos, quince (15) días de antelación a la fecha establecida para la celebración de la Junta. <u>Asimismo, deberá publicarse en la página web de la Sociedad ininterrumpidamente de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.</u></p> <p>La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad<u>impugnación</u> de la Junta.</p> <p>6. Los accionistas que representen, al menos, el cinco<u>cinco</u> por ciento (5<u>5</u>%) del capital social, podrán, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día de la Junta convocada.</p> <p>A medida que se reciban, la Sociedad asegurará la difusión de dichas propuestas y de la documentación que, en su caso, se acompañe entre el resto de los accionistas, publicándolas ininterrumpidamente en su página web <u>de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.</u></p>
<p>Artículo 22.- Convocatoria de la Junta General Extraordinaria.</p> <p>1. El Consejo de Administración podrá convocar una Junta General Extraordinaria siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales. Deberá asimismo convocarla cuando lo soliciten accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En tal caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del oportuno requerimiento notarial al Consejo de Administración, quien incluirá necesariamente en el Orden del Día los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.</p> <p>2. Sin perjuicio de lo anterior, cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días y con los requisitos establecidos en la Ley y en el</p>	<p>Artículo 22.- Convocatoria de la Junta General Extraordinaria</p> <p>1. El Consejo de Administración podrá convocar una Junta General Extraordinaria siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales. Deberá asimismo convocarla cuando lo soliciten accionistas que representen, al menos, el cinco<u>cinco</u> por ciento (5<u>5</u>%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En tal caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del oportuno requerimiento notarial al Consejo de Administración, quien incluirá necesariamente en el Orden del Día los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.</p> <p>2. Sin perjuicio de lo anterior, cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de</p>



<p>Reglamento de la Junta General.</p>	<p>quince <u>(15)</u> días y con los requisitos establecidos en la Ley y en el Reglamento de la Junta General.</p>
<p>Artículo 23.- Derecho de información del accionista.</p> <ol style="list-style-type: none"> Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar a los administradores las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen convenientes sobre los asuntos a tratar en el Orden del Día o sobre la información accesible al público que se hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor. Los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General. Durante la celebración de la Junta los accionistas podrán solicitar verbalmente las aclaraciones o informaciones que consideren oportunas acerca de los asuntos o informaciones referidos en el apartado anterior. Si a juicio del Presidente no fuese posible informarles en ese momento, los administradores deberán remitir la información por escrito dentro de los siete (7) días siguientes al de terminación de la Junta. Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos apartados anteriores, salvo en los casos en los que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique el interés social o sea innecesaria para formar opinión sobre las cuestiones sometidas a la Junta General o merezca la consideración de abusiva. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte (25%) del capital social. Sin perjuicio de lo anterior, los administradores no estarán obligados a responder a preguntas de los accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta. Sin perjuicio de lo anterior, desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, la Sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en su página web corporativa la información que se exija legalmente a las sociedades cotizadas y aquella otra que el Consejo de Administración considere conveniente, indicándose en el anuncio de convocatoria los medios a través de los cuales se podrá obtener la información o documentación referida. 	<p>Artículo 23.- Derecho de información del accionista</p> <ol style="list-style-type: none"> Hasta el <u>séptimo</u> día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar <u>de</u> los <u>administradores</u> <u>consejeros</u> las informaciones o aclaraciones que estimen precisas <u>acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día,</u> o formular por escrito las preguntas que estimen convenientes sobre los asuntos a tratar en el Orden del Día o sobre <u>consideren pertinentes.</u> <u>Asimismo, los accionistas podrán solicitar a los consejeros, por escrito, y dentro del mismo plazo, las aclaraciones que estimen precisas acerca de</u> la información accesible al público que se <u>la Sociedad</u> hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor. Los administradores <u>consejeros</u> estarán obligados a facilitar <u>facilitarán</u> la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General. Durante <u>Adicionalmente, durante</u> la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar verbalmente las aclaraciones o <u>o</u> informaciones o <u>aclaraciones</u> que consideren oportunas acerca de <u>en relación con</u> los asuntos o <u>referidos</u> señalados <u>señalados</u> en el apartado anterior. Si a juicio del Presidente no fuese posible informarles en ese momento, los <u>administradores</u> <u>consejeros</u> deberán remitir la información por escrito dentro de los siete (7) días siguientes al de terminación de la Junta. Los <u>administradores</u> <u>consejeros</u> estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos apartados anteriores, salvo en los casos en los que, a juicio del Presidente, la publicidad de la esa <u>información solicitada perjudique el interés social o sea innecesaria para formar opinión sobre las cuestiones sometidas a la Junta General o merezca la consideración de abusiva</u> <u>sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas.</u> No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte <u>el veinticinco</u> <u>por ciento</u> (25%) del capital social. <u>En el supuesto de utilización abusiva o perjudicial de la información solicitada, el accionista será responsable de los daños y perjuicios causados.</u> Sin perjuicio de lo anterior <u>No obstante,</u> los



	<p>administradores<u>consejeros</u> no estarán obligados a responder a preguntas de los accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara, <u>expresa</u> y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta.</p> <p>4. Sin perjuicio de lo anterior, desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, la Sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en su página web corporativa la información que se exija legalmente a las sociedades cotizadas y aquella otra que el Consejo de Administración considere conveniente, indicándose en el anuncio de convocatoria los medios a través de los cuales se podrá obtener la información o documentación referida.</p> <p><u>En particular, las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los consejeros, se incluirán en la página web de la Sociedad.</u></p>
<p>Artículo 26.- Derecho de asistencia</p> <ol style="list-style-type: none">1. Podrán asistir a las Juntas Generales los accionistas titulares de acciones que representen como mínimo un valor nominal de 300 euros, siempre que las tengan inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General, y lo acrediten mediante la oportuna tarjeta de asistencia o certificado expedido por la Sociedad o por alguna de las Entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.2. Sin perjuicio de lo anterior, los accionistas titulares de un menor número de acciones podrán en todo momento delegar su representación en un accionista con derecho de asistencia a la Junta, así como agruparse con otros accionistas que se encuentren en la misma situación, hasta reunir las acciones necesarias, debiendo conferir su representación a uno de ellos. La agrupación deberá llevarse a cabo con carácter especial para cada Junta y constar por cualquier medio escrito que permita acreditarla.3. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales, salvo causa debidamente justificada que lo impida, no siendo su presencia necesaria para la válida constitución de la Junta.4. Los directivos y demás personas que tengan interés directo en la buena marcha de los asuntos sociales podrán ser autorizados por el Presidente del Consejo de Administración para asistir a la Junta General.	<p>Artículo 26.- Derecho de asistencia</p> <ol style="list-style-type: none">1. Podrán asistir a las Juntas Generales los accionistas titulares de <u>cuatrocientas (400) acciones</u>—que representen como mínimo un valor nominal de 300 euros, siempre que las tengan inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General, y lo acrediten mediante la oportuna tarjeta de asistencia o certificado expedido por la Sociedad o por alguna de las Entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.2. Sin perjuicio de lo anterior, los accionistas titulares de un menor número de acciones podrán en todo momento delegar su representación en un accionista con derecho de asistencia a la Junta, así como agruparse con otros accionistas que se encuentren en la misma situación, hasta reunir las acciones necesarias, debiendo conferir su representación a uno de ellos. La agrupación deberá llevarse a cabo con carácter especial para cada Junta y constar por cualquier medio escrito que permita acreditarla.3. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales, salvo causa debidamente justificada que lo impida, no siendo su presencia necesaria para la válida constitución de la Junta.4. Los directivos y demás personas que tengan interés directo en la buena marcha de los asuntos sociales



<p>Esta autorización podrá extenderse a cualquier persona que el Presidente del Consejo considere oportuno, pudiendo no obstante la Junta General revocar dicha autorización.</p>	<p>podrán ser autorizados por el Presidente del Consejo de Administración para asistir a la Junta General. Esta autorización podrá extenderse a cualquier persona que el Presidente del Consejo considere oportuno, pudiendo no obstante la Junta General revocar dicha autorización.</p>
<p>Artículo 31.- Desarrollo de la Junta y adopción de acuerdos.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Presidente, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Junta General, dirigirá la reunión de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al Orden del Día, y resolverá las dudas que se susciten sobre su contenido; concederá, y, en su caso, retirará el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten; indicará cuándo se ha de efectuar la votación de los acuerdos, y proclamará los resultados de las votaciones. 2. Las votaciones de los acuerdos por la Junta General se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos y en el Reglamento de la Junta General. El accionista con derecho de voto podrá ejercerlo mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia que, garantizando debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho de voto, el Consejo de Administración determine, en su caso, con ocasión de la convocatoria de cada Junta, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General. Los accionistas que emitan sus votos a distancia serán tenidos en cuenta como presentes a efectos de constitución de la Junta General. 3. Cada acción presente o representada en la Junta General dará derecho a un voto, salvo que se trate de acciones sin voto, con arreglo a lo previsto en la Ley. 4. Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría ordinaria de los votos de los accionistas presentes o representados, salvo los supuestos previstos en estos Estatutos y en la Ley en que se requiera mayoría cualificada. Para la adopción de acuerdos para los que se requiere el quórum especial previsto en el artículo 25 de los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de dos tercios del capital presente o representado en la Junta General cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento (25%) o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento (50%). 5. Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la Sociedad dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización de la Junta General. 	<p>Artículo 31.- Desarrollo de la Junta <u>General</u> y adopción de acuerdos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Presidente, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Junta General, dirigirá la reunión de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al Orden del Día, y resolverá las dudas que se susciten sobre su contenido; concederá, y, en su caso, retirará el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten; indicará cuándo se ha de efectuar la votación de los acuerdos, y proclamará los resultados de las votaciones. 2. Las votaciones de los acuerdos por la Junta General se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos y en el Reglamento de la Junta General. El accionista con derecho de voto podrá ejercerlo mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia que, garantizando debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho de voto, el Consejo de Administración determine, en su caso, con ocasión de la convocatoria de cada Junta, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General. Los accionistas que emitan sus votos a distancia serán tenidos en cuenta como presentes a efectos de constitución de la Junta General. 3. Cada acción presente o representada en la Junta General dará derecho a un voto, salvo que se trate de acciones sin voto, con arreglo a lo previsto en la Ley. 4. Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría ordinaria<u>simple</u> de los votos de los accionistas presentes o representados, salvo entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado, salvo en los supuestos previstos en estos Estatutos y en la Ley en <u>los</u> que se requiera mayoría —cualificada— alguna de las mayorías cualificadas. Para la adopción de acuerdos para los que se requiere el quórum especial previsto en el artículo 25 de los presentes Estatutos, será necesario si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento (50%) bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de dos tercios del capital presente o representado en la Junta General cuando en segunda convocatoria concurren



	<p>accionistas que representen el veinticinco por ciento (25%) o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento (50%).</p> <p>5. Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la Sociedad dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización de la Junta General.</p>
<p>Artículo 32.- Actas y Certificaciones</p> <p>1. Las deliberaciones y acuerdos de la Junta General se harán constar en Acta, en la que figurarán, al menos, todos los datos exigidos por la Ley y el Reglamento del Registro Mercantil. Una vez aprobada el Acta en la forma prevista por la Ley, se extenderá o transcribirá en el Libro de Actas y se firmará por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, o por quienes hubieran actuado en la Junta como tales.</p> <p>2. El Acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, dentro del plazo de quince (15) días, por el Presidente de la Junta y dos accionistas interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría de los accionistas.</p> <p>El Acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.</p> <p>3. La facultad de certificar las Actas y acuerdos de las Juntas Generales, así como la formalización y elevación a público de los mismos corresponde al Secretario o, en su caso, a un Vicesecretario con el visto bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente. Asimismo, podrá elevar a público los acuerdos sociales cualquiera de los miembros del Consejo de Administración que sea facultado expresamente a tal efecto y con cargo vigente e inscrito en el Registro Mercantil.</p> <p>4. Los administradores podrán requerir la presencia de Notario para que levante Acta de la Junta y estarán obligados a hacerlo siempre que, con cinco (5) días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen al menos el uno por ciento (1%) del capital social. Los honorarios notariales serán a cargo de la Sociedad. El Acta notarial tendrá consideración de Acta de la Junta, y los acuerdos que consten en ella podrán ejecutarse a partir de la fecha de su cierre.</p>	<p>Artículo 32.- Actas y Certificaciones</p> <p>1. Las deliberaciones y acuerdos de la Junta General se harán constar en Acta, en la que figurarán, al menos, todos los datos exigidos por la Ley y el Reglamento del Registro Mercantil. Una vez aprobada el Acta en la forma prevista por la Ley, se extenderá o transcribirá en el Libro de Actas y se firmará por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, o por quienes hubieran actuado en la Junta como tales.</p> <p>2. El Acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, dentro del plazo de quince (15) días, por el Presidente de la Junta y dos accionistas interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría de los accionistas.</p> <p>El Acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.</p> <p>3. La facultad de certificar las Actas y acuerdos de las Juntas Generales, así como la formalización y elevación a público de los mismos corresponde al Secretario o, en su caso, a un Vicesecretario con el visto bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente. Asimismo, podrá elevar a público los acuerdos sociales cualquiera de los miembros del Consejo de Administración que sea facultado expresamente a tal efecto y con cargo vigente e inscrito en el Registro Mercantil.</p> <p>4. Los administradores <u>consejeros</u> podrán requerir la presencia de Notario para que levante Acta de la Junta y estarán obligados a hacerlo siempre que, con cinco (5) días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen al menos el uno por ciento (1%) del capital social. Los honorarios notariales serán a cargo de la Sociedad. El Acta notarial tendrá consideración de Acta de la Junta, y los acuerdos que consten en ella podrán ejecutarse a partir de la fecha de su cierre.</p>
<p>Artículo 33.- El Consejo de Administración</p> <p>1. El Consejo de Administración es el órgano encargado de administrar y representar a la Sociedad en juicio y fuera de él, con plenitud de facultades, así como de ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la Ley o estos Estatutos a la Junta General.</p>	<p>Artículo 33.- El Consejo de Administración</p> <p>1. El Consejo de Administración es el órgano encargado de administrar y representar a la Sociedad en juicio y fuera de él, con plenitud de facultades, así como de ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la Ley o estos Estatutos a la Junta General.</p>



<p>2. El Consejo de Administración se regirá por las normas legales que le sean de aplicación y por los presentes Estatutos. Asimismo, el Reglamento del Consejo de Administración contendrá las normas de funcionamiento y régimen interno del Consejo y de sus cargos y Comisiones así como las normas de conducta de sus miembros. De las modificaciones del Reglamento del Consejo de Administración se informará a la Junta General.</p>	<p>2. El Consejo de Administración se regirá por las normas legales que le sean de aplicación y por los presentes Estatutos. Asimismo, el Reglamento del Consejo de Administración contendrá las normas de funcionamiento y régimen interno del Consejo y de sus cargos y Comisiones así como las normas de conducta de sus miembros. De las modificaciones del Reglamento del Consejo de Administración se informará a la Junta General.</p> <p>3. La Junta General no podrá impartir instrucciones al Consejo de Administración o someter a su autorización la adopción de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de gestión, sin perjuicio de lo establecido en la Ley.</p>
<p>Artículo 34.- Composición del Consejo</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Consejo de Administración estará compuesto por un mínimo de cinco (5) y un máximo de quince (15) miembros. 2. Corresponde a la Junta General la determinación del número de miembros del Consejo, así como el nombramiento, la reelección, la ratificación y la separación de los mismos. 3. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración estará facultado para dotar, con carácter provisional, las vacantes que se produzcan en su seno, designando en la forma legalmente establecida a las personas que hayan de cubrirlas hasta que se reúna la primera Junta General. 4. Para ser nombrado miembro del Consejo de Administración, no se requiere la condición de accionista a excepción de lo previsto legalmente para el sistema de cooptación. No podrán ser Consejeros de la Sociedad quienes se hallen incurso en las prohibiciones y las causas de incompatibilidad que establezca la legislación aplicable y el Reglamento del Consejo de Administración. 5. En caso de ser nombrado administrador una persona jurídica, será necesario que ésta designe a una sola persona física para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo. La revocación de su representante por la persona jurídica administradora no producirá efecto en tanto no se designe a la persona que lo sustituya. 6. El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará que en la composición del órgano los Consejeros externos o no ejecutivos representen una amplia mayoría con respecto a los Consejeros ejecutivos. 	<p>Artículo 34.- Composición del Consejo <u>de Administración</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Consejo de Administración estará compuesto por un mínimo de cinco (5) y un máximo de quince (15) miembros. Los Consejeros se integrarán en la categoría de Consejeros ejecutivos o Consejeros no ejecutivos. En esta última categoría, podrán tener la condición de Consejeros dominicales, independientes u otros externos. Estos términos tendrán el significado que les atribuya la legislación vigente y que concrete el Reglamento del Consejo de Administración. 2. Corresponde a la Junta General la determinación del número de miembros del Consejo, así como el nombramiento, la reelección, la ratificación y la separación de los mismos. 3. Sin perjuicio de lo anterior, No obstante, si durante el plazo para el que fueron nombrados los Consejeros se produjeran vacantes el Consejo de Administración estará facultado para dotar, con carácter provisional, las vacantes que se produzcan en su seno, designando en la forma legalmente establecida podrá designar a las personas que hayan de cubrirlas ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General, salvo que ésta estuviera ya convocada, en cuyo caso el Consejo de Administración podrá designar a un Consejero hasta la celebración de la siguiente Junta General. 4. Para ser nombrado miembro del Consejo de Administración, no se requiere la condición de accionista a excepción de lo previsto legalmente para el sistema de cooptación. No podrán ser Consejeros de la Sociedad quienes se hallen incurso en las prohibiciones y las causas de incompatibilidad que establezca la legislación aplicable y el Reglamento del Consejo de Administración. 5. En caso de ser nombrado administrador Los Consejeros podrán ser personas físicas o jurídicas. Si se nombra miembro del Consejo de Administración a una persona jurídica, será necesario que ésta



	<p>designe a una sola persona física para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo. La revocación de su representante por la persona jurídica administradora<u>consejera</u> no producirá efecto en tanto no se designe a la persona que lo sustituya.</p> <p><u>No podrán ser Consejeros de la Sociedad quienes se hallen incurso en las prohibiciones y las causas de incompatibilidad que establezca la legislación aplicable y el Reglamento del Consejo de Administración. Asimismo, dichas limitaciones serán de aplicación para las personas físicas representantes de Consejeros personas jurídicas.</u></p> <p>5. <u>La propuesta de nombramiento o de reelección de los miembros del Consejo de Administración corresponderá a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, si se trata de Consejeros independientes, y al propio Consejo en los demás casos.</u></p> <p>6. El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará que en la composición del órgano los Consejeros externos o no ejecutivos representen una amplia mayoría con respecto a los Consejeros ejecutivos.</p> <p><u>Adicionalmente, el Consejo de Administración velará por que los procedimientos de selección de sus miembros favorezcan la diversidad de género, de experiencias y de conocimientos y no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna y, en particular, que faciliten la selección de consejeras.</u></p>
<p>Artículo 35.- Duración del cargo de Consejero</p> <ol style="list-style-type: none">1. Los miembros del Consejo de Administración desempeñarán el cargo por un plazo de seis (6) años a contar desde su respectivo nombramiento y podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración.2. El nombramiento de los administradores caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Junta General siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la convocatoria de la Junta que hubiese de resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.3. El nombramiento de los administradores designados por el sistema de cooptación se entenderá efectuado y éstos ejercerán su cargo hasta la fecha de reunión de la primera Junta General, a la que en su caso, se someterá su ratificación.	<p>Artículo 35.- Duración del cargo de Consejero</p> <ol style="list-style-type: none">1. Los miembros del Consejo de Administración desempeñarán el cargo por un plazo de seis<u>seis</u> cuatro <u>(64)</u> años a contar desde su respectivo nombramiento y podrán ser reelegidos, una o más<u>más</u> varias veces, por períodos de igual duración.2. El nombramiento de los administradores<u>administradores consejeros</u> caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Junta General siguiente o hubiese o <u>haya</u> transcurrido el término legal<u>plazo</u> para la convocatoria<u>celebración</u> de la Junta que hubiese<u>ha</u> de resolver sobre la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior. <u>En este sentido, los Consejeros cuyo mandato hubiera vencido continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta ese momento.</u>3. El nombramiento de los administradores<u>administradores consejeros</u> designados por el sistema de cooptación, se entenderá efectuado y éstos ejercerán su cargo hasta la fecha de reunión de la primera Junta General, a la que en su caso, se someterá su ratificación. <u>No obstante, de producirse la vacante una vez convocada la Junta General y antes de su</u>



	<p>celebración, el Consejo de Administración podrá designar a un Consejero hasta la celebración de la siguiente Junta General.</p>
<p>Artículo 36.- Convocatoria y quórum de las reuniones del Consejo de Administración.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Consejo se reunirá siempre que lo exija el interés social y, al menos, una vez cada dos (2) meses, y será convocado en todo caso por el Secretario o, en su defecto, por un Vicesecretario, en cumplimiento de las instrucciones que reciba del Presidente. 2. La convocatoria se hará mediante notificación escrita (fax, correo electrónico, carta) que incluirá el Orden del Día de la sesión con, al menos, cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión, salvo en casos de urgencia a juicio del Presidente, en los que la antelación podrá reducirse a 24 horas. 3. El Consejo celebrará reuniones extraordinarias cuando lo acuerde el Presidente o quien haga sus veces, a su propia iniciativa o a petición de un tercio de los Consejeros, indicando el Orden del Día de la reunión. En este último caso, si el Presidente, sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes, el Consejo podrá ser convocado por los administradores que hayan solicitado la reunión, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social. 4. Las reuniones del Consejo de Administración se celebrarán físicamente en el domicilio social o en el lugar fijado en la convocatoria, o por videoconferencia, conferencia telefónica múltiple o cualquier otro medio que garantice el reconocimiento, identificación y permanente comunicación entre los asistentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. En este último caso, los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde esté el Presidente de la reunión. 5. Será válida la constitución del Consejo sin previa convocatoria si se hallan presentes o representados todos los Consejeros y aceptan por unanimidad la celebración del Consejo. El Consejo podrá igualmente adoptar sus acuerdos por escrito (incluyendo fax o correo electrónico previo y posterior envío por correo del original), sin necesidad de realizar sesión, si ninguno de los Consejeros se opone a este procedimiento. Todos los Consejeros deberán asistir a las reuniones que se celebren, salvo causa justificada. Los Consejeros ausentes podrán otorgar su representación en otro Consejero, por escrito y para cada sesión. 6. El Consejo de Administración quedará válidamente 	<p>Artículo 36.- Convocatoria y quórum de las reuniones del Consejo de Administración</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Consejo se reunirá siempre que lo exija el interés social y, al menos, una vez cada dos (2) meses, y será convocado en todo caso por el Presidente, pudiendo éste impartir las instrucciones necesarias al Secretario o, en su defecto, para un Vicesecretario, en cumplimiento de las instrucciones que reciba del Presidente. 2. La convocatoria se hará mediante notificación escrita (fax, correo electrónico, carta) que incluirá el Orden del Día de la sesión con, al menos, cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión, salvo en casos de urgencia a juicio del Presidente, en los que la antelación podrá reducirse a 24 horas. 3. El Consejo celebrará reuniones extraordinarias cuando lo acuerdeconvoque el Presidente o quien haga sus veces, a su propia iniciativa o a petición de un tercio de los Consejeros o del Consejero Coordinador, en su caso, indicando el Orden del Día de la reunión. En este último casoestos casos, si el Presidente, sin causa justificada no lo hubiera hecho la convocatoriaconvocado en el plazo de un mes, el Consejo podrá ser convocado por los administradores que hayan solicitado la reuniónsolicitantes mencionados en el párrafo anterior, indicando el Orden del Día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social. 4. Las reuniones del Consejo de Administración se celebrarán físicamente en el domicilio social o en el lugar fijado en la convocatoria, o por videoconferencia, conferencia telefónica múltiple o cualquier otro medio que garantice el reconocimiento, identificación y permanente comunicación entre los asistentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. En este último caso, los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde esté el Presidente de la reunión. 5. Será válida la constitución del Consejo sin previa convocatoria si se hallan presentes o representados todos los Consejeros y aceptan por unanimidad la celebración del Consejo. El Consejo podrá igualmente adoptar sus acuerdos por escrito (incluyendo fax o correo electrónico previo y posterior envío por correo del original), sin necesidad de realizar sesión, si ninguno de los Consejeros se opone a este procedimiento. Todos los Consejeros deberán asistir personalmente



<p>constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus componentes.</p>	<p>a las reuniones que se celebren, salvo causa justificada. Los Consejeros ausentes podrán otorgar<u>delegar</u> su representación en otro Consejero, por escrito y para cada sesión. <u>No obstante, los Consejeros no ejecutivos solo podrán hacerlo en otro no ejecutivo.</u></p> <p>6. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus componentes.</p>
<p>Artículo 37.- Adopción de acuerdos por el Consejo de Administración.</p> <ol style="list-style-type: none">1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, presentes o representados, salvo en los supuestos en que la Ley o los presentes Estatutos exijan para la validez de determinados acuerdos el voto favorable de un número mayor de Consejeros.2. Se considerarán Consejeros presentes a los que asistan físicamente a las sesiones, así como a los que intervengan en ellas personalmente a través de cualquiera de los medios de comunicación referidos en el artículo anterior.3. Todos los Consejeros podrán emitir su voto y conferir su representación a favor de otro Consejero. La representación se otorgará con carácter especial para la reunión del Consejo de Administración a que se refiera con las oportunas instrucciones de voto, y podrá ser comunicada por cualquiera de los medios referidos en el artículo anterior.4. Las discusiones y acuerdos del Consejo se harán constar en Actas firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, o por quienes les hubieran sustituido en la reunión de que se trate. Las Actas se extenderán o transcribirán en un Libro de Actas, que podrá ser distinto del previsto para la Junta General de Accionistas. En los casos de votación por escrito y sin sesión se llevarán, también, al Libro de Actas los acuerdos adoptados y los votos emitidos por escrito.5. Las Actas se aprobarán por el propio Consejo de Administración al finalizar la reunión o en una sesión posterior.	<p>Artículo 37.- Adopción de acuerdos por el Consejo de Administración</p> <ol style="list-style-type: none">1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, presentes o representados, salvo en los supuestos en que la Ley o los presentes Estatutos exijan para la validez de determinados acuerdos el voto favorable de un número mayor de Consejeros.2. Se considerarán Consejeros presentes a los que asistan físicamente a las sesiones, así como a los que intervengan en ellas personalmente a través de cualquiera de los medios de comunicación referidos en el artículo anterior.3. Todos los Consejeros podrán emitir su voto y conferir su representación a favor de otro Consejero. <u>No obstante, los Consejeros no ejecutivos solo podrán hacerlo en otro no ejecutivo.</u> La representación se otorgará con carácter especial para la reunión del Consejo de Administración a que se refiera con las oportunas instrucciones de voto, y podrá ser comunicada por cualquiera de los medios referidos en el artículo anterior.4. <u>El Consejero se abstendrá de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada tenga un conflicto de interés, directo o indirecto. Se excluirán de la anterior obligación de abstención los acuerdos o decisiones que le afecten en su condición de consejero, tales como su designación o revocación para cargos en el órgano de administración u otras de análogo significado.</u>5. 4. Las discusiones<u>deliberaciones</u> y acuerdos del Consejo se harán constar en Actas firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, o por quienes les hubieran sustituido en la reunión de que se trate. Las Actas se extenderán o transcribirán en un Libro de Actas, que podrá ser distinto del previsto para la Junta General de Accionistas. En los casos de votación por escrito y sin sesión se llevarán, también, al Libro de Actas los acuerdos adoptados y los votos emitidos por escrito.6. 5. Las Actas se aprobarán por el propio Consejo de Administración al finalizar la reunión o en una sesión posterior.



Artículo 38.- Presidente y Secretario

1. El Consejo elegirá de entre sus Consejeros a un Presidente y a uno o más Vicepresidentes que podrán sustituir al Presidente por delegación, ausencia o enfermedad y, en general, en todos los casos, funciones o atribuciones que se consideren oportunos por el Consejo o por el Presidente.
2. El Consejo también nombrará a un Secretario y a cuantos Vicesecretarios estime preciso, los cuales podrán no ser Consejeros. El Secretario y, en su caso el o los Vicesecretarios, tendrán voz en las reuniones, pero sólo tendrán voto si ostentan el cargo de Consejeros.
3. El Secretario tendrá a su cargo la custodia de la documentación social, correspondiéndole además la redacción de las Actas de las reuniones, que irán suscritas por él con el visto bueno del Presidente del órgano correspondiente, así como la expedición, con sujeción a los requisitos legalmente establecidos en cada caso, de las Certificaciones de las Actas o de otros documentos que deban autorizarse para el cumplimiento de los fines sociales o a solicitud de parte legítima, así como la elevación a instrumento público de los acuerdos sociales y adoptar las medidas necesarias para su plena eficacia legal.
El Secretario cuidará, en todo caso, de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo, comprobará el cumplimiento de las disposiciones emanadas de los organismos reguladores así como, en su caso, de sus recomendaciones y garantizará que sean respetados los procedimientos y reglas de gobierno corporativo de la Sociedad, y muy especialmente las normas del Reglamento del Consejo.
4. La actuación del Vicesecretario será en todo equivalente a la del propio Secretario, el cual determinará, en cada caso o con carácter general, la concurrencia de causa suficiente para ser sustituido en su actividad por el Vicesecretario o, en caso de que fueran varios, por aquel que por su orden corresponda, siempre que sea legalmente posible.
En todo caso es responsabilidad del Secretario la supervisión de la actividad del o los Vicesecretarios.
5. En caso de ausencia tanto del Secretario como del o los Vicesecretarios, desempeñará las funciones de Secretario de la reunión del Consejo de Administración, el Consejero que sea designado a tal efecto por el Consejo de Administración.

Artículo 38.- Presidente y Secretario

1. El Consejo elegirá de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designará de entre sus Consejeros miembros a un Presidente y, en su caso, a uno o más varios Vicepresidentes ~~que podrán sustituir~~. En el caso de ser nombrados varios Vicepresidentes, éstos serán correlativamente numerados. El Vicepresidente sustituirá al Presidente por delegación, en su caso, y por ausencia o enfermedad ~~y, en general, en todos los casos,~~ y en el supuesto en que hubiera varios Vicepresidentes, por el Vicepresidente que según el orden de numeración corresponda. En todo caso, los Vicepresidentes tendrán las funciones o atribuciones que se consideren ~~oportunos~~ oportunas por el Consejo o por el Presidente.
2. El Presidente, además de las facultades otorgadas por la Ley y los presentes Estatutos Sociales o por el Reglamento del Consejo de Administración, tendrá las siguientes:
 - a) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración, fijando el Orden del Día de las reuniones y dirigiendo las discusiones y deliberaciones.
 - b) Salvo disposición estatutaria en contra, presidir la Junta General de Accionistas.
 - c) Velar por que los consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para deliberar sobre los puntos del Orden de Día.
 - d) Estimular el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de posición.
3. El cargo de Presidente podrá recaer en un consejero ejecutivo y en este caso su designación para el cargo requerirá el voto favorable de los dos tercios del Consejo de Administración.
4. En caso de que el Presidente tenga la condición de Consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, con la abstención de los Consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente a un Consejero coordinador entre los Consejeros independientes, que estará especialmente facultado para solicitar la convocatoria del Consejo, o la inclusión de nuevos puntos en el Orden del Día de un Consejo ya convocado, coordinar y reunir a los Consejeros no ejecutivos y dirigir, en su caso, la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración.
5. 2.—El Consejo también de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, nombrará también a un Secretario y ~~a cuantos~~, en su caso, a uno o varios Vicesecretarios ~~estime preciso~~ correlativamente numerados, los cuales podrán no ser Consejeros. El Secretario y, en



	<p>su caso el o los Vicesecretarios, tendrán voz en las reuniones, pero sólo tendrán voto si ostentan el cargo de Consejeros. <u>El mismo procedimiento se seguirá para acordar la separación del Secretario y, en su caso, de cada Vicesecretario.</u></p> <p><u>6. 3.</u> El Sin perjuicio de las demás funciones que sean asignadas al Secretario por la Ley, los presentes Estatutos o el Reglamento del Consejo de Administración, el Secretario tendrá a su cargo la custodia de la documentación social, correspondiéndole además la redacción de las Actas de las reuniones, que irán suscritas por él con el visto bueno del Presidente del órgano correspondiente, así como la expedición, con sujeción a los requisitos legalmente establecidos en cada caso, de las Certificaciones de las Actas o de otros documentos que deban autorizarse para el cumplimiento de los fines sociales o a solicitud de parte legítima, así como la elevación a instrumento público de los acuerdos sociales y adoptar las medidas necesarias para su plena eficacia legal. <u>Asimismo, el Secretario tendrá la función de asistir al Presidente para que los Consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado.</u></p> <p>El Secretario cuidará, en todo caso, de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo, comprobará el cumplimiento de las disposiciones emanadas de los organismos reguladores así como, en su caso, de sus recomendaciones y garantizará que sean respetados los procedimientos y reglas de gobierno corporativo de la Sociedad, y muy especialmente las normas del Reglamento del Consejo.</p> <p><u>7. 4.</u> La actuación del Vicesecretario será en todo equivalente a la del propio Secretario, el cual determinará, en cada caso o con carácter general, la concurrencia de causa suficiente para ser sustituido en su actividad por el Vicesecretario o, en caso de que fueran varios, por aquel que por su orden corresponda, siempre que sea legalmente posible.</p> <p>En todo caso es responsabilidad del Secretario la supervisión de la actividad del o los Vicesecretarios.</p> <p><u>8. 5.</u> En caso de ausencia tanto del Secretario como del o los Vicesecretarios, desempeñará las funciones de Secretario de la reunión del Consejo de Administración; el Consejero que sea designado a tal efecto por el propio Consejo de Administración.</p>
--	---



Artículo 39.- Comisión Delegada

1. El Consejo de Administración, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros, podrá delegar, con carácter indefinido, mientras no se acuerde su revocación por igual mayoría, en una Comisión Delegada, todas o parte de las facultades del Consejo, excepto las indelegables según lo dispuesto en la Ley, los presentes Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración.
2. La Comisión Delegada estará compuesta por un número de miembros no inferior a tres (3) ni superior a nueve (9), debiendo ser designados entre quienes lo sean del Consejo de Administración de la Sociedad. El nombramiento y el cese como miembro de la Comisión Delegada precisa el voto, como mínimo, de las dos terceras partes de los miembros del Consejo de Administración.
Pertenerán a la Comisión, en todo caso y por razón de su cargo, el Presidente del Consejo y el Consejero Delegado, si este cargo estuviera proveído.
3. La Comisión Delegada será presidida por quien ostente este cargo en el Consejo de Administración una vez haya sido nombrado miembro de la Comisión, y en su defecto, por el Vicepresidente, y si fueran varios, por aquel que por su orden corresponda, siempre que sea miembro de la misma. En caso de ausencia o imposibilidad, actuará como Presidente el miembro de la Comisión que ella misma designe de entre los asistentes a la reunión.
4. Actuará como Secretario de la Comisión Delegada el que lo sea del Consejo y, en su defecto, el Vicesecretario, y si fueran varios, aquel que por su orden corresponda. En caso de ausencia o imposibilidad, actuará como Secretario el miembro de la Comisión que ella misma designe entre los asistentes a la reunión. El Secretario de la Comisión sólo tendrá derecho a voto si también ostenta el cargo de Consejero y de miembro de la Comisión Delegada.
5. La Comisión Delegada será convocada por su Presidente, y se reunirá siempre que lo exija el interés de la Sociedad y, regularmente, una vez al mes, salvo que el Presidente no lo considere necesario.
6. La Comisión quedará válidamente constituida con la asistencia directa o por medio de representación de, al menos, la mayoría de sus miembros y decidirá por mayoría absoluta de los miembros presentes o debidamente representados, siempre por otro Consejero miembro de la Comisión Delegada. En caso de empate, el Presidente gozará de voto dirimente. De cada reunión se levantará un Acta por el Secretario.
7. En lo no previsto especialmente, se aplicarán a la Comisión Delegada las normas de funcionamiento

Artículo 39.- Comisión Delegada

1. El Consejo de Administración, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros, podrá delegar, con carácter indefinido, mientras no se acuerde su revocación por igual mayoría, en una Comisión Delegada, todas o parte de las facultades del Consejo, excepto las indelegables según lo dispuesto en la Ley, los presentes Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración.
2. La Comisión Delegada estará compuesta por un número de miembros no inferior a tres (3) ni superior a nueve (9), debiendo ser designados entre quienes lo sean del Consejo de Administración de la Sociedad. El nombramiento y el cese como miembro de la Comisión Delegada precisa el voto, como mínimo, de las dos terceras partes de los miembros del Consejo de Administración.
Pertenerán a la Comisión, en todo caso y por razón de su cargo, el Presidente del Consejo y el Consejero Delegado, si este cargo estuviera proveído.
3. La Comisión Delegada será presidida por quien ostente este cargo en el Consejo de Administración una vez haya sido nombrado miembro de la Comisión, y en su defecto, por el Vicepresidente, y si fueran varios, por aquel que por su orden corresponda, siempre que sea miembro de la misma. En caso de ausencia o imposibilidad, actuará como Presidente el miembro de la Comisión que ella misma designe de entre los asistentes a la reunión.
4. Actuará como Secretario de la Comisión Delegada el que lo sea del Consejo y, en su defecto, el Vicesecretario, y si fueran varios, aquel que por su orden corresponda. En caso de ausencia o imposibilidad, actuará como Secretario el miembro de la Comisión que ella misma designe entre los asistentes a la reunión. El Secretario de la Comisión sólo tendrá derecho a voto si también ostenta el cargo de Consejero y de miembro de la Comisión Delegada.
5. La Comisión Delegada será convocada por su Presidente, y se reunirá siempre que lo exija el interés de la Sociedad y, regularmente, una vez al mes, salvo que el Presidente no lo considere necesario.
- ~~6.~~ La Comisión quedará válidamente constituida con la asistencia directa o por medio de representación de, al menos, la mayoría de sus miembros y decidirá por mayoría absoluta de los miembros presentes o debidamente representados, siempre por otro Consejero miembro de la Comisión Delegada. ~~En caso de empate, el Presidente gozará de voto dirimente. De cada reunión se levantará un Acta por el Secretario.~~ No obstante, un Consejero no



<p>establecidas en los presentes Estatutos y en el Reglamento del Consejo de Administración en relación al Consejo, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y función de la Comisión.</p>	<p><u>ejecutivo únicamente podrá delegar su representación en otro Consejero no ejecutivo.</u></p> <p><u>6. En caso de empate, el Presidente gozará de voto dirimente.</u></p> <p><u>7. De cada reunión se levantará un Acta por el Secretario. Las Actas de las reuniones estarán a disposición de todos los miembros del Consejo de Administración.</u></p> <p><u>8. 7.-</u>En lo no previsto especialmente, se aplicarán a la Comisión Delegada las normas de funcionamiento establecidas en los presentes Estatutos y en el Reglamento del Consejo de Administración en relación al Consejo, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y función de la Comisión.</p>
<p>Artículo 40.- El Consejero Delegado</p> <p>El Consejo de Administración podrá designar uno o varios Consejeros Delegados y delegar permanentemente en ellos, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, la totalidad de sus facultades delegables, de conformidad con lo establecido en la Ley, los presentes Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración, sin perjuicio de las delegaciones y apoderamientos que pueda conferir a otros miembros del Consejo o a cualquier otra persona. Asimismo, el cese y la revocación de facultades del o los Consejeros Delegados requerirán, como mínimo, el voto favorable de dos terceras partes de los miembros del Consejo.</p>	<p>Artículo 40.- El Consejero Delegado</p> <p>El Consejo de Administración podrá designar <u>de entre sus miembros</u> uno o varios Consejeros Delegados y delegar permanentemente en ellos, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, la totalidad de sus facultades delegables, de conformidad con lo establecido en la Ley, los presentes Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración, sin perjuicio de las delegaciones y apoderamientos que pueda conferir a otros miembros del Consejo o a cualquier otra persona. Asimismo, el cese y la revocación de facultades del o los Consejeros Delegados requerirán, como mínimo, el voto favorable de dos terceras partes de los miembros del Consejo.</p> <p><u>Quando un miembro del Consejo de Administración sea nombrado Consejero Delegado, deberá suscribirse un contrato entre éste y la Sociedad, que deberá aprobarse previamente por el Consejo con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. El Consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El contrato aprobado deberá incorporarse como anejo al acta de la sesión.</u></p>
<p>Artículo 41.-Comisiones internas del Consejo</p> <p>1. El Consejo de Administración podrá crear cuantos Comités o Comisiones de ámbito puramente interno y sin funciones ejecutivas considere pertinentes, pudiendo atribuirles competencias de informe, asesoramiento y formulación de propuestas al propio Consejo de Administración, a su Presidente, o al Consejero Delegado.</p> <p>2. El Consejo de Administración deberá crear y mantener en su seno una Comisión de Auditoría y Control y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, cuyas normas de organización y funcionamiento se desarrollarán en el Reglamento del Consejo de Administración a partir de las previsiones establecidas en los presentes Estatutos Sociales.</p>	<p>Artículo 41.-Comisiones internas del Consejo <u>de Administración</u></p> <p>1. El Consejo de Administración podrá crear cuantos Comités o Comisiones de ámbito puramente interno y sin funciones ejecutivas considere pertinentes, pudiendo atribuirles competencias de informe, asesoramiento y formulación de propuestas al propio Consejo de Administración, a su Presidente, o al Consejero Delegado.</p> <p>2. El<u>No obstante, el</u> Consejo de Administración deberá crear y mantener en su seno<u>constituir, al menos,</u> una Comisión de Auditoría y Control y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, cuyas normas de organización y funcionamiento se desarrollarán en el Reglamento del Consejo de Administración a partir de las previsiones establecidas en <u>la Ley y en</u></p>



<p>3. En lo no previsto especialmente, se aplicarán a las Comisiones internas del Consejo las normas de funcionamiento establecidas en los presentes Estatutos y en el Reglamento del Consejo de Administración en relación al Consejo, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y función de las mismas.</p>	<p>los presentes Estatutos Sociales.</p> <p>3. En lo no previsto especialmente, se aplicarán a las Comisiones internas del Consejo las normas de funcionamiento establecidas en los presentes Estatutos y en el Reglamento del Consejo de Administración en relación al Consejo, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y función de las mismas.</p>
<p>Artículo 42.- Comisión de Auditoría y Control</p> <p>1. En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión de Auditoría y Control, formada por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) Consejeros externos designados por el Consejo de Administración de entre sus miembros.</p> <p>2. Los integrantes de la Comisión de Auditoría y Control serán designados por el Consejo de Administración teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos de los Consejeros y los cometidos de la Comisión.</p> <p>3. El Presidente de la Comisión de Auditoría y Control será nombrado por la propia Comisión de entre sus miembros por un plazo máximo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un (1) año desde su cese.</p> <p>4. Será Secretario de la Comisión de Auditoría y Control el Secretario del Consejo de Administración o un Vicesecretario. En caso de ausencia o imposibilidad, actuará como Secretario el miembro de la Comisión que ella misma designe entre los asistentes a la reunión de que se trate.</p> <p>5. La Comisión de Auditoría y Control tendrá las siguientes competencias:</p> <p>a) Informar, a través de su Presidente, en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de competencia de la Comisión.</p> <p>b) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, la designación de la sociedad de auditoría o del Auditor de Cuentas al que se refiere el artículo 264 de la Ley de Sociedades de Capital, así como, en su caso, sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y la revocación o renovación de su nombramiento.</p> <p>c) Supervisar la eficacia del control interno, de la dirección de auditoría interna, y de los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con el Auditor de Cuentas o sociedad de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.</p> <p>d) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera</p>	<p>Artículo 42.- Comisión de Auditoría y Control</p> <p>1. En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión de Auditoría y Control, formada por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) Consejeros externos <u>que serán, todos ellos, exclusivamente Consejeros no ejecutivos,</u> designados por el Consejo de Administración de entre sus miembros.</p> <p>2. Los integrantes <u>Al menos dos (2) de los miembros</u> de la Comisión de Auditoría y Control serán designados por el Consejo de Administración teniendo presentes los conocimientos, aptitudes <u>deberán ser Consejeros independientes y uno (1) de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos de los Consejeros y los cometidos en ambas.</u></p> <p>3. <u>Los miembros</u> de la Comisión <u>cesarán en su cargo cuando lo hagan en su condición de Consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.</u></p> <p>4. 3.- <u>El Presidente de la Comisión de Auditoría y Control será nombrado por la propia Comisión de entre sus miembros por un plazo máximo de designado de entre los Consejeros independientes que formen parte de ella y deberá ser sustituido cada</u> cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un (1) año desde su cese.</p> <p>5. 4.- <u>Será Secretario de la Comisión de Auditoría y Control el Secretario del Consejo de Administración o un Vicesecretario, en su caso, cualquiera de los Vicesecretarios que según el orden de numeración corresponda.</u> En caso de ausencia o imposibilidad, actuará como Secretario el miembro de la Comisión que ella misma designe entre los asistentes a la reunión de que se trate.</p> <p>6. 5.- <u>La Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuya la Ley, los presentes Estatutos o el Reglamento del Consejo de Administración la Comisión de Auditoría y Control tendrá, como mínimo, las siguientes competenciasfunciones:</u></p> <p>a. a)- <u>Informar, a través de su Presidente, en la Junta General de Accionistas</u> accionistas <u>accionistas</u> sobre las cuestiones que en ella se <u>planteen los accionistas en relación con aquellas</u> materias de que sean <u>competencia de la Comisión</u> comisión.</p>



<p>regulada.</p> <p>e) Establecer las oportunas relaciones con los Auditores de Cuentas o sociedades de auditoría para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como recibir información y mantener con el Auditor de Cuentas o sociedades de auditoría las comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría. En todo caso, deberá recibir anualmente del Auditor de Cuentas o sociedad de auditoría la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por el auditor o sociedad, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente sobre Auditoría de Cuentas.</p> <p>f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del Auditor de Cuentas o sociedad de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado e) anterior.</p> <p>6. La Comisión se reunirá, previa convocatoria de su Presidente, una vez al trimestre, así como cuando sea solicitado por, al menos, tres (3) de sus miembros, por la Comisión Delegada, o por el Consejero Delegado.</p> <p>7. La Comisión de Auditoría y Control quedará válidamente constituida cuando el número de sus miembros presentes o debidamente representados sea superior al de miembros ausentes, y adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente. Los miembros de la Comisión podrán delegar su representación en otro de ellos.</p> <p>8. El Reglamento del Consejo de Administración desarrollará el régimen de la Comisión de Auditoría y Control previsto en este artículo.</p>	<p>b) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, la designación de la sociedad de auditoría o del Auditor de Cuentas al que se refiere el artículo 264 de la Ley de Sociedades de Capital, así como, en su caso, sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y la revocación o renovación de su nombramiento.</p> <p><u>b. e)</u> Supervisar la eficacia del control interno, de <u>la Sociedad</u>, la dirección de auditoría interna, y de los sistemas de gestión de riesgos, <u>incluidos los fiscales</u>, así como discutir con el Auditor de Cuentas o sociedad de auditoría <u>auditor de cuentas</u> las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.</p> <p><u>c. d)</u> Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada <u>preceptiva</u>.</p> <p><u>d. Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.</u></p> <p><u>e. e)</u> Establecer las oportunas relaciones con los Auditores de Cuentas o sociedades de auditoría <u>el auditor externo</u> para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la <u>su</u> independencia de éste, para su examen por la Comisión <u>comisión</u>, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como recibir información y mantener con el Auditor de Cuentas o sociedades de auditoría <u>las</u> aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría. En todo caso, deberá <u>deberán</u> recibir anualmente del Auditor de Cuentas o sociedad de auditoría <u>la confirmación escrita de los auditores externos</u> la declaración de su independencia frente a en relación con la entidad o entidades vinculadas a ésta <u>esta</u> directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados ay <u>los correspondientes honorarios percibidos de</u> estas entidades por el auditor o sociedad <u>externo</u> o por las personas o entidades vinculados a éstos <u>este</u> de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente <u>legislación</u> sobre Auditoría <u>auditoría</u> de Cuentas <u>cuentas</u>.</p> <p><u>f. f)</u> Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del Auditor de Cuentas o sociedad de auditoría <u>auditor de cuentas</u>. Este informe deberá pronunciarse <u>contener</u>, en todo caso,</p>
---	---



	<p>sobre <u>la valoración de</u> la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado e) la <u>letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.</u></p> <p><u>g. Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo y en particular, sobre:</u></p> <p><u>1º) la información financiera que la sociedad deba hacer pública periódicamente.</u></p> <p><u>2º) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales</u></p> <p><u>3º) las operaciones con partes vinculadas.</u></p> <p><u>Lo establecido en las letras d), e) y f) del apartado anterior se entenderá sin perjuicio de la normativa reguladora de la auditoría de cuentas.</u></p> <p><u>7.</u> 6. La Comisión se reunirá, previa convocatoria de su Presidente, una vez al trimestre, así como cuando sea solicitado por, al menos, tres (3) de sus miembros, por la Comisión Delegada, o por el Consejero Delegado.</p> <p><u>8.</u> 7. La Comisión de Auditoría y Control quedará válidamente constituida cuando el número de sus miembros presentes o debidamente representados sea superior al de miembros ausentes, y adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente. Los miembros de la Comisión podrán delegar su representación en otro de ellos.</p> <p><u>9.</u> 8. El Reglamento del Consejo de Administración desarrollará el régimen de la Comisión de Auditoría y Control previsto en este artículo.</p>
<p>Artículo 43.- Comisión de Nombramientos y Retribuciones.</p> <p>1. En el seno del Consejo de Administración, se constituirá una Comisión de Nombramientos y Retribuciones formada por un mínimo de tres (3) Consejeros y un máximo de cinco (5), todos ellos Consejeros externos; y a la que se le encomendarán facultades generales de propuesta e informe en materia retributiva, de nombramientos y ceses de Consejeros y altos directivos, y de gobierno corporativo.</p> <p>2. Los integrantes de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones serán designados por el Consejo de Administración teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los Consejeros y los cometidos de la Comisión.</p> <p>3. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones</p>	<p>Artículo 43.- Comisión de Nombramientos y Retribuciones.</p> <p>1. En el seno del Consejo de Administración, se constituirá una Comisión de Nombramientos y Retribuciones formada por un mínimo de tres (3) Consejeros y un máximo de cinco (5); todos ellos Consejeros externos; y a la que se le encomendarán facultades generales de propuesta e informe en materia retributiva, de nombramientos y ceses de Consejeros y altos directivos, y de gobierno corporativo <u>Consejeros que serán todos ellos Consejeros no ejecutivos designados por el Consejo de Administración de entre sus miembros.</u></p> <p>2. Los <u>Al menos dos (2) de los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones deberán ser Consejeros independientes. En todo caso, los integrantes de la Comisión</u> de Nombramientos y</p>



<p>estará presidida por un Consejero independiente, nombrado por un plazo máximo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido por plazos de igual duración, y su Secretario será el del Consejo de Administración o un Vicesecretario. En caso de ausencia o imposibilidad, actuará como Secretario el miembro de la Comisión que ella misma designe entre los asistentes a la reunión de que se trate.</p> <p>4. La Comisión se reunirá, previa convocatoria del Presidente, cuando éste lo considere oportuno, así como cuando sea solicitado por, al menos, tres (3) de sus miembros, por la Comisión Delegada, o por el Consejero Delegado.</p> <p>5. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones quedará válidamente constituida cuando el número miembros presentes o debidamente representados sea superior al de miembros ausentes y adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.</p> <p>6. El Reglamento del Consejo de Administración desarrollará el régimen de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones previsto en este artículo.</p>	<p>Retribuciones serán designados por el Consejo de Administración teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los Consejeros y los cometidos de la Comisión, <u>preservando en todo caso su independencia</u></p> <p>3. <u>Los miembros de la Comisión cesarán en su cargo cuando lo hagan en su condición de Consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.</u></p> <p>4. 3. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará presidida por un Consejero independiente, nombrado por un plazo máximo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido por plazos de igual duración, y su Secretario será el del Consejo de Administración o un Vicesecretario, <u>en su caso, cualquiera de los Vicesecretarios que por su orden de numeración corresponda.</u> En caso de ausencia o imposibilidad, actuará como Secretario el miembro de la Comisión que ella misma designe entre los asistentes a la reunión de que se trate.</p> <p>5. <u>Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuya la Ley, los presentes Estatutos Sociales o el Reglamento del Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá, como mínimo, las siguientes:</u></p> <p><u>a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.</u></p> <p><u>b) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.</u></p> <p><u>c) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General de Accionistas.</u></p> <p><u>d) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la junta general de accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de Accionistas.</u></p> <p><u>e) Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.</u></p> <p><u>f) Examinar y organizar la sucesión del presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión</u></p>
--	---



	<p><u>se produzca de forma ordenada y planificada.</u></p> <p><u>g) Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del consejo, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia.</u></p> <p><u>6.</u> 4.—La Comisión se reunirá, previa convocatoria del Presidente, cuando éste lo considere oportuno, así como cuando sea solicitado por, al menos, tres (3) de sus miembros, por la Comisión Delegada, o por el Consejero Delegado.</p> <p><u>7.</u> 5.—La Comisión de Nombramientos y Retribuciones quedará válidamente constituida cuando el número miembros presentes o debidamente representados sea superior al de miembros ausentes y adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.</p> <p><u>8.</u> 6.—El Reglamento del Consejo de Administración desarrollará el régimen de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones previsto en este artículo.</p>
--	---



Artículo 45.- Política de Remuneraciones

1. La Junta General de Accionistas aprobará al menos cada tres años como punto separado del orden del día la política de remuneraciones de los Consejeros que se ajustará en lo que corresponda al sistema de remuneración previsto en el apartado anterior. La política de remuneraciones de los Consejeros mantendrá su vigencia durante los tres ejercicios siguientes a aquel en que haya sido aprobada por la Junta General. Cualquier modificación o sustitución de la misma durante dicho plazo requerirá la previa aprobación de la Junta General de Accionistas conforme al procedimiento establecido para su aprobación en la Ley y en el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad.

La política de remuneraciones de los Consejeros determinará la remuneración de los Consejeros en su condición de tales dentro del sistema de remuneración previsto en estos Estatutos e incluirá el importe máximo de la remuneración anual a satisfacer al conjunto de los consejeros en aquella condición. La determinación de la remuneración de cada Consejero, dentro del límite máximo establecido por la Junta General, corresponderá al Consejo de Administración, que tendrá en cuenta a tal efecto las funciones y responsabilidades atribuidas a cada Consejero, la pertenencia a comisiones del Consejo y demás circunstancias objetivas que considere relevantes.

La aplicación del sistema de remuneración guardará una proporción razonable con la importancia de la Sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables. Igualmente, se orientará a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad y evitará la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.

2. La remuneración de los Consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas se ajustará a la política de remuneraciones de los Consejeros, que necesariamente deberá contemplar la cuantía de la retribución fija anual y su variación en el periodo al que la política se refiera, los distintos parámetros para la fijación de los componentes variables y los términos y condiciones principales de sus contratos comprendiendo, en particular, su duración, indemnizaciones por cese anticipado o terminación de la relación contractual y pactos de exclusividad, no concurrencia post-contractual y permanencia o fidelización.

Corresponde al Consejo de Administración fijar la retribución de los Consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas y los términos y condiciones de sus contratos con la Sociedad de conformidad con la política de remuneraciones aprobada por la Junta

Artículo 45.- Política de Remuneraciones

1. La Junta General de Accionistas aprobará al menos cada tres años como punto separado del orden del día la política de remuneraciones de los Consejeros que se ajustará en lo que corresponda al sistema de remuneración previsto en el apartado anterior. La política de remuneraciones de los Consejeros mantendrá su vigencia durante los tres ejercicios siguientes a aquel en que haya sido aprobada por la Junta General. Cualquier modificación o sustitución de la misma durante dicho plazo requerirá la previa aprobación de la Junta General de Accionistas conforme al procedimiento establecido para su aprobación en la Ley y en el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad.

La política de remuneraciones de los Consejeros determinará la remuneración de los Consejeros en su condición de tales dentro del sistema de remuneración previsto en estos Estatutos e incluirá el importe máximo de la remuneración anual a satisfacer al conjunto de los consejeros en aquella condición. La determinación de la remuneración de cada Consejero, dentro del límite máximo establecido por la Junta General, corresponderá al Consejo de Administración, que tendrá en cuenta a tal efecto las funciones y responsabilidades atribuidas a cada Consejero, la pertenencia a comisiones del Consejo y demás circunstancias objetivas que considere relevantes.

La aplicación del sistema de remuneración guardará una proporción razonable con la importancia de la Sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables. Igualmente, se orientará a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad y evitará la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.

2. La remuneración de los Consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas se ajustará a la política de remuneraciones de los Consejeros, que necesariamente deberá contemplar la cuantía de la retribución fija anual y su variación en el periodo al que la política se refiera, los distintos parámetros para la fijación de los componentes variables y los términos y condiciones principales de sus contratos comprendiendo, en particular, su duración, indemnizaciones por cese anticipado o terminación de la relación contractual y pactos de exclusividad, no concurrencia post-contractual y permanencia o fidelización.

Corresponde al Consejo de Administración fijar la retribución de los Consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas y los términos y condiciones de sus contratos con la Sociedad de conformidad con



<p>General. En el contrato se detallarán todos los conceptos por los que pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas, incluyendo, en su caso, la eventual indemnización por cese anticipado en dichas funciones y las cantidades a abonar por la Sociedad en concepto de primas de seguro o de contribución a sistemas de ahorro. En este sentido, los Consejeros no podrán percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en sus contratos.</p> <p>3. El Consejo elaborará y publicará un Informe Anual sobre las remuneraciones de sus Consejeros, incluyendo las que perciban o deban percibir en su condición de tales y, en su caso, por el desempeño de funciones ejecutivas. Dicho informe anual sobre remuneraciones incluirá información completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones de los Consejeros aplicable al ejercicio en curso. Incluirá también un resumen global sobre la aplicación de la política de remuneraciones durante el ejercicio cerrado, así como el detalle de las remuneraciones individuales devengadas por todos los conceptos por cada uno de los Consejeros en dicho ejercicio. El Informe se difundirá como hecho relevante por la Sociedad de forma simultánea al informe anual de gobierno corporativo, y someterá a votación, con carácter consultivo y como punto separado del Orden del Día, a la Junta General Ordinaria de accionistas.</p>	<p><u>la política de remuneraciones aprobada por la Junta General. En el contrato se detallarán todos los conceptos por los que pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas, incluyendo, en su caso, la eventual indemnización por cese anticipado en dichas funciones y las cantidades a abonar por la Sociedad en concepto de primas de seguro o de contribución a sistemas de ahorro. En este sentido, los Consejeros no podrán percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en sus contratos.</u></p> <p><u>3. El Consejo elaborará y publicará un Informe Anual sobre las remuneraciones de sus Consejeros, incluyendo las que perciban o deban percibir en su condición de tales y, en su caso, por el desempeño de funciones ejecutivas. Dicho informe anual sobre remuneraciones incluirá información completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones de los Consejeros aplicable al ejercicio en curso. Incluirá también un resumen global sobre la aplicación de la política de remuneraciones durante el ejercicio cerrado, así como el detalle de las remuneraciones individuales devengadas por todos los conceptos por cada uno de los Consejeros en dicho ejercicio. El Informe se difundirá como hecho relevante por la Sociedad de forma simultánea al informe anual de gobierno corporativo, y someterá a votación, con carácter consultivo y como punto separado del Orden del Día, a la Junta General Ordinaria de accionistas.</u></p>
<p>Artículo 46.- Ejercicio Social El ejercicio social coincidirá con el año natural.</p>	<p>Artículo 45-46- Ejercicio Social El ejercicio social coincidirá con el año natural.</p>
<p>Artículo 47.- Contabilidad y Cuentas Anuales</p> <p>1. La Sociedad deberá llevar, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio, una contabilidad ordenada, adecuada a la actividad de su empresa, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones, así como la elaboración de inventarios y balances. Los Libros de Contabilidad serán legalizados por el Registro Mercantil correspondiente al lugar del domicilio social.</p> <p>2. El Consejo de Administración está obligado a formular en el plazo máximo de tres (3) meses a contar desde el cierre del ejercicio social, las Cuentas Anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las Cuentas Anuales y el informe de gestión consolidados. Las Cuentas Anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria, así como cualquier otro documento que la normativa de aplicación considere al efecto. Estos</p>	<p>Artículo 46-47- Contabilidad y Cuentas Anuales</p> <p>1. La Sociedad deberá llevar, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio, una contabilidad ordenada, adecuada a la actividad de su empresa, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones, así como la elaboración de inventarios y balances. Los Libros de Contabilidad serán legalizados por el Registro Mercantil correspondiente al lugar del domicilio social.</p> <p>2. El Consejo de Administración está obligado a formular en el plazo máximo de tres (3) meses a contar desde el cierre del ejercicio social, las Cuentas Anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las Cuentas Anuales y el informe de gestión consolidados. Las Cuentas Anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria, <u>así como cualquier otro documento</u></p>



<p>documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el Código de Comercio y deberán estar firmados por todos los miembros del Consejo.</p>	<p>que la normativa de aplicación considere al efecto. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el Código de Comercio y deberán estar firmados por todos los miembros del Consejo.</p>
<p>Artículo 48.- Depósito de las Cuentas Anuales en el Registro Mercantil Dentro del mes siguiente a la aprobación por la Junta General de accionistas de las Cuentas Anuales, los consejeros de la Sociedad las presentarán, conjuntamente con la oportuna certificación acreditativa de dicha aprobación y aplicación del resultado, así como en su caso, de las Cuentas consolidadas, para su depósito en el Registro Mercantil, en la forma que determina la Ley.</p>	<p>Artículo 47<u>48</u>.- Depósito de las Cuentas <u>Anuales</u> en el Registro Mercantil Dentro del mes siguiente a la aprobación <u>por la Junta General de accionistas</u> de las Cuentas Anuales, los administradores<u>consejeros</u> de la Sociedad las presentarán, conjuntamente con la oportuna certificación acreditativa de dicha aprobación y aplicación del resultado, así como en su caso, de las Cuentas consolidadas, para su depósito en el Registro Mercantil, en la forma que determina la Ley.</p>
<p>Artículo 49.- Aplicación del resultado</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Junta General de Accionistas resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado. 2. De los beneficios obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para la reserva legal y demás atenciones legalmente establecidas, la Junta podrá destinar el importe que estime conveniente a reserva voluntaria, fondo de previsión para inversiones y cualquier otra atención legalmente permitida si el valor del patrimonio neto contable no es o no resulta ser, a consecuencia del reparto, inferior al capital social. 3. Si la Junta General de Accionistas acuerda distribuir dividendos, determinará el momento y la forma de pago, distribuyéndose, en su caso, entre los accionistas en proporción al capital desembolsado por cada acción. 4. La determinación de los extremos que pudieran ser necesarios o convenientes para la efectividad del acuerdo podrá ser delegada en el Consejo de Administración. 5. La Junta General podrá acordar total o parcialmente el reparto de dividendos en especie, siempre y cuando los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos y estén admitidos a negociación en un mercado oficial en el momento de efectividad del acuerdo de reparto; este último requisito también se entenderá cumplido cuando la Sociedad preste las adecuadas garantías de liquidez o garantice la obtención de ésta en el plazo máximo de un año. Los bienes o valores objeto de distribución no podrán distribuirse por un valor inferior al que tengan en el balance de la sociedad. La regulación contenida en el párrafo anterior será igualmente de aplicación a la devolución de 	<p>Artículo 48<u>49</u>.- Aplicación del resultado</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Junta General de Accionistas resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado. 2. De los beneficios obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para la reserva legal y demás atenciones legalmente establecidas, la Junta podrá destinar el importe que estime conveniente a reserva voluntaria, fondo de previsión para inversiones y cualquier otra atención legalmente permitida si el valor del patrimonio neto contable no es o no resulta ser, a consecuencia del reparto, inferior al capital social. 3. Si la Junta General de Accionistas acuerda distribuir dividendos, determinará el momento y la forma de pago, distribuyéndose, en su caso, entre los accionistas en proporción al capital desembolsado por cada acción. 4. La determinación de los extremos que pudieran ser necesarios o convenientes para la efectividad del acuerdo, podrá ser delegada en el Consejo de Administración. 5. La Junta General podrá acordar total o parcialmente el reparto de dividendos en especie, siempre y cuando los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos y estén admitidos a negociación en un mercado oficial en el momento de efectividad del acuerdo de reparto; este último requisito también se entenderá cumplido cuando la Sociedad preste las adecuadas garantías de liquidez o garantice la obtención de ésta en el plazo máximo de un año. Los bienes o valores objeto de distribución no podrán distribuirse por un valor inferior al que tengan en el balance de la sociedad. La regulación contenida en el párrafo anterior será igualmente de aplicación a la devolución de



<p>aportaciones en los casos de reducción de capital social.</p> <p>6. El pago de dividendos a cuenta se sujetará a lo dispuesto en la Ley.</p>	<p>aportaciones en los casos de reducción de capital social.</p> <p>6. El pago de dividendos a cuenta se sujetará a lo dispuesto en la Ley.</p>
<p>Artículo 50.- Disolución</p> <p>La Sociedad se disolverá por las causas legalmente previstas. Se exceptúa del periodo de liquidación, el supuesto de fusión o escisión total. En caso de disolución, la liquidación quedará a cargo de los Consejeros que, con el carácter de liquidadores, practicarán la liquidación y división con arreglo a los acuerdos de la Junta General y a las disposiciones legales vigentes.</p>	<p>Artículo 49<u>50</u>.- Disolución</p> <p>La Sociedad se disolverá por las causas legalmente previstas. Se exceptúa del periodo de liquidación, el supuesto de fusión o escisión total. En caso de disolución, la liquidación quedará a cargo de los Consejeros que, con el carácter de liquidadores, practicarán la liquidación y división con arreglo a los acuerdos de la Junta General y a las disposiciones legales vigentes.</p>
<p>Artículo 51.- Liquidación</p> <p>Una vez satisfechos todos los acreedores y consignado el importe de sus créditos contra la Sociedad, y asegurados completamente los no vencidos, el Activo resultante se repartirá entre los accionistas, conforme a la Ley.</p>	<p>Artículo 50<u>51</u>.- Liquidación</p> <p>Una vez satisfechos todos los acreedores y consignado el importe de sus créditos contra la Sociedad, y asegurados completamente los no vencidos, el Activo resultante se repartirá entre los accionistas, conforme a la Ley.</p>
<p>Artículo 52. – Página web corporativa</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Sociedad mantendrá una página web corporativa (“www.atresmediacorporacion.com”), en la que difundirá la información y documentación exigida por la normativa aplicable a las sociedades cotizadas, los presentes Estatutos, el Reglamento de la Junta General y el Reglamento del Consejo de Administración, así como la restante información que el Consejo de Administración considere oportuno poner a disposición de los accionistas e inversores a través de este medio. 2. Dicha página web será considerada como la sede electrónica de la Sociedad, de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital. 3. La supresión y traslado de la página web podrá ser acordada por el Consejo de Administración mediante el procedimiento establecido en la normativa aplicable. 	<p>Artículo 51<u>52</u>. – Página web corporativa</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Sociedad mantendrá una página web corporativa (“www.atresmediacorporacion.com”), en la que difundirá la información y documentación exigida por la normativa aplicable a las sociedades cotizadas, los presentes Estatutos, el Reglamento de la Junta General y el Reglamento del Consejo de Administración, así como la restante información que el Consejo de Administración considere oportuno poner a disposición de los accionistas e inversores a través de este medio. 2. Dicha página web será considerada como la sede electrónica de la Sociedad, de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital. 3. La supresión y traslado de la página web podrá ser acordada por el Consejo de Administración, en <u>mediante</u> el modo<u>procedimiento</u> establecido en la normativa aplicable.

* * * * *



Anexo II

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD ATRESMEDIA CORPORACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, S.A., EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS INCLUIDA EN EL PUNTO 6 DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS A CELEBRAR, PREVISIBILMENTE, EL 22 DE ABRIL DE 2015 EN PRIMERA CONVOCATORIA O, EN SU DEFECTO, EL 23 DE ABRIL DE 2015 EN SEGUNDA CONVOCATORIA

1. Objeto del informe

Este informe se formula por el Consejo de Administración de ATRESMEDIA CORPORACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, S.A. ("**ATRESMEDIA CORPORACIÓN**" o la "**Sociedad**") para justificar las propuestas de modificación del Reglamento de Junta General de Accionistas que se someten a la aprobación de la Junta General Ordinaria de accionistas de la Sociedad, convocada para celebrarse, previsiblemente, el 22 de abril de 2015 en primera convocatoria o, en su defecto, el 23 de abril de 2015 en segunda convocatoria, bajo el punto 6 del orden del día.

En atención al artículo 512 del *Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital* (la "**Ley de Sociedades de Capital**") la sociedad anónima con acciones admitidas a negociación en un mercado secundario oficial de valores dispondrá de un reglamento específico para la junta, que tendrá que ser aprobado por la junta general de accionistas. A los efectos de dicho artículo, y con la finalidad de que los accionistas puedan ejercer adecuadamente su derecho de voto sobre la propuesta de modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas, el Consejo de Administración ha elaborado el presente informe.

Para facilitar a los accionistas la visualización del alcance de la modificación y la comparación entre la nueva redacción de los artículos que se propone modificar y la actualmente en vigor, se incluye, como Anexo a este informe, a título informativo, una transcripción literal de ambos textos, a doble columna, en la que se resaltan en la columna derecha los cambios que se propone introducir sobre el texto actualmente vigente, que se transcribe en la columna izquierda.

2. Justificación de la propuesta

La modificación que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas obedece a la finalidad de adaptar plenamente el contenido del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad a las últimas reformas de la Ley de Sociedades de Capital y, en particular, incorporar al Reglamento de la Junta General de Accionistas las últimas mejoras en materia de gobierno corporativo introducidas por la *Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo* (la "**Ley 31/2014**"), así como realizar otras adaptaciones a la normativa vigente, y, con carácter general, homogeneizar y efectuar mejoras técnicas y de redacción a lo largo del articulado del Reglamento de la Junta General de Accionistas.



3. Esquema de las modificaciones propuestas

En la medida en que los cambios afectan a varios artículos, para facilitar el ejercicio adecuado del derecho de voto por los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 197 bis de la Ley de Sociedades de Capital, las modificaciones propuestas se han agrupado, a los efectos de su votación, en 6 bloques distintos con autonomía propia:

- 1) Modificación en el Capítulo Primero relativo a las disposiciones generales (artículo 1.- Finalidad y vigencia del Reglamento).
- 2) Modificación en el Capítulo Segundo relativo a la Junta General, competencias y clases (artículo 4.- La Junta General de Accionistas).
- 3) Modificaciones en el Capítulo Tercero relativo a la convocatoria y preparación de la Junta, referentes al artículo 7.- Convocatoria; artículo 8.- Convocatoria a instancia de los accionistas y convocatoria judicial; artículo 9.- Anuncio de convocatoria; artículo 10.- Derecho a completar el orden del día y a presentar nuevas propuestas de acuerdo; y al artículo 11.- Derecho de información de los accionistas previo a la Junta General.
- 4) Modificaciones en el Capítulo Cuarto relativo a la constitución de la Junta General, asistencia y representación de la misma, referentes al artículo 13.- Derecho de asistencia; artículo 15.- Derecho de representación; artículo 17.- Conflictos de intereses del representante; artículo 18.- Conflictos de intereses del administrador en caso de solicitud pública de representación; y al artículo 19.-Relaciones entre las entidades intermediarias y sus clientes a los efectos del ejercicio de voto.
- 5) Modificaciones en el Capítulo Quinto relativo al lugar de celebración de la Junta General e infraestructura (artículo 20).
- 6) Modificaciones en el Capítulo Sexto relativo al desarrollo de la Junta General, referentes al artículo 25.- Presidencia, Secretaría y Mesa de la Junta; artículo 28.- Informes; artículo 29.-Intervenciones; artículo 30.- Derecho de información durante la Junta; artículo 31.-Votación de las propuestas de acuerdo; artículo 32.- Emisión del voto a distancia; artículo 33.- Adopción de acuerdos y finalización de la Junta; y al artículo 34.- Acta de la Junta y documentación de acuerdos.

A continuación se exponen las modificaciones cuya aprobación se somete a la Junta General de accionistas, agrupándolas en función de los 6 bloques de votación descritos anteriormente:

3.1. Modificación en el Capítulo Primero relativo a las disposiciones generales (artículo 1.- Finalidad y vigencia del Reglamento).

En relación al artículo 1 del Reglamento de Junta General de Accionistas referente a la finalidad y vigencia del Reglamento, la propuesta de modificación tiene por objeto, principalmente, adaptar el contenido a la nueva redacción del artículo 201 y 495 de la Ley de Sociedades de Capital, indicando: (i) que los acuerdos de la Junta General se adoptarán por mayoría simple y desarrollando el concepto de dicha mayoría; y (ii) reduciendo el porcentaje mínimo del 5% al 3% que determinadas disposiciones aplicables a las sociedades anónimas cotizadas exigen para el



ejercicio de ciertos derechos de los accionistas reconocidos en la Ley de Sociedades de Capital.

3.2. Modificación en el Capítulo Segundo relativo a la Junta General, competencias y clases (artículo 4.- La Junta General de Accionistas).

La propuesta de modificación que se propone del artículo 4 del Reglamento de la Junta General de Accionistas referente a las competencias de la Junta tiene por objeto, principalmente, su adaptación a la nueva redacción dada al artículo 160 y al nuevo artículo 511 bis de la Ley de Sociedades de Capital.

El artículo 160 en su apartado f) atribuye como nueva competencia a la Junta General "*la adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales*", estableciendo además la presunción del carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el 25% del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.

Por otro lado, el artículo 511 bis de la Ley de Sociedades de Capital atribuye tres nuevas competencias a la Junta General: la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas; las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad y la política de remuneraciones de los consejeros, estableciendo igualmente la presunción del carácter esencial de las actividades y activos operativos cuando el volumen de la operación supere el 25% del total de activos del balance.

3.3. Modificaciones en el Capítulo Tercero relativo a la convocatoria y preparación de la Junta, referentes al artículo 7.- Convocatoria; artículo 8.- Convocatoria a instancia de los accionistas y convocatoria judicial; artículo 9.- Anuncio de convocatoria; artículo 10.- Derecho a completar el orden del día y a presentar nuevas propuestas de acuerdo; y al artículo 11.- Derecho de información de los accionistas previo a la Junta General.

Las modificaciones que se proponen introducir en el Reglamento de Junta General de Accionistas de la Sociedad en relación con este bloque son las que se señalan a continuación:

En relación al artículo 7 del Reglamento de Junta General de Accionistas referente a la convocatoria, la propuesta de modificación deriva de la nueva redacción dada al artículo 495 de la Ley de Sociedades de Capital en su punto segundo. En el apartado a) de dicho punto segundo del mencionado artículo 495 se reduce el porcentaje mínimo del 5% al 3% que determinadas disposiciones aplicables a las sociedades anónimas cotizadas exigen para el ejercicio de ciertos derechos de los accionistas reconocidos en la Ley de Sociedades de Capital. Entre tales derechos se encuentra el derecho de los accionistas a solicitar la convocatoria de la Junta General. En particular, se modifica este artículo 7 del Reglamento de Junta General de Accionistas para indicar que los accionistas que representen al menos el 3% del capital social podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de la junta General Extraordinaria.



En relación al artículo 8 del Reglamento de Junta General de Accionistas referente a la convocatoria a instancia de los accionistas y convocatoria judicial la propuesta de modificación deriva, igualmente, de la nueva redacción dada al artículo 495 de la Ley de Sociedades de Capital en su punto segundo. En dicho apartado se reduce el porcentaje mínimo del 5% al 3% que determinadas disposiciones aplicables a las sociedades anónimas cotizadas exigen para el ejercicio de ciertos derechos de los accionistas reconocidos en la Ley de Sociedades de Capital, como es el derecho de de los accionistas a solicitar la convocatoria de la Junta General Extraordinaria, que se regula en el artículo 8.

En relación al artículo 9 del Reglamento de Junta General de Accionistas referente al anuncio de convocatoria, la propuesta de modificación tiene como objeto la mejora técnica de redacción para una mejor comprensión del contenido de dicho artículo.

En relación al artículo 10 del Reglamento de Junta General de Accionistas referente al derecho a completar el orden del día y a presentar nuevas propuestas de acuerdo, la propuesta de modificación deriva, principalmente, de la nueva redacción dada al artículo 519 de la Ley de Sociedades de Capital, que establece la reducción del porcentaje de participación en el capital social (del 5% al 3%) que legitima a los accionistas para solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General Ordinaria de Accionistas o a presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada, ya sea Ordinaria o Extraordinaria.

En relación al artículo 11 del Reglamento de Junta General de Accionistas referente al derecho de información de los accionistas previo a la Junta General, la propuesta de modificación tiene por objeto, principalmente:

- Completar, de conformidad con la nueva redacción del artículo 518 de la Ley de Sociedades de Capital, la lista de documentos e información que deben estar publicados en la página web de la Sociedad desde la publicación del anuncio de la convocatoria hasta la celebración de la Junta General. En particular, se introducen los apartados c), d), e) y f) del mencionado artículo 518 de la Ley de Sociedades de Capital, referidos a (i) los documentos objeto de presentación en la Junta General, (ii) los informes de los órganos competentes indicando cada uno de los puntos de carácter meramente informativo, (iii) el currículum, la categoría, la propuesta e informes relativos al nombramiento, ratificación o reelección de los miembros del Consejo de Administración, (iv) los formularios para el voto por representación y a distancia.
- Adaptar el contenido del artículo a la nueva redacción dada al artículo 197.3 de la Ley de Sociedades de Capital. En este sentido, se añaden nuevos supuestos en los que los administradores no están obligados a atender el derecho de información del accionista, concretamente los supuestos en que la información solicitada por el accionista sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a las sociedades vinculadas.



- Modificar el plazo de solicitud por los accionistas de información previa a la Junta General (ampliándolo del séptimo al quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta General), en atención al artículo 520 de la Ley de Sociedades de Capital, así como recoger la posibilidad de los administradores a remitirse a la página web en contestación a las preguntas formuladas por los accionistas cuando dicha información esté recogida de forma clara, expresa y directa bajo el formato pregunta-respuesta.

3.4. Modificaciones en el Capítulo Cuarto relativo a la constitución de la Junta General, asistencia y representación de la misma, referentes al artículo 13.- Derecho de asistencia; artículo 15.- Derecho de representación; artículo 17.- Conflictos de intereses del representante; artículo 18.- Conflictos de intereses del administrador en caso de solicitud pública de representación; y al artículo 19.-Relaciones entre las entidades intermediarias y sus clientes a los efectos del ejercicio de voto.

Las modificaciones que se proponen introducir en el Reglamento de Junta General de Accionistas de la Sociedad en relación con este bloque son las que se señalan a continuación:

En relación al artículo 13 del Reglamento de Junta General de Accionistas referente al derecho de asistencia, la propuesta de modificación tiene por objeto modificar el número de acciones necesarias para poder asistir y votar en las Juntas Generales, dentro del límite máximo establecido en el artículo 521 bis de la Ley de Sociedades de Capital, pasando de hacer la referencia al valor nominal de las acciones al número de acciones, en atención a la normativa. La finalidad de esta modificación es la de permitir el mejor funcionamiento y desarrollo de las Juntas Generales, sin perjuicio del derecho que tienen todos los accionistas de ejercitar o delegar el voto mediante medios de comunicación a distancia.

En relación al artículo 15 del del Reglamento de Junta General de Accionistas referente al Derecho de representación, la propuesta de modificación tiene como objeto completar la regulación de dicha materia para una mejor comprensión de la misma, indicando en este sentido las facultades que tendrá en Consejo de Administración para que se pueda desarrollar adecuadamente el derecho de representación en la Junta General.

En relación al artículo 17 del Reglamento de Junta General de Accionistas referente a los conflictos de intereses del representante, las propuestas de modificación tienen como objeto las mejoras técnicas de redacción así como correcciones de tipo gramatical, para una mejor comprensión del contenido de dicho artículo.

En relación al artículo 18 del Reglamento de Junta General de Accionistas referente a los conflictos de intereses del administrador en caso de solicitud pública de representación las propuestas de modificación tienen como objeto las mejoras técnicas de redacción así como correcciones de tipo gramatical, para una mejor comprensión del contenido de dicho artículo, adecuando las situaciones en las que el administrador se pueda encontrar en un conflicto de interés en aquéllas juntas a las que asista como representante por solicitud pública.



En relación al artículo 19 del Reglamento de Junta General de Accionistas referente a las relaciones entre las entidades intermediarias y sus clientes a los efectos del ejercicio de voto, la propuesta de modificación tiene, principalmente, por finalidad, adaptar el mismo a la nueva redacción dada por el artículo 524 de la Ley de Sociedades de Capital, incluyendo la posibilidad de fraccionamiento del voto por parte de las entidades intermediarias.

3.5. Modificación en el Capítulo Quinto relativo al lugar de celebración de la Junta General e infraestructura (artículo 20).

La propuesta de modificación que se propone introducir en el artículo 20 del Reglamento de Junta General de Accionistas de la Sociedad, referente al lugar de celebración de la Junta, tiene como objeto su adecuación al artículo 28 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, en consonancia con el artículo 175.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

3.6. Modificaciones en el Capítulo Sexto relativo al desarrollo de la Junta General, referentes al artículo 25.- Presidencia, Secretaría y Mesa de la Junta; artículo 28.- Informes; artículo 29.- Intervenciones; artículo 30.- Derecho de información durante la Junta; artículo 31.- Votación de las propuestas de acuerdo; artículo 32.- Emisión del voto a distancia; artículo 33.- Adopción de acuerdos y finalización de la Junta; y al artículo 34.- Acta de la Junta y documentación de acuerdos.

Las modificaciones que se proponen introducir en el Reglamento de Junta General de Accionistas de la Sociedad en relación con este bloque son las que se señalan a continuación:

En relación al artículo 25 del Reglamento de Junta General de Accionistas referente a la presidencia, Secretaría y Mesa de la Junta, la propuesta de modificación tiene por objeto mejoras técnicas y de redacción para su adecuación a la realidad de la Sociedad.

En relación al artículo 28 del Reglamento de Junta General de Accionistas referente a los informes, la propuesta de modificación tiene como objeto las mejoras técnicas de redacción así como correcciones de tipo gramatical, para una mejor comprensión del contenido de dicho artículo.

En relación al artículo 29 del Reglamento de Junta General de Accionistas referente a intervenciones, la propuesta de modificación tiene como objeto las mejoras técnicas de redacción así como correcciones de tipo gramatical, para una mejor comprensión del contenido de dicho artículo.

En relación al artículo 30 del Reglamento de Junta General de Accionistas referente al Derecho de información durante la Junta, la propuesta de modificación tiene, principalmente, por finalidad facilitar, dentro del marco legal, el desarrollo de cumplir con el derecho de información del accionista durante la Junta. En este sentido se ha indicado que el Consejero Delegado podrá facilitar la información o aclaración solicitada por el accionista si, por sus funciones en la Sociedad, fuese preciso.



En relación al artículo 31 del Reglamento de Junta General de Accionistas referente a la votación de las propuestas de acuerdo, la propuesta de modificación tiene por objeto principal adaptar el mismo a la nueva redacción dada por el artículo 197 bis de la Ley de Sociedades de Capital. En este sentido se incluyen los supuestos de propuestas de acuerdo en los que, en todo caso, aunque figuren en el mismo orden del día, deberán de votarse de forma separada.

En relación al artículo 32 del Reglamento de Junta General de Accionistas referente a la emisión del voto a distancia, las propuestas de modificación tienen como objeto las mejoras técnicas de redacción así como correcciones de tipo gramatical, para una mejor comprensión del contenido de dicho artículo.

En relación al artículo 33 del Reglamento de Junta General de Accionistas referente a la adopción de acuerdos y finalización de la Junta, la propuesta de modificación tiene por objeto principal adaptar el mismo a la nueva redacción dada por el artículo 201 de la Ley de Sociedades de Capital, modificándose el régimen de mayorías exigidas para la adopción de acuerdos, esto es, mayoría simple con carácter general y mayoría absoluta o voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado para la adopción de los acuerdos a que se refiere el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital, en función del capital presente o representado en primera y segunda convocatoria.

En relación al artículo 34 del Reglamento de Junta General de Accionistas referente al acta de la Junta y documentación de acuerdos, la propuesta de modificación tiene como objeto las mejoras técnicas de redacción así como correcciones de tipo gramatical, para una mejor comprensión del contenido de dicho artículo.

4. Propuestas de acuerdos que se someten a la Junta General de accionistas

Las propuestas de acuerdos, que incluyen el texto íntegro de los artículos modificados y que se someten a la aprobación de la Junta General de accionistas, son las siguientes:

Modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas para la adecuación del mismo al Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital tras la entrada en vigor de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, así como para realizar otras adaptaciones a la normativa vigente y efectuar mejoras de carácter técnico y redacción.

*Con el objeto de (i) adaptar plenamente el contenido del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad a las últimas reformas de la Ley de Sociedades de Capital y, en particular, incorporar al Reglamento de la Junta General de Accionistas las últimas mejoras en materia de gobierno corporativo introducidas por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo (la "**Ley 31/2014**"), así como (ii) realizar otras adaptaciones a la normativa vigente, y (iii) con carácter general, homogeneizar y efectuar mejoras técnicas y de redacción a lo largo del articulado del Reglamento de la Junta General de Accionistas:*



6.1 Modificación en el Capítulo Primero relativo a las disposiciones generales (artículo 1.- Finalidad y vigencia del Reglamento).

Se acuerda aprobar la modificación del texto del artículo 1 del Reglamento de Junta General de Accionistas, que, en lo sucesivo, tendrá el siguiente tenor literal:

“Artículo 1.-Finalidad y vigencia del Reglamento

1. *El presente Reglamento tiene por finalidad desarrollar, de acuerdo con los Estatutos Sociales y la normativa aplicable, las reglas básicas de organización y funcionamiento de la Junta General de accionistas de Atresmedia Corporación de Medios de Comunicación, S.A. (en adelante, “**ATRESMEDIA CORPORACIÓN**” o la “**Sociedad**”), así como el ejercicio de los derechos políticos que, con ocasión de la misma, corresponden a los accionistas.*
2. *Este Reglamento será de aplicación a partir de la primera Junta General que se celebre con posterioridad a su aprobación, sin perjuicio de los derechos ya reconocidos legal y estatutariamente a los accionistas.*
3. *El presente Reglamento podrá ser modificado por la Junta General con la mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta General y a propuesta del Consejo de Administración o de accionistas que, de forma individual o conjunta posean una participación igual o superior al tres por ciento (3%) del capital social, debiendo presentarse en cualquier caso un informe justificativo de la propuesta de modificación.”*

6.2 Modificación en el Capítulo Segundo relativo a la Junta General, competencias y clases (artículo 4.- La Junta General de Accionistas).

Se acuerda aprobar la modificación del texto del artículo 4 del Reglamento de Junta General de Accionistas, que, en lo sucesivo, tendrá el siguiente tenor literal:

“Artículo 4.- La Junta General de Accionistas

1. *La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de decisión de la Sociedad.*
2. *La Junta General, debidamente convocada, decidirá sobre los asuntos que sean de su competencia por aplicación de lo dispuesto en la Ley, en los Estatutos Sociales o en el presente Reglamento, y en especial acerca de los siguientes:*
 - a) *El nombramiento y la separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los Auditores de Cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.*
 - b) *La aprobación de las cuentas anuales del ejercicio anterior, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.*
 - c) *El aumento y la reducción del capital social.*
 - d) *La emisión de obligaciones y otros valores negociables.*
 - e) *La modificación de los Estatutos Sociales.*



- f) *La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo de la Sociedad y el traslado del domicilio al extranjero.*
 - g) *La transformación de la Sociedad en compañía holding, mediante "filialización" o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas.*
 - h) *La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco (25%) por cierto del valor de los activos que figuen en el último balance aprobado.*
 - i) *Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.*
 - j) *La disolución de la Sociedad.*
 - k) *La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.*
 - l) *La aprobación de los programas o de las operaciones sobre acciones propias.*
 - m) *La aprobación del balance final de liquidación.*
 - n) *La aprobación y modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas.*
 - o) *La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas. Se presumirá el carácter esencial de las actividades y de los activos operativos cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del balance.*
 - p) *La política de remuneraciones de los Consejeros.*
 - q) *Cualquier otro asunto que el Consejo de Administración decida someter a su consideración y decisión.*
3. *Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio del derecho legal de separación e impugnación."*

6.3 Modificaciones en el Capítulo Tercero relativo a la convocatoria y preparación de la Junta, referentes al artículo 7.- Convocatoria; artículo 8.- Convocatoria a instancia de los accionistas y convocatoria judicial; artículo 9.- Anuncio de convocatoria; artículo 10.- Derecho a completar el orden del día y a presentar nuevas propuestas de acuerdo; y al artículo 11.- Derecho de información de los accionistas previo a la Junta General.

Se acuerda aprobar la modificación del texto de los artículos 7, 8, 9, 10 y 11 del Reglamento de Junta General de Accionistas, que, en lo sucesivo, tendrán el siguiente tenor literal:

"Artículo 7.- Convocatoria

1. *Con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos Sociales, la Junta General habrá de ser convocada por el Consejo de Administración o, en su caso, por los liquidadores de la Sociedad.*



2. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley sobre la Junta universal, la convocatoria de la Junta General de Accionistas deberá realizarse:
 - a) En fecha tal que permita su celebración en los primeros seis meses del ejercicio, si se trata de la Junta General Ordinaria.
 - b) En el caso de la Junta General Extraordinaria, siempre que el Consejo de Administración lo considere conveniente para el interés social, y cuando lo soliciten accionistas que representen al menos el tres por ciento (3%) del capital social, en los términos establecidos en el 0 siguiente.
 - c) En los demás casos previstos en la Ley y en los Estatutos Sociales.”

“Artículo 8.- Convocatoria a instancia de los accionistas y convocatoria judicial

1. El Consejo de Administración deberá convocar Junta General Extraordinaria cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos, un tres por ciento (3%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta.
2. En este caso la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para ello.

El Consejo de Administración confeccionará el Orden del Día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.
3. Si la Junta General no fuera convocada por el Consejo de Administración, a petición de los accionistas y con audiencia previa del Consejo, podrá ser convocada por el Juez de lo mercantil del domicilio social, que en su caso designará la persona que habrá de presidirla.”

“Artículo 9.- Anuncio de Convocatoria

1. Salvo que la Ley disponga expresamente otra cosa, la Junta General deberá ser convocada por el Consejo de Administración, por medio de anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME) o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la CNMV y en la página web de la Sociedad, con, al menos, un mes de antelación a la fecha fijada para su celebración, o con la antelación que la Ley o los Estatutos establezcan para supuestos especiales.
2. Cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince (15) días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá un acuerdo expreso adoptado en Junta General Ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.
3. Los anuncios deberán contener todas las menciones exigidas por la Ley, según los casos, y, en cualquier supuesto, expresarán el nombre de la Sociedad, el día, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria, el Orden del Día en el que figurarán todos los asuntos que hayan de tratarse y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.



4. *Asimismo, el anuncio expresará, al menos:*
 - (a) *La fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General.*
 - (b) *El lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo.*
 - (c) *La dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información.*
 - (d) *Una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo, en particular, los siguientes extremos:*
 - i. *El derecho a solicitar información, a incluir puntos en el Orden del Día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la Sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.*
 - ii. *El sistema para la emisión de voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.*
 - iii. *Los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.*
5. *En el anuncio podrá también hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reuniría la Junta en segunda convocatoria, por lo menos veinticuatro horas después de la primera. En el anuncio, el Consejo procurará señalar la fecha probable de celebración de la Junta, en primera o segunda convocatoria.*
6. *Si la Junta General debidamente convocada, cualquiera que sea su clase, no pudiera celebrarse en primera convocatoria ni se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda, la celebración de ésta será anunciada, con el mismo Orden del Día y los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con al menos diez días de antelación a la fecha fijada para la reunión.*
7. *Las Juntas Generales no podrán deliberar ni discutir sobre asuntos que no estén comprendidos en el Orden del Día, salvo aquellos supuestos en los que expresamente se prevea dicha posibilidad en la Ley.”*

“Artículo 10.- Derecho a completar el Orden del Día y a presentar nuevas propuestas de acuerdo

1. *Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria de accionistas, incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de las Juntas Generales Extraordinarias.*



El ejercicio de este derecho deberá efectuarse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con, al menos, quince (15) días de antelación a la fecha establecida para la celebración de la Junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la Junta.

2. *Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social, podrán, también dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día de la Junta convocada.*

A medida que se reciban, la Sociedad asegurará la difusión de dichas propuestas y de la documentación que, en su caso, se acompañe entre el resto de accionistas, publicándolas ininterrumpidamente en su página web de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.”

“Artículo 11.- Derecho de información de los accionistas previo a la Junta General

1. *Con carácter general, los accionistas tienen derecho a la información precisa, completa y exacta sobre los asuntos que hayan de ser objeto de debate y decisión en la Junta General.*

El Consejo de Administración promoverá la participación informada de los accionistas en las Juntas Generales y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta General de Accionistas ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley, a los Estatutos Sociales y al presente Reglamento.

2. *Desde la publicación del anuncio de la convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, la Sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en su página web, al menos la siguiente información:*
 - i. *El anuncio de la convocatoria.*
 - ii. *El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.*
 - iii. *Los documentos que deban ser objeto de presentación a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.*
 - iv. *Los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día. Igualmente se incluirán, a medida que se reciban, las propuestas de acuerdos presentadas por los accionistas. En relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, se acompañará un informe de los órganos competentes comentando cada uno de dichos puntos. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.*
 - v. *En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo de Administración, la identidad, el currículum y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta e informes*



requeridos legalmente a estos efectos. Si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.

- vi. Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en ésta cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.*
 - vii. Información sobre los cauces de comunicación entre la Sociedad y los accionistas a los efectos de poder recabar información o formular sugerencias, de conformidad con la normativa aplicable.*
 - viii. Las normas de funcionamiento del foro electrónico de accionistas.*
 - ix. La información adicional que el Consejo considere oportuno para el buen entendimiento de los asuntos incluidos en el Orden del Día.*
- 3. Los accionistas podrán examinar en el domicilio social la documentación puesta a su disposición a que se refiere el apartado anterior.*
 - 4. Hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar de los administradores las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, o formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes. Asimismo, los accionistas podrán solicitar a los administradores, por escrito, y dentro del mismo plazo, las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.*

Las solicitudes de información podrán realizarse mediante entrega personal de la petición escrita en el domicilio social o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación a distancia dirigidos a la dirección que se especifique en el correspondiente anuncio de convocatoria y en la forma que a tal efecto se establezca en dicho anuncio. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de los accionistas de obtener los documentos de forma impresa y de solicitar su envío gratuito cuando así lo establezca la Ley.

Cualquiera que sea el medio que se emplee para la emisión de las solicitudes de información, la petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que es titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre facilitada por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear), para la Junta General de que se trate. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo. La página web de la Sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, en los términos previstos en la normativa aplicable.



Los administradores facilitarán la información por escrito hasta el día de celebración de la Junta General, salvo en los casos en que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas. No obstante, la información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco (25%) por ciento del capital social.

Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la Sociedad. Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

5. *En la página web de la Sociedad se habilitará un foro electrónico de accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones específicas y voluntarias que legalmente puedan constituir, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas Generales. En el foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del Orden del Día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la Ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria."*

6.4 Modificaciones en el Capítulo Cuarto relativo a la constitución de la Junta General, asistencia y representación de la misma, referentes al artículo 13.- Derecho de asistencia; artículo 15.- Derecho de representación; artículo 17.- Conflictos de intereses del representante; artículo 18.- Conflictos de intereses del administrador en caso de solicitud pública de representación; y al artículo 19.-Relaciones entre las entidades intermediarias y sus clientes a los efectos del ejercicio de voto.

Se acuerda aprobar la modificación del texto de los artículos 13, 15, 17, 18, y 19 del Reglamento de Junta General de Accionistas, que, en lo sucesivo, tendrán el siguiente tenor literal:

"Artículo 13.- Derecho de asistencia

1. *Podrán asistir a las Juntas Generales los accionistas titulares de CUATROCIENTAS (400) acciones, siempre que las tenga inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General, y lo acrediten mediante la oportuna tarjeta de asistencia o certificado expedido por la Sociedad o por alguna de las Entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.*



2. *Sin perjuicio de lo anterior, los accionistas titulares de un menor número de acciones podrán en todo momento delegar su representación en un accionista con derecho de asistencia a la Junta, así como agruparse con otros accionistas que se encuentren en la misma situación, hasta reunir las acciones necesarias, debiendo conferir su representación a uno de ellos. La agrupación deberá llevarse a cabo con carácter especial para cada Junta y constar por cualquier medio escrito que permita acreditarla.*
3. *Cualquier modificación de los requisitos exigibles para el ejercicio del derecho de asistencia a la Juntas Generales deberá ser siempre objeto de acuerdo por la propia Junta General.*
4. *Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales salvo causa debidamente justificada que lo impida, no siendo su presencia necesaria para la válida constitución de la misma.*
5. *Los directivos y demás personas que tengan interés directo en la buena marcha de los asuntos sociales podrán ser autorizados por el Presidente del Consejo de Administración para asistir a la Junta General. Corresponde igualmente al Presidente decidir con carácter general sobre la asistencia de invitados, así como de profesionales de medios de comunicación, pudiendo no obstante la Junta General revocar dicha autorización."*

"Artículo 15.- Derecho de Representación

1. *Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.*
2. *La representación podrá conferirse por escrito o mediante correspondencia postal o electrónica en los términos y con el alcance previstos en la Ley, y con carácter especial para cada Junta. Cuando se confiera por medio de correspondencia postal o electrónica, sólo se reputará válida la que se efectúe:*
 - a) *Mediante correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad un escrito en el que conste la representación otorgada, acompañado de la tarjeta de asistencia expedida por la Sociedad o por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta.*
 - b) *Por medio de correspondencia electrónica, mediante comunicación a la Sociedad en la que se detalle la representación otorgada y la identidad del accionista representado, emitida bajo firma electrónica reconocida del accionista u otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que confiere la representación y del representante o representantes que designe, a la que se acompañará copia en formato electrónico inalterable de la tarjeta de asistencia y voto.*

Lo dispuesto en este apartado será de aplicación a la revocación del nombramiento del representante.



3. *Tales requisitos no serán necesarios cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado; ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en el territorio nacional. La representación es siempre revocable.*
4. *La representación conferida por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro (24) horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario, la representación se tendrá por no otorgada.*
5. *El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados para instrumentar el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto. En particular, el Consejo de Administración podrá (i) regular la utilización de garantías alternativas a la firma electrónica para el otorgamiento de la representación por correspondencia electrónica, y (ii) modificar el plazo de antelación establecido anteriormente para la recepción por la Sociedad de las representaciones conferidas por correspondencia postal o electrónica.*
6. *El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades en Derecho para admitir el documento acreditativo de la representación, debiendo rechazar únicamente aquella representación que carezca de los mínimos requisitos imprescindibles, cuando además tales defectos resulten insubsanables.*
7. *En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la Junta correspondiente.*
8. *El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.*
9. *La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aun no previstos en el Orden del Día de la convocatoria, sean tratados, por así permitirlo La ley, en la Junta.*
10. *En todo caso, el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la Junta.*
11. *La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta o la emisión de voto a distancia con fecha posterior a la de la representación, tendrá por sí misma el valor de revocación de la representación otorgada.*



12. *El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores en relación con el ejercicio del derecho de representación, ajustándose, en su caso, a las normas que se dicten al efecto y a los Estatutos Sociales.”*

“Artículo 17.- Conflictos de interés del representante

1. *Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto.*
2. *Puede existir un conflicto de intereses a los efectos del presente artículo cuando el representante se encuentre en alguna de las situaciones previstas en la Ley de Sociedades de Capital. No obstante, si hubiera instrucciones precisas se entenderá que no habrá conflicto de intereses a efectos de voto. A efectos informativos, puede existir conflicto de interés cuando el representante se encuentre en alguna de estas situaciones:*
 - a) *Que sea un accionista de control de la Sociedad o una entidad controlada por él.*
 - b) *Que sea un miembro del órgano de administración de la Sociedad o del accionista de control o de una entidad controlada por éste. En el caso de que se trate de un administrador, se aplicará lo dispuesto en el Art. 16 sobre ejercicio del derecho de voto por administrador en caso de solicitud pública de representación.*
 - c) *Que sea un empleado o un auditor de la Sociedad, del accionista de control o de una entidad controlada por éste.*
 - d) *Que sea una persona física vinculada con las anteriores. Se considerarán personas físicas vinculadas: el cónyuge o quien lo hubiera sido dentro de los dos años anteriores, o las personas que convivan con análoga relación de afectividad o hubieran convivido habitualmente dentro de los dos años anteriores, así como los ascendientes, descendientes y hermanos y sus cónyuges respectivos.*

“Artículo 18.- Conflictos de intereses del administrador en caso de solicitud pública de representación

Además de cumplir los deberes previstos en el Artículo 17 sobre conflicto de intereses del representante, en el caso de que los administradores de la Sociedad hubieran formulado solicitud pública de representación, el administrador que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del Orden del Día en los que se encuentre en conflicto de intereses, salvo que hubiese recibido del representado instrucciones de voto precisas para cada uno de dichos puntos conforme al Artículo 15 del presente Reglamento. En todo caso, se entenderá que el administrador se encuentra en conflicto de intereses respecto de las siguientes decisiones:



- a) *Su reelección o ratificación como administrador.*
- b) *Su destitución, separación o cese como administrador.*
- c) *El ejercicio contra él de la acción social de responsabilidad.*
- d) *La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la Sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta."*

"Artículo 19.- Relaciones entre las entidades intermediarias y sus clientes a los efectos del ejercicio de voto

1. *Las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercitarlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido.*
2. *Las entidades intermediarias a que se refiere el apartado anterior podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por estos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas."*

6.5 Modificación en el Capítulo Quinto relativo al lugar de celebración de la Junta General e infraestructura (artículo 20).

Se acuerda aprobar la modificación del texto del artículo 20 del Reglamento de Junta General de Accionistas, que, en lo sucesivo, tendrá el siguiente tenor literal:

"Artículo 20.- Lugar de celebración de la Junta

1. *La Junta General de Accionistas se reunirá en el lugar señalado en la convocatoria, dentro de la provincia donde la Sociedad tenga su domicilio social, y en el día y en la hora asimismo indicados en la convocatoria.*
2. *Cualquiera que sea el número de sesiones, la Junta se considerará única, levantándose una sola Acta para todas las sesiones.*
3. *La asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión, bien en su caso a otros lugares que haya dispuesto la Sociedad, indicándolo así en la convocatoria, y que se hallen conectados con aquel por sistemas que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos a la Junta General, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada en el lugar indicado en el apartado 1 del presente artículo."*

6.6 Modificaciones en el Capítulo Sexto relativo al desarrollo de la Junta General, referentes al artículo 25.- Presidencia, Secretaría y Mesa de la Junta; artículo 28.- Informes; artículo 29.-Intervenciones; artículo 30.- Derecho de información durante la Junta; artículo 31.-Votación de las propuestas de acuerdo; artículo 32.- Emisión del voto a distancia; artículo



33.- Adopción de acuerdos y finalización de la Junta; y al artículo 34.- Acta de la Junta y documentación de acuerdos.

Se acuerda aprobar la modificación del texto de los artículos 25, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 del Reglamento de Junta General de Accionistas, que, en lo sucesivo, tendrán el siguiente tenor literal:

“Artículo 25.- Presidencia, Secretaría y Mesa de la Junta

1. *El Presidente del Consejo de Administración, actuará como Presidente en la Junta General de Accionistas, tanto Ordinaria como Extraordinaria. En caso de ausencia o imposibilidad de asistencia del Presidente, presidirá la reunión el Vicepresidente Primero del Consejo de Administración, y si fueran varios, por el orden que corresponda. En el caso de no existir o no asistir tampoco un Vicepresidente, actuará como Presidente el Consejero de mayor antigüedad en el cargo y, en caso de igual antigüedad, el de mayor edad.*
2. *Corresponde a la presidencia:*
 - a) *Abrir la sesión.*
 - b) *Verificar la válida constitución de la Junta General y, en su caso, declararla constituida.*
 - c) *Dar cuenta, en su caso, del requerimiento efectuado por el Consejo de Administración, solicitando la presencia de un Notario para que levante Acta de la Junta General.*
 - d) *Resolver, junto con el Secretario de la Junta General, las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o representaciones.*
 - e) *Dirigir las intervenciones de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al Orden del Día.*
 - f) *Dirigir las deliberaciones concediendo el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, retirándola o no concediéndola cuando considere, de manera razonable, que un asunto está suficientemente debatido, no está en el Orden del Día o dificulta el desarrollo de la reunión.*
 - g) *Aceptar o rechazar nuevas propuestas en relación con los asuntos comprendidos en el Orden del Día.*
 - h) *Señalar el momento de realizar las votaciones.*
 - i) *Organizar las votaciones y efectuar, asistido por el Secretario, el cómputo de las mismas.*
 - j) *Proclamar el resultado de las votaciones.*
 - k) *Suspender temporalmente la Junta General.*
 - l) *Proceder a la clausura de la sesión.*
 - m) *Y, en general, ejercitar todas las restantes facultades, incluyendo las de orden y disciplina, que sean precisas para el adecuado desarrollo de la Junta General, incluyendo la interpretación de lo previsto en el presente Reglamento.*
3. *Actuará de Secretario de la Junta General quien lo sea del Consejo y, en su defecto, el Vicesecretario del Consejo de Administración, y si fueran varios, por el orden que corresponda, y, en su defecto, el Consejero de menor antigüedad en el cargo y, en caso de igual antigüedad, el de menor edad.*



4. *Serán funciones del Secretario de la Junta General:*
 - a) *Declarar la constitución de la Mesa, informando sobre sus integrantes.*
 - b) *Dar cuenta a la Junta General, por delegación del Presidente, del quórum provisional y definitivo de accionistas que asisten a la Junta General, señalando cuántos lo hacen personalmente y cuántos representados, así como del número de acciones presentes y representadas, indicado también el tanto por ciento del capital social que unas y otras representan, señalando igualmente el número total de acciones que concurran a la Junta General, así como el tanto por ciento que representan respecto de la cifra total del capital social, a cuyo fin no se computarán como concurrentes las acciones que la Sociedad tenga en autocartera.*
 - c) *Leer, en su caso, o dar cuenta resumida de los términos esenciales del anuncio de convocatoria, y del texto de las propuestas de acuerdo.*
 - d) *Resolver, junto con el Presidente, las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o representaciones.*
 - e) *Redactar, en su caso, el Acta de Junta General.*

5. *La Mesa de la Junta General estará integrada por el Presidente y Secretario de la misma, así como por los miembros del Consejo de Administración presentes en la sesión. La Mesa asistirá al Presidente en el ejercicio de sus funciones cuando éste lo requiera."*

"Artículo 28.-Informes

1. *El Secretario, por indicación del Presidente, informará a la Junta General sobre las distintas publicaciones del pertinente anuncio de convocatoria y procederá a la lectura del mismo, salvo que los accionistas acuerden que se dé por leído.*
2. *A continuación, proseguirá el desarrollo de la Junta General con la exposición, por parte del Presidente y, en su caso, de los miembros del Consejo de Administración o las personas designadas al efecto, de los informes que correspondan.*
3. *Tras ello, y en todo caso antes de las votaciones sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día, el Presidente abrirá el turno de intervención de los accionistas."*

"Artículo 29.-Intervenciones

1. *Las intervenciones de los accionistas se producirán por el orden en que sean llamados al efecto por la Mesa.*
2. *El Presidente, a la vista de las circunstancias, determinará el tiempo máximo inicialmente asignado a cada intervención, que será igual para todos y en principio no superior a cinco (5) minutos.*
3. *En el ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta, y sin perjuicio de otras actuaciones, el Presidente:*



- a) *podrá prorrogar, cuando lo considere oportuno, el tiempo inicialmente asignado a cada accionista y, asimismo, denegar la concesión del uso de la palabra cuando considere, de manera razonable, que un determinado asunto está suficientemente debatido;*
 - b) *podrá solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan sido comprendidas o no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención;*
 - c) *podrá llamar al orden a los accionistas intervinientes para que circunscriban su intervención a los asuntos propios de la Junta y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo u obstruccionista su derecho;*
 - d) *podrá anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su intervención y, retirar la palabra cuando hayan consumido el tiempo concedido para la misma;*
 - e) *si considerase, de manera razonable, que su intervención altera el adecuado orden y normal desarrollo de la reunión, podrá conminarles a concluir de inmediato la misma, retirando en su caso la palabra.*
4. *Durante su intervención, los accionistas podrán proponer la adopción de acuerdos en aquellos asuntos sobre los que la Junta General pueda deliberar y decidir sin que consten en el Orden del Día de la reunión, así como ejercitar su derecho de información en los términos descritos en el artículo siguiente."*

"Artículo 30.-Derecho de información durante la Junta

1. *Durante el turno de intervenciones, todo accionista podrá solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estime precisas acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, así como acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor. Para ello, deberá haberse identificado previamente conforme a lo previsto en el Artículo 27º anterior del presente Reglamento.*
2. *Los Consejeros estarán obligados a facilitar la información solicitada conforme al apartado precedente, salvo en los casos previstos en el párrafo cuarto del Artículo 11º.4 del presente Reglamento.*
3. *La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el Consejero Delegado, por el Presidente de cualquiera de las Comisiones del Consejo, el Secretario, o cualquiera de los Consejeros presentes o Altos Directivos de la Sociedad. Corresponde al Presidente organizar la manera en que se dará respuesta a los accionistas que hubieren formulado alguna solicitud o aclaración en su exposición oral. En particular, podrá acordar que se dé una respuesta conjunta a las intervenciones de los accionistas al final del turno de intervención de éstos.*
4. *En caso de que, por cualquier motivo, no sea posible satisfacer el derecho del accionista en el acto de la Junta General, los Consejeros facilitarán por escrito la información solicitada al accionista interesado dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la Junta General."*



“Artículo 31.-Votación de las propuestas de acuerdo

1. *Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el Orden del Día o sobre aquellos otros que por mandato legal no sea preciso que figuren en él.*
2. *El Secretario preguntará a los accionistas si desean que se dé lectura a las propuestas de acuerdo o si se dan por leídas o si se realiza una lectura resumida o extractada. Si así lo solicitase cualquier accionista o, aunque no fuera solicitado, se considerase conveniente por el Presidente, se procederá a su lectura. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del Orden del Día al que, en cada caso, se refiera la propuesta de acuerdo que se someta a votación.*

El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el Orden del Día previsto en la convocatoria. En primer lugar, se someterán a votación las propuestas de acuerdo que en cada caso haya formulado el Consejo de Administración y a continuación, si procediere, se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo un orden de prioridad temporal. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.

Si se hubieren formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta General pueda resolver sin que consten en el Orden del Día, el Presidente decidirá el orden en el que serán sometidas a votación.

3. *Sin perjuicio de que, a iniciativa del Presidente, puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdos a que se refiere el apartado precedente se realizará conforme al siguiente procedimiento:*
 - a) *Cuando se trate de propuestas de acuerdo relativas a asuntos comprendidos en el Orden del Día, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a (i) las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al notario (o, en su defecto, a la Mesa del accionista) o personal que le asista, para su constancia en Acta; (ii) las acciones cuyos titulares hayan votado en contra, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención, a través de los medios de comunicación a que se refiere el presente Reglamento; y (iii) las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia ante el notario (o, en su defecto, ante la Mesa del accionista) o personal que le asista de su abandono de la reunión.*
 - b) *Cuando se trate de propuestas de acuerdo relativas a asuntos no comprendidos en el Orden del Día, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a (i) las acciones cuyos titulares o*



representantes manifiesten que votan a favor, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al notario (o, en su defecto, a la Mesa del accionista) o personal que le asista, para su constancia en Acta; (ii) las acciones cuyos titulares hayan votado a favor, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención, a través de los medios de comunicación a que se refiere el presente Reglamento; y (iii) las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia ante el notario (o, en su defecto, ante la Mesa del accionista) o personal que le asista de su abandono de la reunión.

- c) Se deberán votar separadamente, incluso dentro de cada punto del Orden del Día, aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del Orden del Día, deberán votarse de forma separada: (i) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada Consejero; (ii) en la modificación de Estatutos, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia; y (iii) aquellos asuntos en los que así se disponga en los Estatutos Sociales.*
- 4. Las manifestaciones conteniendo el sentido del voto efectuadas al notario o a la Mesa del accionista, previstas en el apartado 3 anterior, podrán realizarse individualizadamente respecto de cada una de las propuestas o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al notario o a la Mesa del accionista la identidad y condición de accionista o representante de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención."*

"Artículo 32.-Emisión del voto a distancia

- 1. El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el Orden del Día podrá ejercitarse por los accionistas mediante correspondencia postal, electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que garantice debidamente la identidad del accionista y la seguridad de las comunicaciones electrónicas, todo ello con arreglo a la legislación vigente en cada momento.*
- 2. Para la emisión del voto por correo, el accionista deberá remitir a la Sociedad, debidamente cumplimentada y firmada, la tarjeta de asistencia, delegación y voto expedida a su favor por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta o por la Sociedad, en la que hará constar el sentido de su voto, la abstención o el voto en blanco.*
- 3. El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita el derecho de voto, a la que se acompañará copia en formato electrónico inalterable de la tarjeta de asistencia y voto.*
- 4. El voto emitido por cualquiera de los medios previstos en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro (24) horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la*



Junta General en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.

5. *El voto emitido a distancia a que se refiere este artículo quedará sin efecto:
 - a) *Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión y dentro del plazo establecido para ésta.*
 - b) *Por asistencia física a la reunión del accionista que lo hubiera emitido.**
6. *El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores, estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto, ajustándose, en su caso, a las normas que se dicten al efecto y a los Estatutos Sociales.*

En particular, el Consejo de Administración podrá (i) regular la utilización de garantías alternativas a la firma electrónica para la emisión del voto electrónico de acuerdo con lo previsto en el apartado tercero anterior y (ii) reducir el plazo de antelación establecido en el apartado cuarto anterior para la recepción por la Sociedad de los votos emitidos por correspondencia postal o electrónica.

En todo caso, el Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para evitar posibles duplicidades y asegurar que quien ha emitido el voto mediante correspondencia postal o electrónica está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos Sociales y en este Reglamento.

7. *Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente Artículo se publicarán en la página web de la Sociedad."*

"Artículo 33.-Adopción de acuerdos y finalización de la Junta.

1. *Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado, salvo los supuestos previstos en los Estatutos y en la Ley en los que se requiera alguna de las mayorías cualificadas.*

En este sentido, para la adopción de acuerdos para los que se requiere el quórum especial previsto en el Artículo 12º.2 del presente Reglamento, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento (50%) bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento (25%) o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento (50%).

2. *Cada acción dará derecho a un voto, salvo que se trate de acciones sin voto, con arreglo a lo previsto en la Ley y en los Estatutos Sociales.*
3. *El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de las manifestaciones que, en su caso, los accionistas asistentes hagan al Notario o la Mesa del accionista acerca de esta materia.*



4. *Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la Sociedad dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización de la Junta General.*
5. *Finalizadas las votaciones de las propuestas de acuerdo y proclamada por el Presidente su aprobación, en su caso, concluirá la Junta General y el Presidente declarará levantada la sesión.”*

“Artículo 34.-Acta de la Junta y documentación de acuerdos

1. *Las deliberaciones y acuerdos de la Junta General se harán constar en Acta, en la que figurarán, al menos, todos los datos exigidos por la Ley y el Reglamento del Registro Mercantil, así como las intervenciones de los señores accionistas que así lo hubiesen solicitado. El Acta se extenderá o transcribirá en el libro de Actas y se firmará por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, o por quienes hubieran actuado en la Junta como tales.*
2. *El Acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, y, en su defecto, y dentro del plazo de quince (15) días, por el Presidente de la Junta y dos accionistas interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría de los accionistas. El Acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.*
3. *La facultad de certificar las Actas y acuerdos de las Juntas Generales, así como la formalización y elevación a público de los mismos corresponde al Secretario o, en su caso, a un Vicesecretario con el visto bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente. Asimismo, podrá elevar a público los acuerdos sociales cualquiera de los miembros del Consejo de Administración que sea facultado expresamente a tal efecto y con cargo vigente e inscrito en el Registro Mercantil.*
4. *Los administradores podrán requerir la presencia de Notario para que levante Acta de la Junta y estarán obligados a hacerlo siempre que, con cinco (5) días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen al menos el uno por ciento (1%) del capital social. Los honorarios notariales serán a cargo de la Sociedad. El Acta notarial tendrá consideración de Acta de la Junta, y los acuerdos en ella recogidos podrán ejecutarse a partir de la fecha de su cierre.*
5. *Lo dispuesto en este Reglamento no obligará ni condicionará la elaboración del Acta notarial.”*



ANEXO

TRANSCRIPCIÓN LITERAL DE LOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE ATRESMEDIA CORPORACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, S.A., A DOBLE COLUMNA, EN LA QUE SE RESALTAN EN LA COLUMNA DERECHA LOS CAMBIOS QUE SE PROPONEN INTRODUCIR SOBRE EL TEXTO ACTUALMENTE VIGENTE, QUE SE TRANSCRIBE EN LA COLUMNA IZQUIERDA.

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 1.-Finalidad y vigencia del Reglamento</p> <p>1. El presente Reglamento tiene por finalidad desarrollar, de acuerdo con los Estatutos Sociales y la normativa aplicable, las reglas básicas de organización y funcionamiento de la Junta General de accionistas de Atresmedia Corporación de Medios de Comunicación, S.A. (en adelante, “ATRESMEDIA CORPORACIÓN” o la “Sociedad”), así como el ejercicio de los derechos políticos que, con ocasión de la misma, corresponden a los accionistas.</p> <p>2. Este Reglamento será de aplicación a partir de la primera Junta General que se celebre con posterioridad a su aprobación, sin perjuicio de los derechos ya reconocidos legal y estatutariamente a los accionistas.</p> <p>3. El presente Reglamento podrá ser modificado por la Junta General con la mayoría ordinaria y a propuesta del Consejo de Administración o de accionistas que, de forma individual o conjunta posean una participación igual o superior al cinco por ciento (5%) del capital social, debiendo presentarse en cualquier caso un informe justificativo de la propuesta de modificación.</p>	<p>Artículo 1.-Finalidad y vigencia del Reglamento</p> <p>1. El presente Reglamento tiene por finalidad desarrollar, de acuerdo con los Estatutos Sociales y la normativa aplicable, las reglas básicas de organización y funcionamiento de la Junta General de accionistas de Atresmedia Corporación de Medios de Comunicación, S.A. (en adelante, “ATRESMEDIA CORPORACIÓN” o la “Sociedad”), así como el ejercicio de los derechos políticos que, con ocasión de la misma, corresponden a los accionistas.</p> <p>2. Este Reglamento será de aplicación a partir de la primera Junta General que se celebre con posterioridad a su aprobación, sin perjuicio de los derechos ya reconocidos legal y estatutariamente a los accionistas.</p> <p>3. El presente Reglamento podrá ser modificado por la Junta General con la mayoría ordinaria<u>simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta General</u> y a propuesta del Consejo de Administración o de accionistas que, de forma individual o conjunta posean una participación igual o superior al cinco<u>tres</u> por ciento (5<u>3</u>%) del capital social, debiendo presentarse en cualquier caso un informe justificativo de la propuesta de modificación.</p>
<p>Artículo 4.-La Junta General de Accionistas</p> <p>1. La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de decisión de la Sociedad.</p> <p>2. La Junta General, debidamente convocada, decidirá sobre los asuntos que sean de su competencia por aplicación de lo dispuesto en la Ley, en los Estatutos Sociales o en el presente Reglamento, y en especial acerca de los siguientes:</p> <p style="padding-left: 20px;">a) El nombramiento y la separación de Administradores, de los liquidadores y, en su</p>	<p>Artículo 4.-La Junta General de Accionistas</p> <p>1. La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de decisión de la Sociedad.</p> <p>2. La Junta General, debidamente convocada, decidirá sobre los asuntos que sean de su competencia por aplicación de lo dispuesto en la Ley, en los Estatutos Sociales o en el presente Reglamento, y en especial acerca de los siguientes:</p>



REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
<p>caso, de los Auditores de Cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.</p> <p>b) La aprobación de la gestión social, de las cuentas del ejercicio anterior, y de la aplicación del resultado.</p> <p>c) El aumento y la reducción del capital social.</p> <p>d) La emisión de obligaciones y otros valores negociables.</p> <p>e) La modificación de los Estatutos Sociales.</p> <p>f) La disolución, la fusión, la escisión, la transformación, la cesión global de activo y pasivo de la Sociedad y el traslado del domicilio al extranjero.</p> <p>g) Las operaciones que entrañen una modificación estructural de la Sociedad y, en particular:</p> <p>i. La transformación de la Sociedad en compañías holding, mediante “filialización” o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas.</p> <p>ii. La adquisición o enajenación de activos operativos esenciales, cuando entrañe una modificación efectiva del objeto social.</p> <p>iii. Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.</p> <p>h) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente de nuevas acciones.</p> <p>i) La aprobación de los programas o de las operaciones sobre acciones propias.</p> <p>j) La aprobación del balance final de liquidación.</p> <p>k) La aprobación y modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas.</p> <p>l) Cualquier otro asunto que el Consejo de Administración decida someter a su consideración y decisión.</p> <p>3. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio del derecho legal de separación e impugnación.</p>	<p>a) El nombramiento y la separación de Administradores <u>los administradores</u>, de los liquidadores y, en su caso, de los Auditores de Cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.</p> <p>b) La aprobación de la gestión social, de las cuentas <u>anuales</u> del ejercicio anterior, y de la aplicación del resultado <u>y la aprobación de la gestión social</u>.</p> <p>c) El aumento y la reducción del capital social.</p> <p>d) La emisión de obligaciones y otros valores negociables.</p> <p>e) La modificación de los Estatutos Sociales.</p> <p>f) La disolución <u>transformación</u>, la fusión, la escisión, la transformación, o la cesión global de activo y pasivo de la Sociedad y el traslado del domicilio al extranjero.</p> <p>g) Las operaciones que entrañen una modificación estructural de la Sociedad y, en particular:</p> <p><u>g) i.</u>—La transformación de la Sociedad en compañías <u>compañía</u> holding, mediante “filialización” o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas.</p> <p><u>h) ii.</u>—La adquisición o, la enajenación <u>o la aportación a otra sociedad</u> de activos operativos esenciales, cuando entrañe una modificación efectiva del objeto social. <u>esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco (25%) por cierto del valor de los activos que figuen en el último balance aprobado.</u></p> <p><u>i) iii.</u>—Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.</p> <p><u>j) La disolución de la Sociedad.</u></p> <p><u>k) h)</u>—La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente de nuevas acciones.</p> <p><u>l) i)</u>—La aprobación de los programas o de las operaciones sobre acciones propias.</p> <p><u>m) j)</u>—La aprobación del balance final de</p>



REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
	<p>liquidación.</p> <p><u>n)</u> k)—La aprobación y modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas.</p> <p><u>o)</u> <u>La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas. Se presumirá el carácter esencial de las actividades y de los activos operativos cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del balance.</u></p> <p><u>p)</u> <u>La política de remuneraciones de los Consejeros.</u></p> <p><u>q)</u> h)—Cualquier otro asunto que el Consejo de Administración decida someter a su consideración y decisión.</p> <p>3. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio del derecho legal de separación e impugnación.</p>
<p>Artículo 7.-Convocatoria</p> <p>1. Con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos Sociales, la Junta General habrá de ser convocada por el Consejo de Administración o, en su caso, por los liquidadores de la Sociedad.</p> <p>2. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley sobre la Junta universal, la convocatoria de la Junta General de Accionistas deberá realizarse:</p> <p>a) En fecha tal que permita su celebración en los primeros seis meses del ejercicio, si se trata de la Junta General Ordinaria.</p> <p>b) En el caso de la Junta General Extraordinaria, siempre que el Consejo de Administración lo considere conveniente para el interés social, y cuando lo soliciten accionistas que representen al menos el cinco por ciento (5%) del capital social, en los términos establecidos en el Artículo 8.- siguiente.</p> <p>c) En los demás casos previstos en la Ley y en los Estatutos Sociales.</p>	<p>Artículo 7.-Convocatoria</p> <p>1. Con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos Sociales, la Junta General habrá de ser convocada por el Consejo de Administración o, en su caso, por los liquidadores de la Sociedad.</p> <p>2. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley sobre la Junta universal, la convocatoria de la Junta General de Accionistas deberá realizarse:</p> <p>a) En fecha tal que permita su celebración en los primeros seis meses del ejercicio, si se trata de la Junta General Ordinaria.</p> <p>b) En el caso de la Junta General Extraordinaria, siempre que el Consejo de Administración lo considere conveniente para el interés social, y cuando lo soliciten accionistas que representen al menos el cinco<u>cinco</u> por ciento (5<u>5</u>%) del capital social, en los términos establecidos en el Artículo 8.- siguiente.</p> <p>c) En los demás casos previstos en la Ley y en los</p>



REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 8.-Convocatoria a instancia de los accionistas y convocatoria judicial</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Consejo de Administración deberá convocar Junta General Extraordinaria cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. 2. En este caso la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para ello. El Consejo de Administración confeccionará el Orden del Día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud. 3. Si la Junta General no fuera convocada por el Consejo de Administración, a petición de los accionistas y con audiencia previa del Consejo, podrá ser convocada por el Juez de lo mercantil del domicilio social, que en su caso designará la persona que habrá de presidirla. 	<p>Estatutos Sociales.</p> <p>Artículo 8.-Convocatoria a instancia de los accionistas y convocatoria judicial</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Consejo de Administración deberá convocar Junta General Extraordinaria cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco<u>tres</u> por ciento (5<u>3</u>%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. 2. En este caso la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos <u>(2)</u> meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para ello. El Consejo de Administración confeccionará el Orden del Día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud. 3. Si la Junta General no fuera convocada por el Consejo de Administración, a petición de los accionistas y con audiencia previa del Consejo, podrá ser convocada por el Juez de lo mercantil del domicilio social, que en su caso designará la persona que habrá de presidirla.
<p>Artículo 9.-Anuncio de Convocatoria</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Salvo que la Ley disponga expresamente otra cosa, la Junta General deberá ser convocada por el Consejo de Administración, por medio de anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME) o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la CNMV y en la página web de la Sociedad, con, al menos, un mes de antelación a la fecha fijada para su celebración, o con la antelación que la Ley o los Estatutos establezcan para supuestos especiales. 2. Cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá un acuerdo expreso adoptado en Junta General Ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la 	<p>Artículo 9.-Anuncio de Convocatoria</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Salvo que la Ley disponga expresamente otra cosa, la Junta General deberá ser convocada por el Consejo de Administración, por medio de anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME) o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la CNMV y en la página web de la Sociedad, con, al menos, un mes de antelación a la fecha fijada para su celebración, o con la antelación que la Ley o los Estatutos establezcan para supuestos especiales. 2. Cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince <u>(15)</u> días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá un acuerdo expreso adoptado en Junta General Ordinaria por, al



REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
<p>siguiente.</p> <p>3. Los anuncios deberán contener todas las menciones exigidas por la Ley, según los casos, y, en cualquier supuesto, expresarán el nombre de la Sociedad, el día, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria, el Orden del Día en el que figurarán todos los asuntos que hayan de tratarse y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.</p> <p>4. Asimismo, el anuncio expresará, al menos:</p> <p>(a) La fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General.</p> <p>(b) El lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo.</p> <p>(c) La dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información.</p> <p>(d) Una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo, en particular, los siguientes extremos:</p> <p>i. El derecho a solicitar información, a incluir puntos en el Orden del Día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la Sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.</p> <p>ii. El sistema para la emisión de voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.</p> <p>iii. Los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.</p> <p>5. En el anuncio podrá también hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reuniría la Junta en segunda convocatoria, por lo menos veinticuatro horas después de la primera. En el anuncio, el Consejo procurará señalar la fecha probable de celebración de la Junta, en primera o segunda convocatoria.</p>	<p>menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.</p> <p>3. Los anuncios deberán contener todas las menciones exigidas por la Ley, según los casos, y, en cualquier supuesto, expresarán el nombre de la Sociedad, el día, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria, el Orden del Día en el que figurarán todos los asuntos que hayan de tratarse y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.</p> <p>4. Asimismo, el anuncio expresará, al menos:</p> <p>(a) La fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General.</p> <p>(b) El lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo.</p> <p>(c) La dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información.</p> <p>(d) Una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo, en particular, los siguientes extremos:</p> <p>i. El derecho a solicitar información, a incluir puntos en el Orden del Día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la Sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.</p> <p>ii. El sistema para la emisión de voto</p>



REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
<p>6. Si la Junta General debidamente convocada, cualquiera que sea su clase, no pudiera celebrarse en primera convocatoria ni se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda, la celebración de ésta será anunciada, con el mismo Orden del Día y los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con al menos diez días de antelación a la fecha fijada para la reunión.</p> <p>7. Las Juntas Generales no podrán deliberar ni discutir sobre asuntos que no estén comprendidos en el Orden del Día, salvo aquellos supuestos en los que expresamente se prevea dicha posibilidad en la Ley.</p>	<p>por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.</p> <p>iii. Los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.</p> <p>5. En el anuncio podrá también hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reuniría la Junta en segunda convocatoria, por lo menos veinticuatro horas después de la primera. En el anuncio, el Consejo procurará señalar la fecha probable de celebración de la Junta, en primera o segunda convocatoria.</p> <p>6. Si la Junta General debidamente convocada, cualquiera que sea su clase, no pudiera celebrarse en primera convocatoria ni se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda, la celebración de ésta será anunciada, con el mismo Orden del Día y los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince <u>(15)</u> días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con al menos diez días de antelación a la fecha fijada para la reunión.</p> <p>7. Las Juntas Generales no podrán deliberar ni discutir sobre asuntos que no estén comprendidos en el Orden del Día, salvo aquellos supuestos en los que expresamente se prevea dicha posibilidad en la Ley.</p>
<p>Artículo 10.-Derecho a completar el Orden del Día y a presentar nuevas propuestas de acuerdo</p> <p>1. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria de accionistas, incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria</p>	<p>Artículo 10.-Derecho a completar el Orden del Día y a presentar nuevas propuestas de acuerdo</p> <p>1. Los accionistas que representen, al menos, el cinco <u>cinco</u> por ciento (5<u>3</u>%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria de accionistas, incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la</p>



REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
<p>de las Juntas Generales Extraordinarias.</p> <p>El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con, al menos, quince (15) días de antelación a la fecha establecida para la celebración de la Junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la Junta.</p> <p>2. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, podrán, también dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día de la Junta convocada.</p> <p>A medida que se reciban, la Sociedad asegurará la difusión de dichas propuestas y de la documentación que, en su caso, se acompañe entre el resto de accionistas, publicándolas ininterrumpidamente en su página web.</p>	<p>convocatoria de las Juntas Generales Extraordinarias.</p> <p>El ejercicio de este derecho deberá hacerse<u>efectuarse</u> mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con, al menos, quince (15) días de antelación a la fecha establecida para la celebración de la Junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la Junta.</p> <p>2. Los accionistas que representen, al menos, el cinco<u>tres</u> por ciento (5<u>3</u>%) del capital social, podrán, también dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día de la Junta convocada.</p> <p>A medida que se reciban, la Sociedad asegurará la difusión de dichas propuestas y de la documentación que, en su caso, se acompañe entre el resto de accionistas, publicándolas ininterrumpidamente en su página web <u>de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable</u>.</p>
<p>Artículo 11.-Derecho de información de los accionistas previo a la Junta General</p> <p>1. Con carácter general, los accionistas tienen derecho a la información precisa, completa y exacta sobre los asuntos que hayan de ser objeto de debate y decisión en la Junta General.</p> <p>El Consejo de Administración promoverá la participación informada de los accionistas en las Juntas Generales y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta General de Accionistas ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley, a los Estatutos Sociales y al presente Reglamento.</p> <p>2. Desde la publicación del anuncio de la convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, la Sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en su página web, al menos la siguiente información:</p>	<p>Artículo 11.-Derecho de información de los accionistas previo a la Junta General</p> <p>1. Con carácter general, los accionistas tienen derecho a la información precisa, completa y exacta sobre los asuntos que hayan de ser objeto de debate y decisión en la Junta General.</p> <p>El Consejo de Administración promoverá la participación informada de los accionistas en las Juntas Generales y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta General de Accionistas ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley, a los Estatutos Sociales y al presente Reglamento.</p> <p>2. Desde la publicación del anuncio de la convocatoria y hasta la celebración de la Junta</p>



REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
<p>i. El texto íntegro del anuncio de la convocatoria.</p> <p>ii. El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.</p> <p>iii. Los textos completos de las propuestas de acuerdo formuladas por el Consejo en relación con los diferentes puntos del Orden del Día.</p> <p>iv. Las propuestas que, en su caso, hubiesen formulado sobre dichos asuntos los accionistas, en los términos previstos en este Reglamento.</p> <p>v. Los documentos o informaciones que, de acuerdo con la Ley, deban ponerse a disposición de los accionistas sobre los asuntos comprendidos en el Orden del Día desde la fecha de la convocatoria.</p> <p>vi. Información sobre los cauces de comunicación entre la Sociedad y los accionistas a los efectos de poder recabar información o formular sugerencias, de conformidad con la normativa aplicable.</p> <p>vii. Los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General, así como para el ejercicio del voto a distancia, incluidos en su caso, los formularios para acreditar la asistencia y el ejercicio del voto por medios telemáticos en la Junta General, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.</p> <p>viii. La información adicional que el Consejo considere oportuno para el buen entendimiento de los asuntos incluidos en el Orden del Día.</p> <p>3. Los accionistas podrán examinar en el domicilio social la documentación puesta a su disposición a que se refiere el apartado anterior.</p> <p>Asimismo, el día de la celebración de la Junta se facilitará a los accionistas la referida documentación en el lugar de la reunión.</p> <p>4. Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar de los administradores, acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Además, podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito</p>	<p>General, la Sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en su página web, al menos la siguiente información:</p> <p>i. El texto íntegro del anuncio de la convocatoria.</p> <p>ii. El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.</p> <p><u>iii. Los documentos que deban ser objeto de presentación a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.</u></p> <p><u>iv. Los textos completos de las propuestas de acuerdo formuladas por el Consejo en relación con los diferentes puntos del Orden del Día sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día. Igualmente se incluirán, a medida que se reciban, las propuestas de acuerdos presentadas por los accionistas. En relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, se acompañará un informe de los órganos competentes comentando cada uno de dichos puntos. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.</u></p> <p>iv. Las propuestas que, en su caso, hubiesen formulado sobre dichos asuntos los accionistas, en los términos previstos en este Reglamento.</p> <p>v. Los documentos o informaciones que, de acuerdo con la Ley, deban ponerse a disposición de los accionistas sobre los asuntos comprendidos en el Orden del Día desde la fecha de la convocatoria.</p> <p><u>v. Información sobre los cauces de comunicación entre la Sociedad y los</u></p>



REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
<p>acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.</p> <p>Las solicitudes de información podrán realizarse mediante entrega personal de la petición escrita en el domicilio social o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación a distancia dirigidos a la dirección que se especifique en el correspondiente anuncio de convocatoria y en la forma que a tal efecto se establezca en dicho anuncio. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de los accionistas de obtener los documentos de forma impresa y de solicitar su envío gratuito cuando así lo establezca la Ley.</p> <p>Cualquiera que sea el medio que se emplee para la emisión de las solicitudes de información, la petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que es titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre facilitada por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear), para la Junta General de que se trate. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo. La página web de la Sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, en los términos previstos en la normativa aplicable.</p> <p>Los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de celebración de la Junta General, salvo en los casos en que (i) hubiese sido solicitada por accionistas que representen menos de un veinticinco por ciento (25%) del capital social y su publicidad pueda perjudicar, a juicio del Presidente, los intereses sociales; (ii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el Orden del Día ni a información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General ni al informe del auditor; (iii) la información o aclaración solicitada sea innecesaria para formar opinión sobre las cuestiones sometidas a la Junta General o merezca la consideración de abusiva; (iv) cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta; o (v)</p>	<p>accionistas a los efectos de poder recabar información o formular sugerencias, de conformidad con la normativa aplicable. En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo de Administración, la identidad, el currículo y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta e informes requeridos legalmente a estos efectos. Si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.</p> <p><u>vi.</u> vii. Los medios y procedimientos para conferir la <u>formularios que deberán utilizarse para el voto por representación en la Junta General, así como para el ejercicio del voto a distancia, incluidos en su caso, los formularios para acreditar la asistencia y el ejercicio del voto por medios telemáticos en la Junta General y a distancia</u>, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar <u>en ésta</u> cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.</p> <p><u>vii.</u> <u>Información sobre los cauces de comunicación entre la Sociedad y los accionistas a los efectos de poder recabar información o formular sugerencias, de conformidad con la normativa aplicable.</u></p> <p><u>viii.</u> <u>Las normas de funcionamiento del foro electrónico de accionistas.</u></p> <p><u>ix.</u> viii. La información adicional que el Consejo considere oportuno para el buen entendimiento de los asuntos incluidos en el Orden del Día.</p> <p>3. Los accionistas podrán examinar en el domicilio social la documentación puesta a su disposición</p>



REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
<p>así resulte de disposiciones legales o reglamentarias.</p> <p>5. En la página web de la Sociedad se habilitará un foro electrónico de accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas Generales. En el foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del Orden del Día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la Ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.</p>	<p>a que se refiere el apartado anterior.</p> <p>Asimismo, el día de la celebración de la Junta se facilitará a los accionistas la referida documentación en el lugar de la reunión.</p> <p>4. Hasta el <u>séptimoquinto</u> día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar de los administradores, <u>las informaciones o aclaraciones que estimen precisas</u> acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que <u>estimenconsideren</u> pertinentes. Además, podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito <u>Asimismo, los accionistas podrán solicitar a los administradores, por escrito, y dentro del mismo plazo, las aclaraciones que estimen precisas</u> acerca de la información accesible al público que se <u>la Sociedad</u> hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.</p> <p>Las solicitudes de información podrán realizarse mediante entrega personal de la petición escrita en el domicilio social o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación a distancia dirigidos a la dirección que se especifique en el correspondiente anuncio de convocatoria y en la forma que a tal efecto se establezca en dicho anuncio. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de los accionistas de obtener los documentos de forma impresa y de solicitar su envío gratuito cuando así lo establezca la Ley.</p> <p>Cualquiera que sea el medio que se emplee para la emisión de las solicitudes de información, la petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que es titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre facilitada por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear), para la Junta General de</p>



REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
	<p>que se trate. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo. La página web de la Sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, en los términos previstos en la normativa aplicable.</p> <p>Los administradores estarán obligados a facilitar<u>facilitarán</u> la información por escrito hasta el día de celebración de la Junta General, salvo en los casos en que (i) hubiese sido esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas. No obstante, <u>la información</u> solicitada <u>no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada</u> por accionistas que representen, <u>al menos de un, el</u> veinticinco <u>(25%)</u> por ciento (25%) del capital social y su publicidad pueda perjudicar, a juicio del Presidente, los intereses sociales; <u>(ii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el Orden del Día ni a información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General ni al informe del auditor;</u> (iii) la información o aclaración solicitada sea innecesaria para formar opinión sobre las cuestiones sometidas a la Junta General o merezca la consideración de abusiva; <u>(iv) cuando, con anterioridad a su</u><u>del capital social.</u></p> <p><u>Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la Sociedad. Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté clara y directamente disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta;</u> (v) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias, <u>los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.</u></p>



REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
	<p>5. En la página web de la Sociedad se habilitará un foro electrónico de accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones <u>específicas y</u> voluntarias que <u>legalmente</u> puedan constituir, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas Generales. En el foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del Orden del Día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la Ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.</p>
<p>Artículo 13.-Derecho de asistencia</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Podrán asistir a las Juntas Generales los accionistas titulares de acciones que representen como mínimo un valor nominal de 300 euros, siempre que las tenga inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General, y lo acrediten mediante la oportuna tarjeta de asistencia o certificado expedido por la Sociedad o por alguna de las Entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente. 2. Sin perjuicio de lo anterior, los accionistas titulares de un menor número de acciones podrán en todo momento delegar su representación en un accionista con derecho de asistencia a la Junta, así como agruparse con otros accionistas que se encuentren en la misma situación, hasta reunir las acciones necesarias, debiendo conferir su representación a uno de ellos. La agrupación deberá llevarse a cabo con carácter especial para cada Junta y constar por cualquier medio escrito que permita acreditarla. 3. Cualquier modificación de los requisitos exigibles para el ejercicio del derecho de asistencia a la Juntas Generales deberá ser siempre objeto de acuerdo por la propia Junta General. 4. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales salvo causa debidamente justificada que lo impida, no siendo su presencia necesaria para la válida constitución de la misma. 5. Los directivos y demás personas que tengan interés directo en la buena marcha de los asuntos sociales 	<p>Artículo 13.-Derecho de asistencia</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Podrán asistir a las Juntas Generales los accionistas titulares de <u>CUATROCIENTAS (400)</u> acciones que representen como mínimo un valor nominal de 300 euros, siempre que las tenga inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General, y lo acrediten mediante la oportuna tarjeta de asistencia o certificado expedido por la Sociedad o por alguna de las Entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente. 2. Sin perjuicio de lo anterior, los accionistas titulares de un menor número de acciones podrán en todo momento delegar su representación en un accionista con derecho de asistencia a la Junta, así como agruparse con otros accionistas que se encuentren en la misma situación, hasta reunir las acciones necesarias, debiendo conferir su representación a uno de ellos. La agrupación deberá llevarse a cabo con carácter especial para cada Junta y constar por cualquier medio escrito que permita acreditarla. 3. Cualquier modificación de los requisitos exigibles para el ejercicio del derecho de asistencia a la Juntas Generales deberá ser siempre objeto de acuerdo por la propia Junta General.



REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
<p>podrán ser autorizados por el Presidente del Consejo de Administración para asistir a la Junta General. Corresponde igualmente al Presidente decidir con carácter general sobre la asistencia de invitados, así como de profesionales de medios de comunicación, pudiendo no obstante la Junta General revocar dicha autorización.</p>	<p>4. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales salvo causa debidamente justificada que lo impida, no siendo su presencia necesaria para la válida constitución de la misma.</p> <p>5. Los directivos y demás personas que tengan interés directo en la buena marcha de los asuntos sociales podrán ser autorizados por el Presidente del Consejo de Administración para asistir a la Junta General. Corresponde igualmente al Presidente decidir con carácter general sobre la asistencia de invitados, así como de profesionales de medios de comunicación, pudiendo no obstante la Junta General revocar dicha autorización.</p>
<p>Artículo 15.- Derecho de Representación</p> <p>1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.</p> <p>2. La representación podrá conferirse por escrito o mediante correspondencia postal o electrónica en los términos y con el alcance previstos en la Ley, y con carácter especial para cada Junta. Cuando se confiera por medio de correspondencia postal o electrónica, sólo se reputará válida la que se efectúe:</p> <p>a) Mediante correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad un escrito en el que conste la representación otorgada, acompañado de la tarjeta de asistencia expedida por la Sociedad o por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta.</p> <p>b) Por medio de correspondencia electrónica, mediante comunicación a la Sociedad en la que se detalle la representación otorgada y la identidad del accionista representado, emitida bajo firma electrónica reconocida del accionista u otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que confiere la representación y del representante o representantes que designe, a la que se</p>	<p>Artículo 15.-Derecho de Representación</p> <p>1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.</p> <p>2. La representación podrá conferirse por escrito o mediante correspondencia postal o electrónica en los términos y con el alcance previstos en la Ley, y con carácter especial para cada Junta. Cuando se confiera por medio de correspondencia postal o electrónica, sólo se reputará válida la que se efectúe:</p> <p>c) Mediante correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad un escrito en el que conste la representación otorgada, acompañado de la tarjeta de asistencia expedida por la Sociedad o por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta.</p> <p>d) Por medio de correspondencia electrónica, mediante comunicación a la Sociedad en la que se detalle la representación otorgada y la identidad del accionista representado, emitida bajo firma electrónica reconocida del accionista u otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que confiere la representación y del representante o representantes que designe, a la que se</p>



REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
<p>acompañará copia en formato electrónico inalterable de la tarjeta de asistencia y voto.</p>	<p>acompañará copia en formato electrónico inalterable de la tarjeta de asistencia y voto.</p>
<p>Lo dispuesto en este apartado será de aplicación a la revocación del nombramiento del representante.</p>	<p>Lo dispuesto en este apartado será de aplicación a la revocación del nombramiento del representante.</p>
<p>3. Tales requisitos no serán necesarios cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado; ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en el territorio nacional. La representación es siempre revocable.</p>	<p>3. Tales requisitos no serán necesarios cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado; ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en el territorio nacional. La representación es siempre revocable.</p>
<p>4. La representación conferida por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro (24) horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario, la representación se tendrá por no otorgada.</p>	<p>4. La representación conferida por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro (24) horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario, la representación se tendrá por no otorgada.</p>
<p>5. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados para instrumentar el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto. En particular, el Consejo de Administración podrá (i) regular la utilización de garantías alternativas a la firma electrónica para el otorgamiento de la representación por correspondencia electrónica, y (ii) modificar el plazo de antelación establecido anteriormente para la recepción por la Sociedad de las representaciones conferidas por correspondencia postal o electrónica.</p>	<p>5. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados para instrumentar el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto. En particular, el Consejo de Administración podrá (i) regular la utilización de garantías alternativas a la firma electrónica para el otorgamiento de la representación por correspondencia electrónica, y (ii) modificar el plazo de antelación establecido anteriormente para la recepción por la Sociedad de las representaciones conferidas por correspondencia postal o electrónica.</p>
<p>6. El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades en Derecho para admitir el documento acreditativo de la representación, debiendo rechazar únicamente aquella representación que carezca de los mínimos requisitos imprescindibles, cuando además tales defectos resulten</p>	<p>6. El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades en Derecho para admitir el documento acreditativo de la representación, debiendo rechazar únicamente aquella representación que carezca de los mínimos requisitos imprescindibles, cuando además tales defectos resulten</p>



REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
<p>insubsanables.</p> <p>7. En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la Junta correspondiente.</p> <p>8. El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.</p> <p>9. La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aun no previstos en el Orden del Día de la convocatoria, sean tratados, por así permitirlo La ley, en la Junta.</p> <p>10. En todo caso, el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la Junta.</p> <p>11. La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta o la emisión de voto a distancia con fecha posterior a la de la representación, tendrá por sí misma el valor de revocación de la representación otorgada.</p>	<p>insubsanables.</p> <p>7. En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la Junta correspondiente.</p> <p>8. El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.</p> <p>9. La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aun no previstos en el Orden del Día de la convocatoria, sean tratados, por así permitirlo La ley, en la Junta.</p> <p>10. En todo caso, el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la Junta.</p> <p>11. La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta o la emisión de voto a distancia con fecha posterior a la de la representación, tendrá por sí misma el valor de revocación de la representación otorgada.</p> <p>12. <u>El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores en relación con el ejercicio del derecho de representación, ajustándose, en su caso, a las normas que se dicten al efecto y a los Estatutos Sociales.</u></p>
<p>Artículo 17.-Conflictos de intereses del representante</p> <p>1. Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello</p>	<p>Artículo 17.-Conflictos de intereses del representante</p> <p>1. Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de</p>



REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
<p>inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto.</p> <p>2. Puede existir un conflicto de intereses a los efectos del presente artículo, en particular, cuando el representante se encuentre en alguna de estas situaciones:</p> <p>a) Que sea un accionista de control de la Sociedad o una entidad controlada por él.</p> <p>b) Que sea un miembro del órgano de administración de la Sociedad o del accionista de control o de una entidad controlada por éste. En el caso de que se trate de un administrador, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 16.- sobre ejercicio del derecho de voto por administrador en caso de solicitud pública de representación.</p> <p>c) Que sea un empleado o un auditor de la Sociedad, del accionista de control o de una entidad controlada por éste.</p> <p>d) Que sea una persona física vinculada con las anteriores. Se considerarán personas físicas vinculadas: el cónyuge o quien lo hubiera sido dentro de los dos años anteriores, o las personas que convivan con análoga relación de afectividad o hubieran convivido habitualmente dentro de los dos años anteriores, así como los ascendientes, descendientes y hermanos y sus cónyuges respectivos.</p>	<p>ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto.</p> <p>2. Puede existir un conflicto de intereses a los efectos del presente artículo, en particular, <u>cuando el representante se encuentre en alguna de las situaciones previstas en la Ley de Sociedades de Capital. No obstante, si hubiera instrucciones precisas se entenderá que no habrá conflicto de intereses a efectos de voto. A efectos informativos, puede existir conflicto de interés</u> cuando el representante se encuentre en alguna de estas situaciones:</p> <p>a) Que sea un accionista de control de la Sociedad o una entidad controlada por él.</p> <p>b) Que sea un miembro del órgano de administración de la Sociedad o del accionista de control o de una entidad controlada por éste. En el caso de que se trate de un administrador, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 16.- sobre ejercicio del derecho de voto por administrador en caso de solicitud pública de representación.</p> <p>c) Que sea un empleado o un auditor de la Sociedad, del accionista de control o de una entidad controlada por éste.</p> <p>d) Que sea una persona física vinculada con las anteriores. Se considerarán personas físicas vinculadas: el cónyuge o quien lo hubiera sido dentro de los dos años anteriores, o las personas que convivan con análoga relación de afectividad o hubieran convivido habitualmente dentro de los dos años anteriores, así como los ascendientes, descendientes y hermanos y sus cónyuges respectivos.</p>
<p>Artículo 18.-Conflictos de intereses del administrador en caso de solicitud pública de representación</p> <p>Además de cumplir los deberes previstos en el Artículo 17.- anterior sobre conflicto de intereses del</p>	<p>Artículo 18.-Conflictos de intereses del administrador en caso de solicitud pública de representación</p> <p>Además de cumplir los deberes previstos en el Artículo 17.- anterior<u>17</u> sobre conflicto de intereses del</p>



REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
<p>representante, en el caso de que los administradores de la Sociedad hubieran formulado solicitud pública de representación, el administrador que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del Orden del Día en los que se encuentre en conflicto de intereses, salvo que hubiese recibido del representado instrucciones de voto precisas para cada uno de dichos puntos conforme al Artículo 15.- del presente Reglamento. En todo caso, se entenderá que el administrador se encuentra en conflicto de intereses respecto de las siguientes decisiones:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Su nombramiento, reelección o ratificación como administrador. b) Su destitución, separación o cese como administrador. c) El ejercicio contra él de la acción social de responsabilidad. d) La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la Sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta. 	<p>representante, en el caso de que los administradores de la Sociedad hubieran formulado solicitud pública de representación, el administrador que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del Orden del Día en los que se encuentre en conflicto de intereses, salvo que hubiese recibido del representado instrucciones de voto precisas para cada uno de dichos puntos conforme al Artículo 15.-15 del presente Reglamento. En todo caso, se entenderá que el administrador se encuentra en conflicto de intereses respecto de las siguientes decisiones:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Su nombramiento, reelección o ratificación como administrador. b) Su destitución, separación o cese como administrador. c) El ejercicio contra él de la acción social de responsabilidad. d) La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la Sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.
<p>Artículo 19.- Relaciones entre el intermediario financiero y sus clientes a los efectos del ejercicio de voto</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Una entidad que preste servicios de inversión, en su condición de intermediario financiero profesional, podrá ejercitar el derecho de voto en la Sociedad, en nombre de su cliente, persona física o jurídica, cuando éste le atribuya su representación. 2. El intermediario financiero podrá, en nombre de sus clientes, ejercitar el voto en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubiera recibido. Para ello, tendrá que comunicar a la Sociedad el sentido en el que emitirá el voto en los términos previstos en el apartado 4 de este artículo. 3. El intermediario financiero podrá a su vez delegar el voto a un tercero designado por el cliente. 4. Los intermediarios que reciban representaciones deberán comunicar a la Sociedad emisora, dentro de los siete días anteriores a la fecha prevista para la 	<p>Artículo 19.- Relaciones entre el intermediario financiero las entidades intermediarias y sus clientes a los efectos del ejercicio de voto</p> <p>1. Una entidad que preste servicios de inversión, en su condición de intermediario financiero profesional, podrá ejercitar el derecho de voto en la Sociedad, en nombre de su cliente, persona física o jurídica, cuando éste le atribuya su representación.</p> <p><u>1.</u> 2. El intermediario financiero podrá, en nombre de sus clientes, ejercitar el voto Las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercitarlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubiera recibido. Para ello,</p>



REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
<p>celebración de la Junta, una lista en la que indiquen la identidad de cada cliente, el número de acciones respecto de las cuales ejerce el derecho de voto en su nombre, así como las instrucciones de voto que el intermediario haya recibido, en su caso.</p>	<p>tendrá que comunicar a la Sociedad el sentido en el que emitirá el voto en los términos previstos en el apartado 4 de este artículo. hubieran recibido.</p> <p>3. El intermediario financiero podrá a su vez delegar el voto a un tercero designado por el cliente.</p> <p>4. Los intermediarios que reciban representaciones deberán comunicar a la Sociedad emisora, dentro de los siete días anteriores a la fecha prevista para la celebración de la Junta, una lista en la que indiquen la identidad de cada cliente, el número de acciones respecto de las cuales ejerce el derecho de voto en su nombre, así como las instrucciones de voto que el intermediario haya recibido, en su caso.</p> <p>2. Las entidades intermediarias a que se refiere el apartado anterior podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por estos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.</p>
<p>Artículo 20.-Lugar de celebración de la Junta</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Junta General de Accionistas se reunirá en el lugar señalado en la convocatoria, dentro de la provincia donde la Sociedad tenga su domicilio social, y en el día y en la hora asimismo indicados en la convocatoria. 2. Cualquiera que sea el número de sesiones, la Junta se considerará única, levantándose una sola Acta para todas las sesiones. 3. La asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión, bien en su caso a otros lugares que haya dispuesto la Sociedad, indicándolo así en la convocatoria, y que se hallen conectados con aquel por sistemas que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos a la Junta General, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada en donde radique el lugar principal. 	<p>Artículo 20.-Lugar de celebración de la Junta</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Junta General de Accionistas se reunirá en el lugar señalado en la convocatoria, dentro de la provincia donde la Sociedad tenga su domicilio social, y en el día y en la hora asimismo indicados en la convocatoria. 2. Cualquiera que sea el número de sesiones, la Junta se considerará única, levantándose una sola Acta para todas las sesiones. 3. La asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión, bien en su caso a otros lugares que haya dispuesto la Sociedad, indicándolo así en la convocatoria, y que se hallen conectados con aquel por sistemas que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos a la Junta General, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se



REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
	entenderá celebrada en donde radique el lugar principal indicado en el apartado 1 del presente artículo.
<p>Artículo 25.-Presidencia, Secretaría y Mesa de la Junta</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Presidente del Consejo de Administración, actuará como Presidente en la Junta General de Accionistas, tanto Ordinaria como Extraordinaria. En caso de ausencia o imposibilidad de asistencia del Presidente, presidirá la reunión el Vicepresidente del Consejo de Administración, y si fueran varios, por el orden que corresponda. En el caso de no existir o no asistir tampoco un Vicepresidente, actuará como Presidente el Consejero de mayor antigüedad en el cargo y, en caso de igual antigüedad, el de mayor edad. 2. Corresponde a la presidencia: <ol style="list-style-type: none"> a) Abrir la sesión. b) Verificar la válida constitución de la Junta General y, en su caso, declararla constituida. c) Dar cuenta, en su caso, del requerimiento efectuado por el Consejo de Administración, solicitando la presencia de un Notario para que levante Acta de la Junta General. d) Resolver, junto con el Secretario de la Junta General, las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o representaciones. e) Dirigir las intervenciones de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al Orden del Día. f) Dirigir las deliberaciones concediendo el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, retirándola o no concediéndola cuando considere, de manera razonable, que un asunto está suficientemente debatido, no está en el Orden del Día o dificulta el desarrollo de la reunión. g) Aceptar o rechazar nuevas propuestas en relación con los asuntos comprendidos en el Orden del Día. h) Señalar el momento de realizar las votaciones. i) Organizar las votaciones y efectuar, asistido por el Secretario, el cómputo de las mismas. j) Proclamar el resultado de las votaciones. k) Suspender temporalmente la Junta General. 	<p>Artículo 25.-Presidencia, Secretaría y Mesa de la Junta</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Presidente del Consejo de Administración, actuará como Presidente en la Junta General de Accionistas, tanto Ordinaria como Extraordinaria. En caso de ausencia o imposibilidad de asistencia del Presidente, presidirá la reunión el Vicepresidente Primero del Consejo de Administración, y si fueran varios, por el orden que corresponda. En el caso de no existir o no asistir tampoco un Vicepresidente, actuará como Presidente el Consejero de mayor antigüedad en el cargo y, en caso de igual antigüedad, el de mayor edad. 2. Corresponde a la presidencia: <ol style="list-style-type: none"> a) Abrir la sesión. b) Verificar la válida constitución de la Junta General y, en su caso, declararla constituida. c) Dar cuenta, en su caso, del requerimiento efectuado por el Consejo de Administración, solicitando la presencia de un Notario para que levante Acta de la Junta General. d) Resolver, junto con el Secretario de la Junta General, las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o representaciones. e) Dirigir las intervenciones de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al Orden del Día. f) Dirigir las deliberaciones concediendo el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, retirándola o no concediéndola cuando considere, de manera razonable, que un asunto está suficientemente debatido, no está en el Orden del Día o dificulta el desarrollo de la reunión. g) Aceptar o rechazar nuevas propuestas en relación con los asuntos comprendidos en el Orden del Día. h) Señalar el momento de realizar las votaciones.



REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
<p>l) Proceder a la clausura de la sesión.</p> <p>m) Y, en general, ejercitar todas las restantes facultades, incluyendo las de orden y disciplina, que sean precisas para el adecuado desarrollo de la Junta General, incluyendo la interpretación de lo previsto en el presente Reglamento.</p> <p>3. Actuará de Secretario de la Junta General quien lo sea del Consejo y, en su defecto, el Vicesecretario del Consejo de Administración, y si fueran varios, por el orden que corresponda, y, en su defecto, el Consejero de menor antigüedad en el cargo y, en caso de igual antigüedad, el de menor edad.</p> <p>4. Serán funciones del Secretario de la Junta General:</p> <p>a) Declarar la constitución de la Mesa, informando sobre sus integrantes.</p> <p>b) Dar cuenta a la Junta General, por delegación del Presidente, del quórum provisional y definitivo de accionistas que asisten a la Junta General, señalando cuántos lo hacen personalmente y cuantos representados, así como del número de acciones presentes y representadas, indicado también el tanto por ciento del capital social que unas y otras representan, señalando igualmente el número total de acciones que concurran a la Junta General, así como el tanto por ciento que representan respecto de la cifra total del capital social, a cuyo fin no se computarán como concurrentes las acciones que la Sociedad tenga en autocartera.</p> <p>c) Leer, en su caso, o dar cuenta resumida de los términos esenciales del anuncio de convocatoria, y del texto de las propuestas de acuerdo.</p> <p>d) Resolver, junto con el Presidente, las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o representaciones.</p> <p>e) Redactar, en su caso, el Acta de Junta General.</p> <p>5. La Mesa de la Junta General estará integrada por el Presidente y Secretario de la misma, así como por los miembros del Consejo de Administración presentes en la sesión. La Mesa asistirá al Presidente en el ejercicio de sus funciones cuando éste lo requiera.</p>	<p>i) Organizar las votaciones y efectuar, asistido por el Secretario, el cómputo de las mismas.</p> <p>j) Proclamar el resultado de las votaciones.</p> <p>k) Suspender temporalmente la Junta General.</p> <p>l) Proceder a la clausura de la sesión.</p> <p>m) Y, en general, ejercitar todas las restantes facultades, incluyendo las de orden y disciplina, que sean precisas para el adecuado desarrollo de la Junta General, incluyendo la interpretación de lo previsto en el presente Reglamento.</p> <p>3. Actuará de Secretario de la Junta General quien lo sea del Consejo y, en su defecto, el Vicesecretario del Consejo de Administración, y si fueran varios, por el orden que corresponda, y, en su defecto, el Consejero de menor antigüedad en el cargo y, en caso de igual antigüedad, el de menor edad.</p> <p>4. Serán funciones del Secretario de la Junta General:</p> <p>a) Declarar la constitución de la Mesa, informando sobre sus integrantes.</p> <p>b) Dar cuenta a la Junta General, por delegación del Presidente, del quórum provisional y definitivo de accionistas que asisten a la Junta General, señalando cuántos lo hacen personalmente y cuantos <u>cuántos</u> representados, así como del número de acciones presentes y representadas, indicado también el tanto por ciento del capital social que unas y otras representan, señalando igualmente el número total de acciones que concurran a la Junta General, así como el tanto por ciento que representan respecto de la cifra total del capital social, a cuyo fin no se computarán como concurrentes las acciones que la Sociedad tenga en autocartera.</p> <p>c) Leer, en su caso, o dar cuenta resumida de los términos esenciales del anuncio de convocatoria, y del texto de las</p>



REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
	<p>propuestas de acuerdo.</p> <p>d) Resolver, junto con el Presidente, las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o representaciones.</p> <p>e) Redactar, en su caso, el Acta de Junta General.</p> <p>5. La Mesa de la Junta General estará integrada por el Presidente y Secretario de la misma, así como por los miembros del Consejo de Administración presentes en la sesión. La Mesa asistirá al Presidente en el ejercicio de sus funciones cuando éste lo requiera.</p>
<p>Artículo 28.-Informes</p> <p>1. Mientras los accionistas que deseen hacer uso de la palabra se identifican conforme a lo establecido en el artículo anterior, el Secretario, por indicación del Presidente, informará a la Junta General sobre las distintas publicaciones del pertinente anuncio de convocatoria y procederá a la lectura del mismo, salvo que los accionistas acuerden que se dé por leído.</p> <p>2. A continuación, proseguirá el desarrollo de la Junta General con la exposición, por parte del Presidente y, en su caso, de los miembros del Consejo de Administración o las personas designadas al efecto, de los informes que correspondan.</p> <p>3. Tras ello, y en todo caso antes de las votaciones sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día, el Presidente abrirá el turno de intervención de los accionistas.</p>	<p>Artículo 28.-Informes</p> <p>1. Mientras los accionistas que deseen hacer uso de la palabra se identifican conforme a lo establecido en el artículo anterior, <u>el</u> Secretario, por indicación del Presidente, informará a la Junta General sobre las distintas publicaciones del pertinente anuncio de convocatoria y procederá a la lectura del mismo, salvo que los accionistas acuerden que se dé por leído.</p> <p>2. A continuación, proseguirá el desarrollo de la Junta General con la exposición, por parte del Presidente y, en su caso, de los miembros del Consejo de Administración o las personas designadas al efecto, de los informes que correspondan.</p> <p>3. Tras ello, y en todo caso antes de las votaciones sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día, el Presidente abrirá el turno de intervención de los accionistas.</p>
<p>Artículo 29.-Intervenciones</p> <p>1. Las intervenciones de los accionistas se producirán por el orden en que sean llamados al efecto por la Mesa.</p> <p>2. El Presidente, a la vista de las circunstancias, determinará el tiempo máximo inicialmente asignado a cada intervención, que será igual para todos y en principio no superior a cinco minutos.</p> <p>3. En el ejercicio de sus facultades de ordenación del</p>	<p>Artículo 29.-Intervenciones</p> <p>1. Las intervenciones de los accionistas se producirán por el orden en que sean llamados al efecto por la Mesa.</p> <p>2.El Presidente, a la vista de las circunstancias, determinará el tiempo máximo inicialmente asignado a cada intervención, que será igual para todos y en principio no superior a cinco <u>(5)</u></p>



REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
<p>desarrollo de la Junta, y sin perjuicio de otras actuaciones, el Presidente:</p> <p>a) podrá prorrogar, cuando lo considere oportuno, el tiempo inicialmente asignado a cada accionista y, asimismo, denegar la concesión del uso de la palabra cuando considere, de manera razonable, que un determinado asunto está suficientemente debatido;</p> <p>b) podrá solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan sido comprendidas o no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención;</p> <p>c) podrá llamar al orden a los accionistas intervinientes para que circunscriban su intervención a los asuntos propios de la Junta y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo u obstruccionista su derecho;</p> <p>d) podrá anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su intervención y, retirar la palabra cuando hayan consumido el tiempo concedido para la misma;</p> <p>e) si considerase, de manera razonable, que su intervención altera el adecuado orden y normal desarrollo de la reunión, podrá conminarles a concluir de inmediato la misma, retirando en su caso la palabra.</p> <p>4. Durante su intervención, los accionistas podrán proponer la adopción de acuerdos en aquellos asuntos sobre los que la Junta General pueda deliberar y decidir sin que consten en el Orden del Día de la reunión, así como ejercitar su derecho de información en los términos descritos en el artículo siguiente.</p>	<p>minutos.</p> <p>3. En el ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta, y sin perjuicio de otras actuaciones, el Presidente:</p> <p>a) podrá prorrogar, cuando lo considere oportuno, el tiempo inicialmente asignado a cada accionista y, asimismo, denegar la concesión del uso de la palabra cuando considere, de manera razonable, que un determinado asunto está suficientemente debatido;</p> <p>b) podrá solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan sido comprendidas o no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención;</p> <p>c) podrá llamar al orden a los accionistas intervinientes para que circunscriban su intervención a los asuntos propios de la Junta y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo u obstruccionista su derecho;</p> <p>d) podrá anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su intervención y, retirar la palabra cuando hayan consumido el tiempo concedido para la misma;</p> <p>e) si considerase, de manera razonable, que su intervención altera el adecuado orden y normal desarrollo de la reunión, podrá conminarles a concluir de inmediato la misma, retirando en su caso la palabra.</p> <p>4. Durante su intervención, los accionistas podrán proponer la adopción de acuerdos en aquellos asuntos sobre los que la Junta General pueda deliberar y decidir sin que consten en el Orden del Día de la reunión, así como ejercitar su</p>



REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 30.-Derecho de información durante la Junta</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Durante el turno de intervenciones, todo accionista podrá solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estime precisas acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, así como acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor. Para ello, deberá haberse identificado previamente conforme a lo previsto en el Artículo 27º anterior del presente Reglamento. 2. Los Consejeros estarán obligados a facilitar la información solicitada conforme al apartado precedente, salvo en los casos previstos en el párrafo cuarto del Artículo 11º.4 del presente Reglamento. 3. La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el Presidente de cualquiera de las Comisiones del Consejo, el Secretario, o cualquiera de los Consejeros presentes o Altos Directivos de la Sociedad. Corresponde al Presidente organizar la manera en que se dará respuesta a los accionistas que hubieren formulado alguna solicitud o aclaración en su exposición oral. En particular, podrá acordar que se dé una respuesta conjunta a las intervenciones de los accionistas al final del turno de intervención de éstos. 4. En caso de que, por cualquier motivo, no sea posible satisfacer el derecho del accionista en el acto de la Junta General, los Consejeros facilitarán por escrito la información solicitada al accionista interesado dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la Junta General. 	<p>derecho de información en los términos descritos en el artículo siguiente.</p> <p>Artículo 30.-Derecho de información durante la Junta</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Durante el turno de intervenciones, todo accionista podrá solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estime precisas acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, así como acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor. Para ello, deberá haberse identificado previamente conforme a lo previsto en el Artículo 27º anterior del presente Reglamento. 2. Los Consejeros estarán obligados a facilitar la información solicitada conforme al apartado precedente, salvo en los casos previstos en el párrafo cuarto del Artículo 11º.4 del presente Reglamento. 3. La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el <u>Consejero Delegado, por el</u> Presidente de cualquiera de las Comisiones del Consejo, el Secretario, o cualquiera de los Consejeros presentes o Altos Directivos de la Sociedad. Corresponde al Presidente organizar la manera en que se dará respuesta a los accionistas que hubieren formulado alguna solicitud o aclaración en su exposición oral. En particular, podrá acordar que se dé una respuesta conjunta a las intervenciones de los accionistas al final del turno de intervención de éstos. 4. En caso de que, por cualquier motivo, no sea posible satisfacer el derecho del accionista en el acto de la Junta General, los Consejeros facilitarán por escrito la información solicitada al accionista interesado dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la Junta General.
<p>Artículo 31.-Votación de las propuestas de acuerdo</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a 	<p>Artículo 31.-Votación de las propuestas de acuerdo</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán



REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
<p>votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el Orden del Día o sobre aquellos otros que por mandato legal no sea preciso que figuren en él.</p> <p>2. El Secretario preguntará a los accionistas si desean que se dé lectura a las propuestas de acuerdo o si se dan por leídas o si se realiza una lectura resumida o extractada. Si así lo solicitase cualquier accionista o, aunque no fuera solicitado, se considerase conveniente por el Presidente, se procederá a su lectura. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del Orden del Día al que, en cada caso, se refiera la propuesta de acuerdo que se someta a votación.</p> <p>El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el Orden del Día previsto en la convocatoria. En primer lugar, se someterán a votación las propuestas de acuerdo que en cada caso haya formulado el Consejo de Administración y a continuación, si procediere, se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo un orden de prioridad temporal. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.</p> <p>Si se hubieren formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta General pueda resolver sin que consten en el Orden del Día, el Presidente decidirá el orden en el que serán sometidas a votación.</p> <p>3. Sin perjuicio de que, a iniciativa del Presidente, puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdos a que se refiere el apartado precedente se realizará conforme al siguiente procedimiento:</p> <p>a) Cuando se trate de propuestas de acuerdo relativas a asuntos comprendidos en el Orden del Día, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a (i) las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al notario (o, en su defecto, a la Mesa del accionista) o personal que le asista, para su constancia en Acta; (ii) las acciones cuyos titulares hayan votado en contra, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención, a través de los medios de comunicación a que se refiere el presente Reglamento; y (iii) las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión</p>	<p>a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el Orden del Día o sobre aquellos otros que por mandato legal no sea preciso que figuren en él.</p> <p>2. El Secretario preguntará a los accionistas si desean que se dé lectura a las propuestas de acuerdo o si se dan por leídas o si se realiza una lectura resumida o extractada. Si así lo solicitase cualquier accionista o, aunque no fuera solicitado, se considerase conveniente por el Presidente, se procederá a su lectura. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del Orden del Día al que, en cada caso, se refiera la propuesta de acuerdo que se someta a votación.</p> <p>El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el Orden del Día previsto en la convocatoria. En primer lugar, se someterán a votación las propuestas de acuerdo que en cada caso haya formulado el Consejo de Administración y a continuación, si procediere, se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo un orden de prioridad temporal. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.</p> <p>Si se hubieren formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta General pueda resolver sin que consten en el Orden del Día, el Presidente decidirá el orden en el que serán sometidas a votación.</p> <p>3. Sin perjuicio de que, a iniciativa del Presidente, puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdos a que se refiere el apartado precedente se realizará conforme al siguiente procedimiento:</p> <p>a) Cuando se trate de propuestas de acuerdo relativas a asuntos comprendidos en el Orden del Día, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a (i) las</p>



REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
<p>con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia ante el notario (o, en su defecto, ante la Mesa del accionista) o personal que le asista de su abandono de la reunión.</p> <p>b) Cuando se trate de propuestas de acuerdo relativas a asuntos no comprendidos en el Orden del Día, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a (i) las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al notario (o, en su defecto, a la Mesa del accionista) o personal que le asista, para su constancia en Acta; (ii) las acciones cuyos titulares hayan votado a favor, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención, a través de los medios de comunicación a que se refiere el presente Reglamento; y (iii) las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia ante el notario (o, en su defecto, ante la Mesa del accionista) o personal que le asista de su abandono de la reunión.</p> <p>c) Se deberán votar separadamente, incluso dentro de cada punto del Orden del Día, aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto, aplicándose esta regla, en particular, cuando se trate de adoptar acuerdos sobre: (i) el nombramiento o ratificación de Consejeros, que deberán votarse de forma individual; y (ii) en el caso de modificaciones de Estatutos cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes.</p> <p>4. Las manifestaciones conteniendo el sentido del voto efectuadas al notario o a la Mesa del accionista, previstas en el apartado 3 anterior, podrán realizarse individualizadamente respecto de cada una de las propuestas o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al notario o a la Mesa del accionista la identidad y condición de accionista o representante de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.</p>	<p>acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al notario (o, en su defecto, a la Mesa del accionista) o personal que le asista, para su constancia en Acta; (ii) las acciones cuyos titulares hayan votado en contra, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención, a través de los medios de comunicación a que se refiere el presente Reglamento; y (iii) las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia ante el notario (o, en su defecto, ante la Mesa del accionista) o personal que le asista de su abandono de la reunión.</p> <p>b) Cuando se trate de propuestas de acuerdo relativas a asuntos no comprendidos en el Orden del Día, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a (i) las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al notario (o, en su defecto, a la Mesa del accionista) o personal que le asista, para su constancia en Acta; (ii) las acciones cuyos titulares hayan votado a favor, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención, a través de los medios de comunicación a que se refiere el presente Reglamento; y (iii) las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia ante el notario (o, en su defecto, ante la Mesa del accionista) o personal que le asista de su abandono de la reunión.</p> <p>c) Se deberán votar separadamente,</p>



REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
	<p>incluso dentro de cada punto del Orden del Día, aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto, aplicándose esta regla, en particular, cuando se trate de adoptar acuerdos sobre. <u>En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del Orden del Día, deberán votarse de forma separada:</u> (i) el nombramiento e, la <u>ratificación de Consejeros, que deberán votarse de forma individual; y, la reelección o la separación de cada Consejero;</u> (ii) en el caso de modificaciones <u>la modificación</u> de Estatutos, <u>la de</u> cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes. <u>tengan autonomía propia; y (iii) aquellos asuntos en los que así se disponga en los Estatutos Sociales.</u></p> <p>4. Las manifestaciones conteniendo el sentido del voto efectuadas al notario o a la Mesa del accionista, previstas en el apartado 3 anterior, podrán realizarse individualizadamente respecto de cada una de las propuestas o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al notario o a la Mesa del accionista la identidad y condición de accionista o representante de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.</p>
<p>Artículo 32.-Emisión del voto a distancia</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el Orden del Día podrá ejercitarse por los accionistas mediante correspondencia postal, electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que garantice debidamente la identidad del accionista y la seguridad de las comunicaciones electrónicas, todo ello con arreglo a la legislación vigente en cada momento. 2. Para la emisión del voto por correo, el accionista deberá remitir a la Sociedad, debidamente cumplimentada y firmada, la tarjeta de asistencia, delegación y voto expedida a su favor por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta o por la Sociedad, en la que hará constar el sentido de su voto, la abstención o el voto en blanco. 3. El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra 	<p>Artículo 32.-Emisión del voto a distancia</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el Orden del Día podrá ejercitarse por los accionistas mediante correspondencia postal, electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que garantice debidamente la identidad del accionista y la seguridad de las comunicaciones electrónicas, todo ello con arreglo a la legislación vigente en cada momento. 2. Para la emisión del voto por correo, el accionista deberá remitir a la Sociedad, debidamente cumplimentada y firmada, la tarjeta de asistencia, delegación y voto expedida a su favor por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta o por la Sociedad, en la que hará constar el sentido de su voto, la abstención o el voto en



REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
<p>clase de garantía que el Consejo de Administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita el derecho de voto, a la que se acompañará copia en formato electrónico inalterable de la tarjeta de asistencia y voto.</p> <p>4. El voto emitido por cualquiera de los medios previstos en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro (24) horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.</p> <p>5. El voto emitido a distancia a que se refiere este artículo quedará sin efecto:</p> <p>a) Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión y dentro del plazo establecido para ésta.</p> <p>b) Por asistencia física a la reunión del accionista que lo hubiera emitido.</p> <p>6. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores, estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose, en su caso, a las normas que se dicten al efecto y a los Estatutos Sociales.</p> <p>En particular, el Consejo de Administración podrá (i) regular la utilización de garantías alternativas a la firma electrónica para la emisión del voto electrónico de acuerdo con lo previsto en el apartado tercero anterior y (ii) reducir el plazo de antelación establecido en el apartado cuarto anterior para la recepción por la Sociedad de los votos emitidos por correspondencia postal o electrónica.</p> <p>En todo caso, el Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para evitar posibles duplicidades y asegurar que quien ha emitido el voto o delegado la representación mediante correspondencia postal o electrónica está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos Sociales y en este Reglamento.</p> <p>7. Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente Artículo se publicarán en la página web de la Sociedad.</p>	<p>blanco.</p> <p>3. El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita el derecho de voto, a la que se acompañará copia en formato electrónico inalterable de la tarjeta de asistencia y voto.</p> <p>4. El voto emitido por cualquiera de los medios previstos en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro (24) horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.</p> <p>5. El voto emitido a distancia a que se refiere este artículo quedará sin efecto:</p> <p>a) Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión y dentro del plazo establecido para ésta.</p> <p>b) Por asistencia física a la reunión del accionista que lo hubiera emitido.</p> <p>6. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores, estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose, en su caso, a las normas que se dicten al efecto y a los Estatutos Sociales.</p> <p>En particular, el Consejo de Administración podrá (i) regular la utilización de garantías alternativas a la firma electrónica para la emisión del voto electrónico de acuerdo con lo previsto en el apartado tercero anterior y (ii) reducir el plazo de antelación establecido en el apartado cuarto anterior para la recepción por la</p>



REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
	<p>Sociedad de los votos emitidos por correspondencia postal o electrónica.</p> <p>En todo caso, el Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para evitar posibles duplicidades y asegurar que quien ha emitido el voto o delegado la representación mediante correspondencia postal o electrónica está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos Sociales y en este Reglamento.</p> <p>7. Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente Artículo se publicarán en la página web de la Sociedad.</p>
<p>Artículo 33.-Adopción de acuerdos y finalización de la Junta.</p> <p>1. Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría ordinaria de los votos de los accionistas presentes o representados, salvo los supuestos previstos en estos Estatutos y en la Ley en que se requiera mayoría cualificada.</p> <p>Para la adopción de acuerdos para los que se requiere el quórum especial previsto en el Artículo 12º.2 del presente Reglamento, será necesario el voto favorable de dos tercios del capital presente o representado en la Junta General cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento (25%) o más del capital suscrito con derecho a voto sin alcanzar el cincuenta por ciento (50%).</p> <p>2. Cada acción dará derecho a un voto, salvo que se trate de acciones sin voto, con arreglo a lo previsto en la Ley y en los Estatutos.</p> <p>3. El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de las manifestaciones que, en su caso, los accionistas asistentes hagan al Notario o la Mesa del accionista acerca de esta materia.</p> <p>4. Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la Sociedad dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización de la Junta General.</p> <p>5. Finalizadas las votaciones de las propuestas de acuerdo y proclamada por el Presidente su aprobación, en su caso, concluirá la Junta General y</p>	<p>Artículo 33.-Adopción de acuerdos y finalización de la Junta.</p> <p>1. Los acuerdos de la Junta<u>sociales</u> se adoptarán por mayoría ordinaria<u>simple</u> de los votos de los accionistas presentes o representados <u>en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado</u>, salvo los supuestos previstos en estos<u>los</u> Estatutos y en la Ley en <u>los</u> que se requiera mayoría cualificada<u>alguna de las mayorías cualificadas</u>.</p> <p>Para<u>En este sentido, para</u> la adopción de acuerdos para los que se requiere el quórum especial previsto en el Artículo 12º.2 del presente Reglamento, será necesario si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento (50%) bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de <u>los</u> dos tercios del capital presente o representado en la Junta General—cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento (25%) o más del capital suscrito con derecho a<u>de</u> voto sin alcanzar el cincuenta por ciento (50%).</p> <p>2. Cada acción dará derecho a un voto, salvo que se trate de acciones sin voto, con arreglo a lo previsto en la Ley y en los Estatutos <u>Sociales</u>.</p> <p>3. El Presidente declarará aprobados los acuerdos</p>



REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
<p>el Presidente declarará levantada la sesión.</p>	<p>cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de las manifestaciones que, en su caso, los accionistas asistentes hagan al Notario o la Mesa del accionista acerca de esta materia.</p> <p>4. Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la Sociedad dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización de la Junta General.</p> <p>5. Finalizadas las votaciones de las propuestas de acuerdo y proclamada por el Presidente su aprobación, en su caso, concluirá la Junta General y el Presidente declarará levantada la sesión.</p>
<p>Artículo 34.-Acta de la Junta y documentación de acuerdos</p> <p>1. Las deliberaciones y acuerdos de la Junta General se harán constar en Acta, en la que figurarán, al menos, todos los datos exigidos por la Ley y el Reglamento del Registro Mercantil, así como las intervenciones de los señores accionistas que así lo hubiesen solicitado. El Acta se extenderá o transcribirá en el libro de Actas y se firmará por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, o por quienes hubieran actuado en la Junta como tales.</p> <p>2. El Acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta y dos accionistas interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría de los accionistas. El Acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.</p> <p>3. La facultad de certificar las Actas y acuerdos de las Juntas Generales, así como la formalización y elevación a público de los mismos corresponde al Secretario o, en su caso, a un Vicesecretario con el visto bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente. Asimismo, podrá elevar a público los acuerdos sociales cualquiera de los miembros del Consejo de Administración que sea facultado expresamente a tal efecto y con cargo vigente e inscrito en el Registro Mercantil.</p> <p>4. Los administradores podrán requerir la presencia de Notario para que levante Acta de la Junta y estarán obligados a hacerlo siempre que, con cinco (5) días</p>	<p>Artículo 34.-Acta de la Junta y documentación de acuerdos</p> <p>1. Las deliberaciones y acuerdos de la Junta General se harán constar en Acta, en la que figurarán, al menos, todos los datos exigidos por la Ley y el Reglamento del Registro Mercantil, así como las intervenciones de los señores accionistas que así lo hubiesen solicitado. El Acta se extenderá o transcribirá en el libro de Actas y se firmará por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, o por quienes hubieran actuado en la Junta como tales.</p> <p>2. El Acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, y, en su defecto, y dentro del plazo de quince <u>(15)</u> días, por el Presidente de la Junta y dos accionistas interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría de los accionistas. El Acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.</p> <p>3. La facultad de certificar las Actas y acuerdos de las Juntas Generales, así como la formalización y elevación a público de los mismos corresponde al Secretario o, en su caso, a un Vicesecretario con el visto bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente. Asimismo, podrá elevar a público los acuerdos sociales cualquiera de los miembros del Consejo de Administración que sea facultado expresamente a tal efecto y con</p>



REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
<p>de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen al menos el uno por ciento (1%) del capital social. Los honorarios notariales serán a cargo de la Sociedad. El Acta notarial tendrá consideración de Acta de la Junta, y los acuerdos en ella recogidos podrán ejecutarse a partir de la fecha de su cierre.</p> <p>5. Lo dispuesto en este Reglamento no obligará ni condicionará la elaboración del Acta notarial.</p>	<p>cargo vigente e inscrito en el Registro Mercantil.</p> <p>4. Los administradores podrán requerir la presencia de Notario para que levante Acta de la Junta y estarán obligados a hacerlo siempre que, con cinco (5) días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen al menos el uno por ciento (1%) del capital social. Los honorarios notariales serán a cargo de la Sociedad. El Acta notarial tendrá consideración de Acta de la Junta, y los acuerdos en ella recogidos podrán ejecutarse a partir de la fecha de su cierre.</p> <p>5. Lo dispuesto en este Reglamento no obligará ni condicionará la elaboración del Acta notarial.</p>